

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se constituye la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos 2

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Los Mochis, Sin. 4

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamps. 7

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí 10

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Decisión del panel binacional sobre el informe de devolución de la autoridad investigadora sobre la revisión de la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias y procedentes de los Estados Unidos de América 24

Aviso relativo a la primera solicitud de revisión ante un panel de la Resolución definitiva relativa a la 9a. revisión administrativa de las importaciones de utensilios de cocina procedentes de México 31

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-160-SSA1-1995, Bienes y servicios. Buenas prácticas para la producción y venta de agua purificada 31

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Angel, Municipio de Villa Corzo, Chis. 39

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Potrero, Municipio de Villa Corzo, Chis. 40

Resolución que declara como terreno nacional el predio Flor Blanca, Municipio de Villa Corzo, Chis. 41

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Espadaña, Municipio de Villa Corzo, Chis. 42

Resolución que declara como terreno nacional el predio Llano Grande, Municipio de Villa Corzo, Chis. 43

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cañada, Municipio de Villa Corzo, Chis. 44

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Jardín, Municipio de Acacoyagua, Chis..... 45

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural a la empresa Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V. 46

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 47

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 47

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 47

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 397/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado General de División Absalón Castellanos Domínguez, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis. 48

AVISOS

Judiciales y generales 60

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se constituye la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 21, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que la comunidad internacional ha impulsado la universalización del respeto a los derechos humanos, mediante la vigencia y aplicación de distintos instrumentos internacionales para su promoción y protección efectiva;

Que en los diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, México ha reafirmado su compromiso con los derechos fundamentales del hombre, con la dignidad y el valor de la persona humana, dentro del concepto más amplio de libertad;

Que México concurre, de manera sustancial y por convicción de su pueblo, a la lucha en favor de los derechos humanos, de tal suerte que participa en el proceso de señalamiento y protección internacional de los derechos y libertades fundamentales de la persona;

Que es objetivo primordial del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 la vigencia en nuestro país de un Estado de Derecho que sería inconcebible sin el respeto irrestricto a los derechos humanos, y

Que ante estas realidades, se ha visto la necesidad de contar con un mecanismo interinstitucional de alto nivel, encargado del intercambio periódico y sistemático de puntos de vista, para el establecimiento coordinado de criterios y acciones del Gobierno de México, a fin de dar oportuno y cabal cumplimiento a sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos, integrada por el representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, y los de las Secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional y de Marina.

En la Comisión participarán, como invitados permanentes, un representante de la Procuraduría General de la República y uno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

A través de su Presidente, la Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los representantes de las dependencias, así como los invitados permanentes, deberán tener el rango de subsecretario o equivalente, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales tendrán el rango jerárquico inmediato inferior o equivalente.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar acciones de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para proveer el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por México en materia de derechos humanos, sin menoscabo de las atribuciones de esas instancias o de otros organismos públicos;

II. Recomendar políticas y medidas relativas a la vigencia en el país de las convenciones internacionales en materia de derechos humanos, sin demérito de las atribuciones de otras autoridades competentes;

III. Recibir y ordenar la documentación que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y efectuar su análisis con base en los requerimientos y actuaciones de los organismos internacionales competentes en esta materia;

IV. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores las respuestas a las solicitudes de información hechas al Gobierno de México por organismos internacionales en materia de derechos humanos, o por organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de carácter internacional en relación con presuntas violaciones a esos derechos en el territorio nacional;

V. Apoyar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la preparación de informes del Gobierno de México para organismos internacionales establecidos por las convenciones sobre derechos humanos de los que México sea parte;

VI. Solicitar, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la información sobre las presuntas irregularidades o violaciones de derechos humanos imputables a autoridades estatales o municipales, cuando ello sea necesario para cumplir las funciones señaladas en las fracciones anteriores, y

VII. Atender los demás asuntos que conforme a su objetivo le encomiende el Presidente de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del servidor público designado por el Presidente de la Comisión y tendrá las facultades que ésta le encomiende.

ARTÍCULO QUINTO.- El Presidente de la Comisión convocará a reunión ordinaria de la misma por lo menos una vez cada seis meses sin perjuicio de hacerlo con mayor frecuencia cuando ello sea necesario.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión podrá crear subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Comisión se instalará en un plazo no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.- El Secretario de

Relaciones Exteriores, **Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Los Mochis, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, ASISTIDO POR EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS MOCHIS, SIN., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. FRANCISCO SALVADOR LOPEZ BRITO, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. MIGUEL ANGEL GARIBALDI GAMEZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y X, 32 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes, primero, segundo y noveno del Acuerdo por el que se autoriza la operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 25 fracción 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Municipal de Ahome, Sin., se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Municipal de Enlace" en la ciudad de Los Mochis, Sin.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos Reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Culiacán, Sin., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Culiacán, Sin., los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de Los Mochis, Sin. La autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" al "AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en la ciudad de Los Mochis, Sin., "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones,

de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Municipal, "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Culiacán, Sin.

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMOPRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en la ciudad de Culiacán, Sin., procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMOSEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificados de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Culiacán, Sin., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMOTERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMOCUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMOQUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.
- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMOSEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMOSEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMONOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas

en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Municipal de Enlace" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Oficial Mayor, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa**.- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional, **Francisco Salvador López Brito**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Miguel Angel Garibaldi Gámez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, ASISTIDO POR EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMPS., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. JORGE MARIO SOSA POHL, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA," para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y X, 32 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes, primero, segundo y noveno del Acuerdo por el que se autoriza la operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y artículo 5 fracción IV y 189 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Municipal de Enlace" en Ciudad Madero, Tamps.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos Reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Victoria, Tamps., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Victoria, Tamps., los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados, y en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de Ciudad Madero, Tamps. La autorización de esas funciones será dada a conocer en su oportunidad por "LA SECRETARIA" al "AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Ciudad Madero, Tamps., "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres

ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas, y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Municipal, "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Victoria, Tamps.

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMOPRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Ciudad Victoria, Tamps., procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMOSEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificados de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Victoria, Tamps., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMOTERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMOCUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMOQUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado, el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.
- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMOSEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMOSEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMONOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Municipal de Enlace" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Oficial Mayor, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa**.- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional, **Jorge Mario Sosa Pohl**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento, **Claudia Luengas Escudero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997

ANTECEDENTES

CAPÍTULO PRIMERO	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO
CAPÍTULO TERCERO	DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA
CAPÍTULO CUARTO	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
CAPÍTULO QUINTO	DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO SEXTO	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO SÉPTIMO	DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL
CAPÍTULO OCTAVO	DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
CAPÍTULO NOVENO	DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO DÉCIMO	ESTIPULACIONES FINALES

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra forma de gobierno como una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación y tienen en el Municipio Libre la base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

Nuestra Carta Magna señala la obligación del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Asimismo, determina la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo, que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad, y al que se sujetan obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Para la instrumentación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal se encuentra facultado por la Ley de Planeación, para establecer los procedimientos de participación y de consulta popular, así como para coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, acciones para la ejecución del Plan y de los programas de desarrollo, derivados del mismo Sistema.

En uso de dichas facultades, el Ejecutivo Federal ha celebrado con el Ejecutivo Estatal, a partir del año de 1977, anualmente un convenio para coordinar las acciones de los órdenes del Gobierno Federal y Estatal, además de fortalecer el Sistema Republicano Federal. Hasta 1983 este documento se denominó Convenio Único de Coordinación (CUC), para después convertirse en Convenio Único de Desarrollo (CUD) hasta el año de 1992, año en el cual se determinó nombrarlo Convenio de Desarrollo Social (CDS).

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la Política Social deberá enfocarse prioritariamente a la superación de la pobreza y la exclusión social, privilegiando la atención a grupos, comunidades y zonas geográficas que padecen las más graves desventajas económicas y sociales. La aplicación de esta estrategia considera la dotación de servicios básicos, la incorporación a actividades productivas y la promoción de empleos que eleven el ingreso familiar.

Para lograr estos objetivos se requiere de la acción conjunta y coordinada de la Federación, Estados y Municipios. Los esfuerzos para superar la pobreza en el territorio nacional deben involucrar, además de los tres órdenes de gobierno, la participación activa y corresponsable de la sociedad.

La descentralización se concibe como un proceso mediante el cual el Gobierno Federal transfiere facultades a los Gobiernos Estatales para planear, instrumentar, administrar y evaluar el ejercicio de recursos de acuerdo con las necesidades y prioridades que definan las autoridades locales.

En este proceso de descentralización, la Federación conserva la función rectora de la Política Social, la de supervisión y la de evaluación, con objeto de garantizar que en el territorio nacional, dicho proceso se realice con base en lineamientos uniformes y con la orientación precisa en los términos que requieren los grandes propósitos nacionales.

A partir de 1996, se profundizó el proceso de descentralización de programas y recursos del Ramo 26 del presupuesto federal, coadyuvando a lograr una creciente eficiencia, equidad, transparencia y participación social, en las acciones de la Política de Desarrollo Social del Gobierno de la República.

La experiencia de los años 1995 y 1996 constituye un antecedente y base fundamental, para proyectar y definir los elementos que integran la estrategia y mecanismos de coordinación gubernamental para 1997, a fin de alcanzar los objetivos de dicha Política.

El presente Convenio incluye acciones para la ampliación de los cauces de participación social, a fin de que las comunidades intervengan activamente en la definición de los programas socialmente prioritarios y cuenten con la capacidad de decisión, ejecución, vigilancia y evaluación correspondiente.

Este instrumento de coordinación integra además, en su contenido, las estrategias de la Política de Desarrollo Social: para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos de salud, educación y vivienda; promover el crecimiento y distribución con equilibrio de la población en todo el territorio nacional; alentar el desarrollo ordenado de las ciudades y las regiones; privilegiar la atención a la población y a las zonas con mayor desventaja económica y social que permita superar la pobreza extrema y construir una Política Integral de Desarrollo Social orientada por los principios del nuevo federalismo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 80 fracciones II y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 3, 8, 9, 11 y 27 de la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, celebran el presente Convenio que tiene como objeto coordinar la definición y ejecución de acciones y la aplicación de recursos para llevar a cabo la Política para la Superación de la Pobreza en la entidad e impulsar el desarrollo regional y urbano, fortalecer la participación social en esas acciones, vigorizar al Municipio y otorgar un mayor dinamismo al Sistema Republicano Federal, mediante la descentralización de programas de desarrollo social y regional.

Es igualmente objeto de este Convenio, la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.

SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan fortalecer a los municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, las partes promoverán e impulsarán el fortalecimiento municipal, a través de la descentralización de funciones y recursos del nivel estatal hacia sus municipios y la asunción de responsabilidades de los Gobiernos Federal y Estatal para mejorar la capacidad técnica, administrativa y de ejecución de obras y prestación de servicios de los municipios, y de esta forma constituir al Municipio en eje del desarrollo social.

Para tal efecto, las partes fomentarán una mayor intervención de los municipios en la definición, ejecución, operación, control, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza; ello, en un marco de una creciente, organizada y democrática participación social en torno de esos procesos. En este contexto, acuerdan las partes impulsar la participación corresponsable de la sociedad, respetando la pluralidad y particularidades sociales y culturales de las comunidades, así como sus esquemas tradicionales de organización.

La articulación de los esfuerzos sociales e institucionales para la definición, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de alcance municipal, se dará en el seno del ayuntamiento con la participación de los Consejos de Desarrollo Municipal.

Acuerdan también las partes, apoyar el fortalecimiento técnico y administrativo, de las administraciones municipales, a fin de posibilitar un mejor cumplimiento y aplicación de las funciones, programas y recursos que se transfieran a los municipios.

TERCERA.- El presente Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social, regional, urbano y vivienda, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que en estas materias realice la Administración Pública Federal, en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán a este Convenio mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución y, cuando participe la sociedad en forma organizada, deberán celebrarse Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Estatal deberá promover la participación de los municipios, suscribiendo los Acuerdos correspondientes con las autoridades municipales y cuando participe la sociedad, a través de Convenios de Concertación.

CUARTA.- La formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como de los Convenios de Concertación que se deriven de este Convenio, estará sujeta al dictamen de congruencia que emita la Secretaría de Desarrollo Social, y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita dicha dependencia; en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los diversos sectores de la Administración Pública Federal deberán informar de la suscripción de dichos instrumentos a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Hacienda y Crédito Público, además deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la suscripción de los citados documentos, a efecto de que ésta pueda prever los recursos necesarios para llevar a cabo la inspección del ejercicio de los recursos federales que se transfieran al Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO

QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el objeto de hacer más participativa y dinámica la relación Federación-Estado-Municipio-Sociedad, en la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces a los problemas que enfrenta la entidad; para ello se fortalecerá la integración y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADESLP), como único mecanismo de coordinación institucional y de conjunción con los esfuerzos de la sociedad.

Se definirán y desarrollarán conjuntamente, acciones y mecanismos, a fin de apoyar una más eficiente coordinación entre las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera que se articule en una sola perspectiva y estrategia, el quehacer institucional de esos organismos.

Para apoyar y orientar una eficiente operación del COPLADESLP, el Ejecutivo Estatal elaborará su programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, y lo hará del conocimiento del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social. El mencionado programa deberá ser entregado a dicha Secretaría antes del 31 de enero de ese año. Asimismo le proporcionará, a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, informes de evaluación y seguimiento sobre las actividades realizadas en orden al citado programa.

SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán acciones para hacer compatibles en el ámbito local y en el marco de la planeación democrática, los programas de los tres órdenes de gobierno; del mismo modo, ambas partes se comprometen a mejorar los canales de comunicación que contribuyan a una mejor vinculación e interrelación de las estrategias, acciones y metas contenidas en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de la Administración Pública Federal con los que se

lleven a cabo por el Estado, a fin de que las acciones que se realicen por las partes, en el marco de este Convenio, sean de carácter integral y propicien un desarrollo equilibrado.

SÉPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación social en la planeación del desarrollo, mediante la constitución y consolidación de los Consejos de Desarrollo Municipal y su intervención en la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas financiados con recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", en especial los correspondientes al Fondo de Desarrollo Social Municipal.

OCTAVA.- Con el propósito de fortalecer la planeación democrática y, en especial, para apoyar el desarrollo de una política social más eficiente, participativa y justa, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar impulsando la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación, consolidando y profundizando los avances logrados en 1996, así como a promover la instrumentación y desarrollo de ese Sistema en cada municipio, a fin de que éstos y los Consejos de Desarrollo Municipal, dispongan de instrumentos que eficienten la planeación y programación de las acciones de la política social.

Parte importante del Sistema de Información será la identificación y registro a nivel localidad, municipio y estado, de los déficit en los principales servicios básicos, información que orientará las acciones e inversiones de la Política para la Superación de la Pobreza.

El Sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en el que se indiquen sus condiciones de operación. El inventario será revisado anualmente considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el período, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit por atender en los niveles geográficos apuntados.

El Sistema de Información para la Planeación deberá incorporar otros registros y estadísticas, de carácter económico y social que coadyuven a cumplir con los objetivos del Sistema; así como captar información que permita tener un conocimiento actualizado de la situación de los grupos con mayor desventaja en especial la población femenina indígena y rural. Todo ello para apoyar la toma de decisiones del Ejecutivo Estatal, los municipios y consejos, en torno a la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones de la política social.

La Secretaría de Desarrollo Social, conforme a sus posibilidades, proporcionará al Ejecutivo Estatal, la asistencia y apoyos que sean viables para el desarrollo adecuado de los trabajos asociados a la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación.

Asimismo, las partes se comprometen a proporcionar a las administraciones municipales y Consejos de Desarrollo Municipal la asistencia, capacitación y apoyos necesarios, con objeto de la constitución y operación eficiente del Sistema.

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a presentar a la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el último día del mes de febrero de 1997, el diagnóstico actualizado de servicios básicos (coberturas y déficit) a nivel estatal, municipal y por rangos de tamaño de localidades, incorporando los resultados de las acciones del ejercicio fiscal de 1996, el cual será la base para la determinación y revisión de metas de corto y mediano plazo, de la Política para la Superación de la Pobreza.

En complemento de lo anterior, y en el mismo plazo, el Ejecutivo Estatal, formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el informe de evaluación de los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado, durante el Ejercicio Fiscal de 1996, y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar con la actualización de dicho diagnóstico con los resultados del ejercicio fiscal 1997, identificando los cambios logrados o los rezagos que aún subsisten a fin de mantener el dinamismo y vigencia de dicho Instrumento de apoyo a la planeación y orientación de las acciones de la política social.

DÉCIMA.- Con base en el Sistema de Información para la Planeación, y especialmente, en el diagnóstico de servicios básicos, el Ejecutivo Estatal propondrá y acordará antes del mes de abril, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, metas de impacto para el ejercicio fiscal de 1997 y las previstas para alcanzarse en el año 2000. Esas metas deberán señalar la cantidad del rezago que se propone abatir e incluirán a la población por atender y la cobertura a alcanzar, a nivel estado, municipio y rango de localidades, en los renglones siguientes: agua potable, drenaje y letrinas; salud (atención primaria); educación primaria y secundaria; electrificación; vivienda; caminos; estímulos a la educación básica; apoyos alimentarios y nutricionales; abasto; y empleo temporal. Asimismo se considerarán otros indicadores como: apoyos a la superficie agrícola de alta siniestralidad y/o baja productividad.

Esas metas orientarán los procesos de planeación, programación y evaluación de las acciones de desarrollo social y se promoverán ante los municipios para que las apoyen en sus respectivos procesos de planeación y programación, respetando las prioridades que señalen los ayuntamientos y los Consejos de Desarrollo Municipal en la integración de sus programas de inversión.

DÉCIMAPRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas acordadas, como base para determinar estrategias que coadyuven a fortalecer y hacer más eficiente la aplicación de la Política de Desarrollo Social en el Estado, y apoyar la programación de los ejercicios subsecuentes.

El Ejecutivo Estatal formulará y entregará a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 1998, el citado informe sobre los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado durante el ejercicio fiscal de 1997 y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

DÉCIMA SEGUNDA.- Con objeto de profundizar en la descentralización de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y apoyar así el desarrollo cada vez más participativo, democrático, eficiente y equitativo de dicha Política, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a avanzar en el proceso descentralizador de los programas y acciones del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, hacia el Estado y los municipios.

Para impulsar la estrategia descentralizadora del Ramo 26, los programas y acciones derivados del mismo, se articularán en dos Fondos, que son los siguientes: **a)** Fondo de Desarrollo Social Municipal, y **b)** Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo. Ambos fondos, con particularidades y marcos operativos específicos, se unirán en una sola estrategia encaminada al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Política para la Superación de la Pobreza y, en general, de la política social del Gobierno de la República.

DÉCIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán estrategias y mecanismos que permitan la consolidación del Fondo de Desarrollo Social Municipal. En ese sentido, el Ejecutivo Estatal se compromete, en el tenor de lo establecido en el presente Convenio, entre otras acciones, a impulsar el proceso de organización y participación social en torno al Fondo; consolidar los Consejos de Desarrollo Municipal y los comités comunitarios; revisar y promover la adecuación del marco jurídico para sustentar y apoyar el proceso participativo de la sociedad y la existencia y funcionamiento de los consejos; definir e instrumentar una vigorosa política de desarrollo institucional para el fortalecimiento de las capacidades de las administraciones municipales, los Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades participantes; eficientar el diseño y aplicación de la fórmula y mecanismos de distribución de los recursos del Fondo entre los municipios, para hacer más eficiente, transparente y equitativo su proceso de asignación; promover y difundir los objetivos y estrategias del Fondo, y alentar el desarrollo de una profunda política informativa por parte de los municipios hacia la población, de las acciones y recursos que se realicen y apliquen dentro del Fondo, e impulsar el Sistema de Información para la Planeación a nivel municipal, para que apoye a los municipios y consejos en una más eficiente y justa programación y orientación de los recursos del Fondo.

El Ejecutivo Federal se compromete a apoyar la realización de dichas acciones, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en un marco de trabajo coordinado con el Ejecutivo Estatal.

El Fondo de Desarrollo Social Municipal se orientará a los siguientes programas: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinización; urbanización; electrificación; apoyos, construcción y conservación de infraestructura educativa básica; construcción y conservación de infraestructura básica de salud; construcción, mejoramiento y conservación de caminos; apoyos e infraestructura productiva rural; y, acciones para el mejoramiento de la capacidad técnica-administrativa de los municipios.

Tratándose de los programas Crédito a la Palabra, y Estímulos a la Educación Básica, será el ayuntamiento con la participación del Consejo de Desarrollo Municipal de cada Municipio, quien decidirá el alcance y cobertura de los mismos, tomando en cuenta los compromisos contraídos en el ejercicio fiscal anterior. Respecto al programa Crédito a la Palabra, se deberá respetar la voluntad de los productores, debiéndose destinar las recuperaciones, preferentemente a cajas solidarias o proyectos productivos.

DÉCIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a que la planeación, programación, operación, control, seguimiento y evaluación de las obras y/o acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal, se realizará por los ayuntamientos con la participación de los Consejos de Desarrollo Municipal y hombres y mujeres organizados en comités comunitarios.

Para tal objeto, el Ejecutivo Estatal se compromete a transferir a los municipios los recursos de ese Fondo provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1997, así como los recursos propios a que se refiere la cláusula trigésima tercera de este Convenio, y a proporcionarles la asesoría técnica y los apoyos necesarios para el desarrollo eficiente de las funciones y actividades correlativas al manejo y operación del Fondo; para lo cual el Ejecutivo Estatal promoverá las adecuaciones al marco jurídico, señaladas en la cláusula quincuagésima.

DÉCIMAQUINTA.- Para coadyuvar al desarrollo cada vez más eficiente y equitativo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a distribuir los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal entre los municipios, observando mecanismos que: **a)** privilegien la atención a las regiones prioritarias a que se hace referencia en la cláusula vigésima tercera y a los municipios y grupos de población más pobres; y **b)** hagan cabalmente explícito, verificable y transparente ese proceso distributivo.

Para lo anterior, los recursos del Fondo, se distribuirán conforme a la fórmula convenida por los Ejecutivos Federal y Estatal. En ese contexto, el Ejecutivo Estatal se compromete a que la distribución de las aportaciones, tanto federales como las propias, conforme a la aplicación de la citada fórmula, comprenderá la totalidad de los recursos del Fondo y no podrá ser afectado para la creación de reservas de contingencia o para otros fines, excepto lo establecido en la cláusula trigésima quinta.

Conviene las partes en que la fórmula y su aplicación tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal, y se deberá evaluar y revisar al cabo del mismo, a fin de su ratificación o, en su caso, modificación.

DÉCIMASEXTA.- En cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997 y para dar transparencia al proceso distributivo de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, el Ejecutivo Estatal publicó el 15 de febrero de 1997 en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, la fórmula y la distribución municipal de la totalidad de los recursos del Fondo, tanto los federales, como los aportados por el Ejecutivo Estatal.

DÉCIMASÉPTIMA.- Las asignaciones para cada Municipio en el Fondo de Desarrollo Social Municipal no podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, salvo en los casos siguientes: cuando al 30 de septiembre de 1997, no se hayan aprobado la totalidad de las obras y acciones a desarrollar con las asignaciones que les correspondiere; cuando se determine que éstas no serán ejercidas por causas imputables a las instancias ejecutoras del gasto; cuando se compruebe que haya incumplimiento o desviación en la utilización de los recursos, y cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

La modificación a las asignaciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal se efectuarán, únicamente en los casos anteriores, por la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Ejecutivo Estatal, y se destinarán hacia otras prioridades dentro del mismo Estado y sus municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- Los municipios con la participación de los Consejos de Desarrollo Municipal decidirán la orientación de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, considerando las orientaciones estratégicas y la normatividad del Fondo. En ese sentido, no se reservarán inversiones con cargo al Fondo ni se fijarán gastos irreductibles para programas específicos, siendo los consejos el órgano que debe decidir al respecto.

En su caso, el Ejecutivo Estatal podrá promover ante los ayuntamientos y los Consejos de Desarrollo Municipal la orientación de las inversiones del Fondo conforme a las metas de impacto acordadas con la Secretaría de Desarrollo Social y de acuerdo con los objetivos y estrategias de la Política para la Superación de la Pobreza.

DÉCIMA NOVENA.- El Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo se destinará a acciones y proyectos que impulsen las economías regionales del Estado y promuevan la generación de fuentes adicionales de empleo, en beneficio sobre todo de los sectores rural, indígena y urbano popular.

Específicamente este Fondo dará cobertura a los programas siguientes: Programa de Empleo Temporal; Jornaleros Agrícolas; Maestros Jubilados; Programa Nacional de Reforestación; Mujeres; Programa de Apoyo al Servicio Social; obras en proceso e infraestructura social básica en proyectos que rebasen la tipología y alcance de las obras del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

Las asignaciones para prioridades estatales y el Programa de Empleo Temporal serán desconcentradas en su administración hacia la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de agilizar su aplicación en los programas y acciones que implemente el Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la Política de Desarrollo Social.

La autorización de las inversiones para los rubros señalados en el párrafo anterior se hará de manera global para cada uno de ellos, y corresponderá al Ejecutivo Estatal proponer y acordar con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, las acciones y obras específicas.

VIGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar los objetivos, estrategias y metas del Programa de Empleo Temporal, para lo cual acordará con la Secretaría de Desarrollo Social, las inversiones, y metas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para potenciar el impacto de los programas y recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, y del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los Ejecutivos Federal y Estatal definirán e instrumentarán las acciones y mecanismos que articulen en una sola estrategia a dichos fondos, así como con el resto de los programas y actividades de las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera tal que se conjuguen los esfuerzos de todas las instituciones y de la sociedad, en una sola perspectiva encaminada hacia el mejor logro de los objetivos

de la política social del Gobierno de la República. El COPLADESLP será la instancia de coordinación de esos esfuerzos, por lo que el Ejecutivo Estatal se compromete a fortalecer su funcionamiento.

VIGÉSIMASEGUNDA.- Para apoyar el desarrollo adecuado de los dos Fondos a que se refiere la cláusula décima segunda, el Ejecutivo Federal simplificará las normas de operación de los programas, de manera correlativa al espíritu de confianza y corresponsabilidad que debe permear y orientar el proceso de descentralización de la Política para la Superación de la Pobreza. Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Social emitirá el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el Ejercicio Fiscal de 1997, el cual constituirá el eje normativo fundamental que oriente la operación de dichos Fondos.

Las partes convienen verificar el cumplimiento de las normas correspondientes en sus respectivos ámbitos de competencia. En ese contexto, será la Secretaría de Desarrollo Social, la única institución facultada para interpretar la normatividad de los programas del Ramo 26. Para apoyar el desarrollo operativo de los mismos, el Ejecutivo Federal se compromete a avanzar en la simplificación de las normas correspondientes y a que dicha Dependencia delegue crecientes facultades a su Delegación, para la interpretación y aplicación de las mismas.

De igual forma, el Ejecutivo Federal se compromete a regular la participación de la Secretaría de Desarrollo Social en los programas del Ramo 26, para que su actuación apoye el mejor logro de los objetivos de la Política para la Superación de la Pobreza.

Al respecto, las funciones esenciales de la Secretaría de Desarrollo Social, en relación a esos programas serán las siguientes: **a)** planeación y conducción global de dicha política; **b)** determinación de sus objetivos y estrategias; **c)** definición de las normas de operación de los programas, así como los lineamientos operativos en materia de planeación para el desarrollo local, gestión participativa y organización social; **d)** asistencia técnica, capacitación y apoyo al Ejecutivo Estatal, municipios y Consejos de Desarrollo Municipal, organizaciones sociales y comunidades, en materia de organización social; **e)** asistencia técnica y capacitación a estas mismas instancias en aspectos administrativos, presupuestales y de seguimiento y evaluación, de los programas del Ramo 26; y **f)** seguimiento de dichos programas, evaluación de resultados e impactos de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes otorgarán atención prioritaria a las zonas con mayores rezagos sociales; la definición de las regiones se realizará de acuerdo a las prioridades que establezca el Ejecutivo Estatal, en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo de los grupos más desprotegidos.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan otorgar atención especial dentro de la Política para la Superación de la Pobreza a las siguientes regiones prioritarias del Estado, considerando sus condiciones sociales y de pobreza:

Región Altiplano, integrada por los Municipios de Catorce; Guadalcázar; Moctezuma; Santo Domingo; Vanegas; Venado; Villa de Guadalupe; Villa de Ramos y Villa de Arista.

Región Huasteca, conformada por los municipios de Aquismón; Tancanhuitz de Santos; Coxcatlán; Huehuetlán; Matlapa; San Antonio; San Martín Chalchicuautla; San Vicente Tancuayalab; Tamasopo; Tamazunchale; Tampacán; Tampamolón Corona; Ciudad Valles; Ébano; El Naranjo; Tamuín; Tanquian de Escobedo; Tanlajas; Axtla de Terrazas y Xilitla.

Región San Luis, integrada por los municipios de Ahualulco; Armadillo de los Infante; Mexquitic de Carmona; Santa María del Río; Tierranueva; Villa de Arriaga; Villa de Reyes y Zaragoza.

Región Media, conformada por los municipios de Alaquines; Ciudad del Maíz; Lagunillas; Rayón; San Ciro de Acosta; San Nicolás Tolentino; Santa Catarina y Villa Juárez.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

VIGÉSIMACUARTA.- En el marco del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000, los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada con la participación de los municipios y de manera concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones en materia de asentamientos humanos, planeación y regularización del desarrollo urbano de los centros de población; de administración urbana municipal; de modernización de los registros públicos de la propiedad y del catastro; de incorporación de suelo al desarrollo urbano; de regularización de la tenencia de la tierra y mejoramiento; y construcción de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán que los programas y acciones que se lleven a cabo sobre desarrollo urbano, se realicen conforme a la jerarquización de localidades y lineamientos de ordenamiento territorial considerados en su Programa Estatal de Desarrollo Urbano. Los Gobiernos Federal y Estatal:

a) Otorgarán alta prioridad a la promoción de acciones en aquellas localidades relacionadas con las regiones indígenas de mayor pobreza y con las zonas de mayor marginación en las ciudades, buscando una mayor equidad en la región.

b) Impulsarán a los municipios a fin de que elaboren, revisen, actualicen, y den vigencia legal a sus correspondientes planes de desarrollo urbano, al igual que sus reglamentos de construcción y ley de fraccionamientos.

c) Apoyarán a los municipios en la administración, urbanización y realización de fraccionamientos, así como de nuevas reservas territoriales incorporadas y habilitadas por promotores públicos y/o privados.

d) Impulsarán y promoverán la participación de las organizaciones sociales y de los hombres y mujeres en lo individual en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de mejoramiento, construcción y ampliación de localidades urbanas y de sus servicios.

e) Promoverán la concurrencia de la inversión privada y social y proporcionarán asistencia técnica y jurídica a los municipios en materia de desarrollo urbano.

f) Establecerán en el seno del COPLADESLP, un Subcomité Especial de Desarrollo Urbano.

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de existir un fenómeno de conurbación intermunicipal, el Ejecutivo Federal promoverá ante el Ejecutivo Estatal y municipios involucrados, la elaboración, actualización y vigencia de Programas de Ordenamiento de Zonas Conurbadas y, de manera coordinada, se determinen prioridades, acciones y recursos financieros, que permitan enfrentar la problemática compartida manteniendo la equidad en la distribución de cargas y beneficios. Los aspectos relativos a dichas zonas conurbadas se examinarán en el seno del Subcomité Especial de Desarrollo Urbano del COPLADESLP que se constituirá conforme al inciso f) de la cláusula vigésima quinta, con la participación que corresponda al Ejecutivo Estatal y a los municipios involucrados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Estatal promoverá la revisión y en su caso, la actualización y fortalecimiento de la legislación estatal sobre desarrollo urbano y vivienda.

En virtud de la naturaleza concurrente que en materia de asentamientos humanos se contempla en la Constitución General de la República, se cuidará que la legislación estatal sobre desarrollo urbano sea congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal promoverá ante las autoridades estatales la actualización de su Programa Estatal de Desarrollo Urbano y la elaboración de los estudios para determinar las acciones de ordenamiento territorial de los centros de población, con la participación que corresponda a los municipios y a los sectores social y privado.

VIGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal promoverá con el Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades locales competentes, la incorporación de áreas naturales y agrícolas al patrimonio municipal, estatal o federal y la instrumentación de las acciones necesarias para garantizar su conservación y aprovechamiento ambiental.

TRIGÉSIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada, con la participación de los municipios y concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones para impulsar el desarrollo urbano en el marco del Programa de Cien Ciudades. Asimismo, convendrán la realización de acciones y obras de infraestructura urbana en las ciudades consideradas en el citado Programa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para satisfacer en forma equilibrada las demandas de vivienda rural y urbana, especialmente las de interés social y popular, y las destinadas a familias de bajos ingresos, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en ejecutar las acciones establecidas en el Programa Sectorial de Vivienda 1995-2000, así como dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Alianza para la Vivienda, celebrada el 16 de mayo de 1996 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio del mismo año.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El monto del Fondo de Desarrollo Social Municipal, para efectos del presente Convenio, se integra por recursos federales provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que conforme a la fórmula respectiva corresponde a la Entidad, y que representa el 95% del total del financiamiento para la ejecución de los programas, el cual se complementa con la aportación del Ejecutivo Estatal, que representa el 5% restante.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para efectos de la cláusula anterior, el Ejecutivo Federal se compromete a transferir al Ejecutivo Estatal, recursos presupuestales federales, por un monto de \$298'476,750.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán complementados con las aportaciones del Ejecutivo Estatal que ascienden a \$15'709,303.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal transferirá al Ejecutivo Estatal, recursos federales por un monto de \$68'179,000.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) para la realización de los programas que se acuerden dentro del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los cuales serán complementados con aportaciones del Ejecutivo Estatal por un monto de \$3'588,368.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). Los recursos provenientes del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997 representan el 95% y la aportación del Ejecutivo Estatal, el restante 5%.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de apoyar la realización eficiente de las acciones correlativas a la operación y manejo del Fondo de Desarrollo Social Municipal, las partes acuerdan destinar un 6.9% de los recursos a que se refiere la cláusula trigésima tercera, considerando tanto las aportaciones federales como las estatales, para gastos indirectos, así como para el Desarrollo Institucional Municipal.

Esos recursos se destinarán exclusivamente a apoyar el desarrollo de actividades vinculadas con la operación del Fondo y se distribuirán de la siguiente manera: 1.5% para el Ejecutivo Estatal, 1.5% para la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, 1.5% se destinará a los municipios para gastos indirectos y 2.4% para el Desarrollo Institucional Municipal.

La aplicación de los gastos indirectos se realizará conforme a lo dispuesto por el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del ejercicio fiscal de 1997.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal convendrán oportunamente, el calendario de ministraciones de los recursos federales del Fondo de Desarrollo Social Municipal, que se descentralizan en favor del Estado, así como el correspondiente al Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo.

El Ejecutivo Estatal elaborará sus calendarios de ministraciones de los recursos estatales que aporte, de tal manera que se ajusten con los calendarios correspondientes a los recursos federales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de que se ejecuten en forma puntual y eficiente los programas del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a ministrar los recursos financieros que les corresponde aportar en los montos, términos y plazos señalados en las cláusulas trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima quinta y trigésima sexta de este Convenio.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en revisar trimestralmente, los calendarios de ministraciones a que hace referencia la cláusula trigésima sexta, en función de los avances de las acciones ejecutadas, a efecto de hacer las correcciones pertinentes.

En caso de presentarse incompatibilidades entre los recursos ministrados y ejercidos, las partes aceptan suspender la ministración de recursos en forma temporal, hasta que se expliquen y se justifiquen las causas que motivaron la irregularidad, notificando oportunamente de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para apoyar el financiamiento de los programas incluidos en los fondos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Estatal se compromete a promover ante las comunidades participantes en dichos programas, que se realicen aportaciones para su financiamiento, en los términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal 1997.

CUADRAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a no solicitar aportaciones a los municipios para el financiamiento de los programas que les descentralicen, ni afectar las participaciones fiscales municipales, para complementar la aportación estatal prevista en este Convenio.

Asimismo, se compromete a destinar los recursos provenientes de los Fondos, exclusivamente a las acciones y programas derivados de los mismos, de acuerdo con la normatividad y al Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Para el financiamiento y ejecución de acciones del Programa de Cien Ciudades, los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, convendrán a través de un Anexo de Ejecución, las acciones por realizar y montos por invertir, especificando su estructura financiera y la participación que tendrán los tres niveles de gobierno y los beneficiarios.

Los recursos federales serán transferidos a través de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, para ser ejercidos en su totalidad por el Estado y municipios.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en llevar a cabo acciones para promover la realización de programas de vivienda mediante el empleo de diferentes fuentes de financiamiento de corto, mediano y largo plazo; el fortalecimiento de la operación de los organismos locales de vivienda y la evaluación periódica de las acciones en la materia, que permitan conocer el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en los programas interinstitucionales, de manera

que se generen las condiciones para que la población, especialmente la de menores recursos, tenga acceso a una vivienda.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a canalizar mayores recursos en apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades rurales en materia de vivienda, específicamente para su mejoramiento, ampliación o rehabilitación y para la introducción de servicios básicos, articulando el financiamiento con programas de regularización de la tenencia de la tierra.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a definir e instrumentar estrategias que fortalezcan y eficienten la participación social en la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas que se realicen en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a fortalecer sus áreas técnicas, responsables de la capacitación, asistencia, promoción y apoyo a la organización, gestión y la participación social.

En el mismo tenor, el Ejecutivo Estatal se compromete también a fortalecer sus cuerpos técnicos, responsables de promover y realizar acciones de asistencia técnica, capacitación y apoyo al impulso y enriquecimiento de la organización y la participación social.

Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a instrumentar estrategias que fortalezcan la participación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones que se relacionan con el desarrollo social; así como facilitar la identificación y desarrollo de proyectos y acciones por parte de las mujeres, que les permitan acceder a mejores condiciones económicas y sociales.

De igual forma, ambas partes se comprometen a desarrollar programas y acciones de apoyo, asistencia técnica y capacitación a los municipios, Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades, en materia de organización y participación social.

Las anteriores actividades serán realizadas en un marco de trabajo coordinado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, a fin de potenciar el impacto de los esfuerzos y acciones que se emprendan.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proponer y acordar con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, una estrategia y programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, a efecto de profundizar y enriquecer el proceso de organización y participación social en la Política para la Superación de la Pobreza, así como para la consolidación de los Consejos de Desarrollo Municipal y comités comunitarios. El mencionado programa de trabajo deberá entregarse y acordarse con la Secretaría de Desarrollo Social antes de concluir el mes de febrero.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a apoyar los esfuerzos que realice el Ejecutivo Estatal para la consolidación, en este ejercicio, de los Consejos de Desarrollo Municipal, para que sean la instancia de programación, operación, control, seguimiento y evaluación, promoción de la participación social del Fondo de Desarrollo Social Municipal, así como de los demás programas que se descentralicen a los municipios, para impulsar y profundizar la participación social en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones para la superación de la pobreza.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Para impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán ante las autoridades municipales, que los programas incluidos en el Fondo de Desarrollo Social Municipal, sean ejecutados por los comités comunitarios, con el apoyo y la asesoría de los ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las partes se comprometen a impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, cuando sea factible y la población así lo determine.

QUINCUAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de proponer las reformas que se requieran, a efecto de que se incorpore a los ordenamientos jurídicos correspondientes la figura de los Consejos de Desarrollo Municipal y para impulsar y enriquecer la participación social en el desarrollo e instrumentación de las acciones para superar la pobreza.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Para actualizar el marco jurídico que regule, promueva y garantice la participación de la sociedad en la instrumentación de la Política de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a promover las modificaciones necesarias para tales efectos.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Con el objeto de apoyar la transparencia y participación social que debe permear el manejo y operación de los recursos y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a promover y acordar con los municipios y Consejos de Desarrollo Municipal, una estrategia de difusión e información entre las comunidades y sociedad, sobre: los recursos asignados y aplicados; obras y acciones que se realicen, características técnicas y

presupuestales principales; metas y beneficiarios, así como sobre los resultados que se alcancen al cierre del ejercicio fiscal de 1997.

La información anterior, entre otra que se considere conveniente difundir entre las comunidades y población, permitirá darle una creciente transparencia y apoyo social al desarrollo de los programas y acciones de la Política para Superar la Pobreza.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, en forma coordinada, continuarán promoviendo el fortalecimiento y la ampliación de los cauces de expresión social, para que hombres y mujeres participen en la definición, jerarquización, seguimiento y evaluación de las acciones en materia de desarrollo urbano.

Con este objeto, alentarán procesos de participación amplia y permanente, mediante la creación y consolidación de los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes de participación social previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en los niveles municipal y estatal, de zonas conurbadas y metropolitanas, con el propósito de que en ellos participen los distintos grupos sociales, como son: las asociaciones vecinales y de colonos, patronatos, asociaciones de profesionales, agrupaciones de ejidatarios y comuneros, cámaras de comercio, de industria y de servicios, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y grupos ecologistas, entre otros.

Asimismo, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a promover la coordinación y colaboración entre los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes y los Consejos de Desarrollo Municipal, así como a continuar con la promoción, asistencia técnica y capacitación de servidoras y servidores públicos locales y de los órganos consultivos relacionados con el desarrollo urbano, a fin de contribuir a su adecuado funcionamiento.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, se comprometen a coordinar acciones con los sectores social y privado, a fin de apoyar las actividades de producción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda; así como promover las condiciones adecuadas para que las familias, en especial las que tienen mayores carencias, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna, con espacios y servicios adecuados, calidad de construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de apoyar a los municipios para que logren una eficiente realización de las funciones y acciones que se les transfieran, el Ejecutivo Estatal en coordinación con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a formular, instrumentar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, cuyo objetivo fundamental será el de coadyuvar al desarrollo de las capacidades técnicas, administrativas, de promoción y organización social de las administraciones municipales.

En dicho Programa se incorporarán también acciones de apoyo para los Consejos de Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades, a fin de que cuenten con capacidades crecientes para posibilitar su mejor participación en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones sociales.

El Programa articulará toda la acción institucional y de la sociedad que tenga como propósito apoyar el fortalecimiento de las capacidades de los municipios, a fin de coadyuvar al desarrollo de una eficiente articulación del quehacer institucional y social en una sola estrategia de apoyo al mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas de los municipios; asimismo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con las autoridades municipales se compromete a constituir en el seno del COPLADESLP, un Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal.

En ese mismo contexto, el Ejecutivo Estatal formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del Ejercicio Fiscal de 1997, que se inscribirá en el marco de objetivos y estrategias del Programa de Desarrollo Institucional Municipal mencionado.

Ambos documentos, el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y su correspondiente Programa Operativo Anual 1997, deberán estar disponibles antes de concluir el mes de febrero y se considerarán como elementos necesarios para la liberación de los recursos respectivos.

Los Ejecutivos Federal y Estatal, llevarán a cabo coordinadamente el seguimiento y evaluación de esos Programas, en los términos que defina el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal de 1997.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Para coadyuvar al sustento financiero de la instrumentación del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del ejercicio fiscal de 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal apoyarán su ejecución con recursos financieros del Ramo 26 y la aportación estatal correspondiente, tal como se indica en la cláusula trigésima quinta.

Al cierre del ejercicio, los Ejecutivos Estatal y Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, elaborarán un informe de evaluación de los resultados y avances del Programa de Desarrollo

Institucional Municipal, a fin de derivar elementos que apoyen la consolidación o reorientación de las estrategias y acciones correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de constituirse en un instrumento de apoyo para el desarrollo eficiente de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y el logro de sus objetivos, el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a realizar el seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", sin perjuicio de las atribuciones que a este respecto competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del Capítulo Noveno de este Convenio, así como a fortalecer sus áreas en esta materia.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Para fortalecer la institucionalización y sistematización de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas para superar la pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a revisar por lo menos trimestralmente en la Coordinación de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADESLP los avances de las acciones de superación de la pobreza a nivel municipal e informar a la Secretaría de Desarrollo Social de los mismos, así como a realizar una reunión anual de resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el ejercicio fiscal de 1997, a la conclusión de éste.

El Ejecutivo Federal se compromete a participar en ese evento, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, efectuará el seguimiento y evaluación de los programas y recursos del Ramo 26, comprometiéndose a proporcionar al Ejecutivo Estatal, por esa misma vía, la información u observaciones que se deriven de esas actividades, a efecto de que le apoyen a lograr su eficiente desarrollo y el mejor logro de sus objetivos.

En ese contexto, ambas partes se comprometen a dar atención y seguimiento a los informes, reportes y observaciones que se entreguen al Ejecutivo Estatal y que se deriven de las actividades de seguimiento y evaluación, realizadas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXAGÉSIMA.- Para apoyar las tareas de seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal establecen el compromiso de fortalecer y eficientar los sistemas de captación, registro, procesamiento y flujo de información, trabajando coordinadamente y buscando establecer mecanismos y sistemas homogéneos al respecto.

Sobre el particular, con objeto de avanzar en esa estrategia, la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Ejecutivo Estatal un Sistema de Información para apoyar sus tareas de seguimiento y evaluación. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a definir, promover, instrumentar y apoyar una estrategia para eficientar el proceso de captación, registro y procesamiento de información en las administraciones municipales, a fin de coadyuvar a eficientar sus tareas de seguimiento y evaluación de los programas y recursos que se les descentralicen.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuando éstas lo soliciten, con las particularidades en tiempos y en términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 para el ejercicio fiscal de 1997, la información correspondiente a los programas y acciones derivadas de dicho Ramo. La falta de entrega en tiempo o forma de la información anterior, dará lugar a la suspensión de las ministraciones de recursos por parte del Ejecutivo Federal.

El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un informe final de evaluación de resultados de la Política para la Superación de la Pobreza, al cierre del ejercicio fiscal de 1997 en los términos de la cláusula décima primera y de acuerdo a los lineamientos que se establezcan.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de definir, promover e instrumentar una estrategia, tendiente a elevar la eficiencia de las administraciones municipales, las acciones de archivo, conservación y resguardo de la documentación contable, financiera, técnica, programático-presupuestal y comprobatoria del gasto, en los términos que señale la legislación aplicable, de los programas, acciones y recursos que se transfieran, con el fin de posibilitarle un mejor desarrollo de las actividades de seguimiento y evaluación de dichos programas e inversiones.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a apoyar esos esfuerzos.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover y apoyar ante los municipios, la formulación y entrega tanto de informes trimestrales de evaluación y seguimiento, así como

de un informe anual de resultados de las metas programáticas, calidad de la participación social y el impacto social generado, de acuerdo a los lineamientos que al respecto se establezcan.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a proporcionar asistencia técnica y capacitación a los municipios y Consejos de Desarrollo Municipal, para que fortalezcan sus capacidades en materia de seguimiento y evaluación.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de favorecer el intercambio de experiencias entre la Secretaría de Desarrollo Social, los Estados y los municipios, en torno al desarrollo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Federal se compromete a institucionalizar la realización de la Reunión Nacional de Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Social y Coordinadores de COPLADES, así como de reuniones regionales del mismo tipo, e igualmente a seguir realizando eventos de similar naturaleza, con la participación de autoridades municipales. En estos eventos se verá la conveniencia de que concurran otras dependencias federales.

El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar la realización de esos eventos, así como a promover la realización de reuniones con semejantes objetivos al interior del Estado, con la participación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO NOVENO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SEXAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADESLP, que será coordinada por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas, proyectos y acciones ejecutados en la entidad con recursos federales, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prever insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

A tal efecto, el Ejecutivo Estatal, por conducto del órgano estatal de control, propondrá y acordará con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un programa de trabajo para el ejercicio, observando la normatividad establecida por la citada dependencia.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en proporcionar el apoyo, capacitación, asesoría técnica a los Vocales de Control y Vigilancia de los comités comunitarios y a los Vocales de los Consejos de Desarrollo Municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

SEPTUAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestal y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADESLP, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

SEPTUAGÉSIMASEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Consejos de Desarrollo Municipal y comités comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES

SEPTUAGÉSIMACUARTA.- Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

SEPTUAGÉSIMAQUINTA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él emanen, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en este Instrumento, las partes convienen en que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable.

Dichas responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse. Para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes los hechos de que tengan conocimiento y, en virtud de éstos, a ejercer las acciones que conforme a derecho procedan.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- El incumplimiento por parte del Ejecutivo Estatal, al presente Convenio, a los documentos que de él deriven, y a los manuales respectivos, originará la suspensión en la ministración de los recursos federales para el financiamiento de los programas, materia del presente Instrumento. Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo detecte tales incumplimientos, podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social la suspensión de la radicación de dichos recursos e inclusive el reintegro de los mismos.

Si el incumplimiento es atribuible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Estatal dará parte a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la dependencia o entidad a cuyo cargo esté el programa en operación, además el Ejecutivo Estatal suspenderá su participación en la operación del mismo, y se le considerará relevado del cumplimiento de su obligación.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables de su Ley Reglamentaria, y 44 de la Ley de Planeación.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio fiscal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y siete y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan:

Matehuala, S.L.P., a 4 de junio de 1997.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de San Luis Potosí, **Horacio Sánchez Unzueta**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Eduardo Noyola Bernal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECISION del panel binacional sobre el informe de devolución de la autoridad investigadora sobre la revisión de la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias y procedentes de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

DECISION DEL PANEL BINACIONAL SOBRE EL INFORME DE DEVOLUCION DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA CASO: MEX-94-1904-01

Revisión de la Resolución Definitiva de la Investigación Antidumping sobre las importaciones de Aceros Planos Recubiertos originarias y procedentes de los Estados Unidos de América.

15 de septiembre de 1997

PANEL:

Gustavo Vega Cánovas (Presidente).
Michael D. Sandler.
José Luis Soberanes Fernández.
David A. Gantz.
Eduardo Magallón Gómez.

INDICE

- I. ANTECEDENTES
- II. ALCANCE DE ESTA DECISION
- III. CUESTIONES PLANTEADAS POR NEW PROCESS
 - A) Costos de materia prima
 - B) Asignación de otros costos
 - C) Exclusión de ciertos productos
 - D) Cuestiones adicionales planteadas por New Process
- IV. INDLAND STEEL COMPANY
- V. ORDEN DEL PANEL
 - I. Antecedentes

1. El 27 de septiembre de 1996, este Panel Binacional dictó su resolución final en el procedimiento arriba citado. En esa decisión, este Panel devolvió el caso a SECOFI (la Autoridad Investigadora) y le ordenó cumplir con diversos requisitos indicados en la orden del Panel. Dichos requisitos se referían a cuestiones relacionadas con la competencia de ciertos funcionarios de SECOFI y con aspectos específicos de la Resolución Definitiva del 2 de agosto de 1994. El plazo original para dictar una nueva resolución, que era de 120 días, se amplió finalmente hasta el 30 de abril de 1997, en virtud de las controversias que surgieron sobre el acceso a la información confidencial de un representante de una las partes interesadas, y de otras consideraciones.

2. El 30 de abril de 1997, SECOFI presentó al Panel y a las partes interesadas el Informe de Devolución. Sólo dos de las partes interesadas, New Process Corporation e Inland Steel, impugnaron el Informe de Devolución los días 29 de mayo y 23 de mayo, respectivamente. Las observaciones de las empresas se circunscribieron al cumplimiento, por parte de SECOFI, con la decisión de este Panel en lo relativo al nuevo cálculo de los márgenes de *dumping*, así como a una cuestión procesal vinculada al propio Informe. SECOFI respondió a las impugnaciones de las empresas reclamantes el día 16 de junio de 1997. Por su parte, el Panel emitió una orden, notificada por el Secretariado el día 3 de julio de 1997, mediante la cual se pospuso hasta el 15 de septiembre de 1997 el plazo para que el Panel dictara su resolución, a fin de permitir que se hiciera la traducción al inglés de los principales documentos, así como su estudio por parte de los panelistas estadounidenses. La presente decisión se dicta de conformidad con la Regla 73 (6) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCN.

II. Alcance de esta decisión

3. Ninguna de las partes interesadas impugnó el Informe de Devolución presentado por SECOFI en lo referente a la determinación de daño o de amenaza de daño, ni tampoco hubo inconformidades sobre varias de las cuestiones relativas al *dumping* abordadas en el Informe de Devolución. New Process ha impugnado exclusivamente algunos puntos resolutivos relativos al *dumping*, mientras que Inland solicita que se le aplique el margen de *dumping* que resulte de cualquier nuevo margen que se

establezca en relación con New Process. En consecuencia, esta decisión se limita a examinar las cuestiones planteadas por New Process e Inland.

III. Cuestiones planteadas por New Process

4. En su decisión del 27 de septiembre de 1996, el Panel, *inter alia*, ordenó a SECOFI utilizar los datos de costos y los precios de exportación proporcionados por New Process para determinar los márgenes de *dumping*. El Panel también indicó "como guía", que:

"... no resulta irrazonable esperar que cada uno de estos tipos diferentes de acero tengan costos diferentes... [y] en la medida en que los productos de acero de primera, de segunda y la chatarra son análogos a los productos separados, la consistencia en el trato sugeriría determinar valores reconstruidos separados para estos diferentes tipos de acero".¹

5. La impugnación sustantiva de New Process al Informe de Devolución se centra en la metodología contable utilizada por SECOFI, alegando que tal metodología:

"... no es la apropiada de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados... [y] no toma en consideración el principio lógico de que productos con diferente valor tienen costos diferentes y, por lo tanto, la metodología mencionada es inadecuada para calcular, en forma apropiada, costos individuales para productos de primera, de segunda y chatarra".²

6. New Process alega además que los errores en la metodología de SECOFI crean enormes márgenes de *dumping* que no existirían de otro modo, y que dicha metodología no está de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés). New Process argumenta que los costos de materia prima y los costos indirectos de fabricación deberían asignarse sobre la base del valor relativo de venta de los productos de primera, segunda y chatarra; y que debe utilizarse la asignación de costos propuesta por New Process en lo relativo a mano de obra, utilidad, gastos generales, así como aceptarse y utilizarse en los cálculos los datos de New Process sobre gastos crediticios.³

7. SECOFI, por su parte, en su respuesta del 16 de junio de 1997, defendió la metodología utilizada en su Informe de Devolución para calcular los costos de New Process, arguyendo que la misma es apropiada y consistente con los GAAP.

8. El Panel examinará estas cuestiones a la luz del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, el cual constituye el criterio de revisión que el Panel debe aplicar.⁴ El Panel considerará primero los costos de materia prima.

A. Costos de materia prima

9. 1. SECOFI calculó un costo de materia prima único para los rollos de primera y de segunda producidos por New Process. Se trata de un costo promedio por tonelada, que SECOFI asignó a cada tonelada de acero que no fuera chatarra vendida por New Process, es decir, se asignó el mismo costo por tonelada, independientemente de si el producto vendido era acero de primera o de segunda. New Process también vendió una categoría de producto llamado "chatarra". SECOFI consideró a la chatarra como un subproducto, lo que significa, en esencia, que le asignó un costo de materia prima de cero (0), pero, a la vez, que dedujo de los costos por tonelada de materia prima de los otros productos (rollos de primera y de segunda) el ingreso por tonelada que New Process recibió de la venta de chatarra.⁵ Los costos de materia prima restantes se asignaron entonces entre los productos de primera y los de segunda.

10. En su escrito de impugnación ante este Panel, New Process rechazó únicamente el método que SECOFI utilizó para asignar un costo promedio de materia prima a todos los productos vendidos por New Process. New Process afirma, en esencia que, la Norma Internacional de Contabilidad No. 2 ordena que los costos de materia prima, en circunstancias como las de este caso, se asignen sobre la base del promedio en dólares generados por las ventas de estos productos --de primera, de segunda y chatarra.⁶ En particular, New Process argumenta que los GAAP y la Norma Internacional de

¹ Resolución del Panel en el caso número MEX-94-1904, *Productos de Acero Planos Recubiertos*, párrafos 224, 225.

² *Escrito de Impugnación* de New Process, del 29 de junio de 1997, p. 3.

³ *Escrito de Impugnación* de New Process, del 29 de junio de 1997, p. 3.

⁴ El artículo 238 constituye la parte central del criterio de revisión aplicable según el Anexo 1911 del TLCAN. Véase la resolución de este Panel del 27 de septiembre de 1996, párrafos 36, 37 y 38.

⁵ Ver *Informe de Devolución*, párrafos 42, 47, 48. SECOFI excluyó la chatarra porque se importa bajo fracciones arancelarias diferentes a los productos a que se refiere el presente caso. (Véase párrafo 35 del *Informe de Devolución*).

⁶ SECOFI excluyó el acero chatarra del caso, porque se importa bajo tarifas arancelarias diferentes a las aplicables a los productos cubiertos por este caso. *Resultados de Devolución*, 30 de abril de 1997, párrafo 35.

Contabilidad 2 (12) dispone el uso del valor relativo de ventas para asignar costos que no pueden identificarse por separado.⁷

11. El párrafo 12 de la Norma Internacional de Contabilidad 2 señala, en su parte conducente:

"Un proceso de producción puede dar como resultado que se esté produciendo más de un producto simultáneamente. Este es el caso, por ejemplo, cuando se producen productos conjuntos o cuando hay un producto principal y un subproducto. Cuando los costos de conversión de cada producto no son identificables separadamente, se asignan entre los productos sobre una base consistente y racional. La asignación puede ser basada, por ejemplo, en el valor relativo de ventas de cada producto, ya sea en la etapa del proceso de producción en que los productos se vuelven identificados por separado, o a la terminación de la producción".

12. Como el texto mismo indica, la Norma de Contabilidad 2 (12) no es excluyente; pues señala que "la asignación puede ser basada, por ejemplo, en el valor relativo de ventas de cada producto...". En otras palabras, no sugiere que esta metodología sea la única. Por consiguiente, no es correcto afirmar que es obligatorio el uso del "valor relativo de ventas" para asignar el costo de la materia prima. New Process argumenta, en cambio, que el uso de este valor es el único método racional para asignar dichos costos en este caso.

13.2. Una parte esencial del argumento de New Process es que el método que SECOFI resolvió aplicar es irracional y que necesariamente crea costos distorsionados --y que la única manera de evitar esta distorsión irracional consiste en seguir el método de "valor relativo de ventas" de la Norma Internacional de Contabilidad 2 (12).

14. SECOFI aduce lo contrario y explica que consideró improcedente el uso del método de asignación mediante el valor relativo de ventas porque 1) da como resultado un cambio en el costo de fabricación siempre que haya un cambio en los valores relativos de ventas; 2) implica que dos tipos de productos hechos de las mismas materias (lámina de primera) tengan costos de producción diferentes; y 3) es inconsistente con la metodología propuesta por New Process para asignar costos de mano de obra con base en el volumen (cantidad) de ventas en vez de su valor.⁸

15. SECOFI afirma que, debido a que tanto el acero de primera como el de segunda usan exactamente las mismas materias primas, los costos de materia prima para ambos son idénticos. (Nuevamente, para SECOFI la chatarra es un subproducto del acero de primera y de segunda, por lo que no se le puede asignar directamente un costo neto).⁹ En esencia, la metodología de SECOFI¹⁰ asigna los costos de la materia prima entre los productos de primera y de segunda conforme a la cantidad relativa de ventas de ambos productos, una vez deducido el valor de recuperación de la chatarra. Esta metodología tiene por consecuencia el uso de la misma unidad de costos de materia prima tanto para el acero de calidad de primera como el de segunda. SECOFI considera que este método es racional.

16. El análisis de la cuestión de cuál de estos dos métodos sea racional --el de New Process o el de SECOFI-- debe tomar en cuenta la información que New Process proporcionó y los datos que SECOFI tuvo a su disposición.

17. Las materias primas de New Process consistieron en rollos de primera y de segunda sin procesar. New Process declaró que produjo una cantidad no especificada de productos terminados de segunda a partir de su materia prima de primera, y una cantidad no especificada de productos terminados de primera de su materia prima de segunda (y viceversa).¹¹ Si New Process contó con información acerca de la proporción de materia prima de primera que utilizó para fabricar productos terminados de segunda y viceversa, no la proporcionó a SECOFI. Si New Process la hubiera proporcionado, SECOFI podría haber tenido una base distinta para determinar los costos de materia prima, tales como las proporciones de materia prima de primera y de segunda utilizadas para producir, respectivamente, productos terminados de primera y de segunda. De ello resulta que SECOFI no tuvo la posibilidad de hacer tal determinación con base en la información a su alcance, y New Process no alega en el presente caso que debió haberlo hecho.

18. Igualmente, SECOFI no alega que New Process haya omitido proveer la información necesaria sobre costos de materia prima, o que se hubiera visto obligada a calcular estos costos con base en la

⁷ Escrito de Impugnación de New Process, p. 5.

⁸ Informe de Devolución, párrafo 41.

⁹ Informe de Devolución, párrafo 42.

¹⁰ Informe de Devolución, párrafos 44-50.

¹¹ Ver Escrito de Impugnación de New Process, p. 6 nota al pie de página 4, la cual refiere a la respuesta que presentó New Process al Formulario Oficial de Investigación y Anexos del 8 de marzo de 1993, tomo 5 documento 97, del Expediente Administrativo en su Versión Confidencial, p. 14.

“mejor información disponible”. Por el contrario, SECOFI argumenta que 1) el método del “valor relativo de ventas” propuesto por New Process no era racional; y 2) que sólo el método de SECOFI era racional y adecuado.

19.3. La cuestión central es si SECOFI utilizó un método legal y racional en vista de la limitada información que tenía disponible. No se trata de resolver si la metodología de New Process es más racional o de si este Panel, de tener que decidir la cuestión *de novo*, seguiría la metodología de New Process, la de SECOFI o alguna otra.

20. El método utilizado por SECOFI para asignar los costos de los materiales no resulta contrario a ninguna disposición de la ley, ni al artículo 2, fracción II, inciso B, del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, el cual dispone sencillamente:

“... el costo de producción se calculará basándose en el conjunto de los costos, tanto fijos como variables, referidos a los materiales y a la fabricación en el curso de operaciones comerciales normales, en el país de origen, incrementados en un importe razonable por los gastos administrativos y los demás gastos generales”.

21. El artículo 22 del mismo Reglamento dispone también:

“... En cualquier caso se aplicarán los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

22. New Process alega que SECOFI no ha seguido los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP) en la asignación de costos de materia prima. El argumento de mayor peso de New Process es que el método de SECOFI no está conforme a los GAAP, porque ninguna empresa lo aplicaría ya que:

“... Como se demostrará más adelante, el método utilizado por la Autoridad Investigadora aparentaría bajo cualquier circunstancia como irracional la venta de cualquier material de segunda, toda vez que los costos asignados por la Autoridad Investigadora a los productos de segunda siempre excederán los ingresos que por este concepto se puedan obtener. Este resultado es completamente inconsistente con GAAP... ninguna empresa en el mercado utiliza un método de asignación de costos de primera para productos de segunda”.¹²

23. El Panel está de acuerdo con New Process en que, si ninguna empresa utilizara un método de asignación de costos en particular, tal método no estaría conforme con los GAAP. Todo método contable debe reflejar la realidad empresarial. Las empresas pagan a los contadores para que desarrollen métodos contables que sean útiles para la empresa o la comunidad empresarial. Si ninguna empresa aplicara un método en particular para llevar el control de sus costos en una circunstancia en particular, el método, por definición, no es “generalmente aceptado” en tal circunstancia.

24. El problema es que New Process no ha fundado su argumento en las pruebas que obran en el expediente administrativo. Tampoco ha presentado pruebas suficientes de que ninguna empresa utilizaría el método de SECOFI. Si bien New Process proporcionó un “ejemplo” del enfoque de la Autoridad Investigadora, dicho ejemplo depende de un precio hipotético de los rollos de segunda. No hay pruebas de que el ejemplo ofrecido por New Process del precio (o valor) de los rollos de segunda sea representativo, que los precios en los Estados Unidos o los precios de exportación durante otros periodos, no hayan sido más altos (o que el método de SECOFI no produciría ganancia con niveles de precios más altos). Bien puede ser que durante el periodo de la investigación, las condiciones del mercado hayan sido tales que fuera imposible vender rollos de segunda a un precio por encima de sus costos, y el hecho de que todas o casi todas las ventas se hicieran por debajo de los costos no demuestra en sí mismo que la metodología contable fuera errónea, particularmente cuando se trata de un producto cíclico como el acero. En suma, New Process no ha fundado con pruebas su argumento.

25. El Panel hace notar que el método utilizado por SECOFI no está excluido por los GAAP. Si bien la Norma Internacional de Contabilidad 2 (12) propone, como ejemplo, que se utilice el “valor relativo de ventas” cuando se fabriquen dos productos, el único requisito es que los costos “se asignen entre los productos *sobre una base racional y consistente*” (énfasis añadido). New Process no alega que el método de SECOFI no se haya aplicado sobre una “base consistente”. Como lo hemos hecho notar, New Process no le ha proporcionado al Panel pruebas suficientes que apoyen su argumento de que el método de SECOFI no es “racional”, porque ninguna empresa lo aplicaría.

26. El Panel está obligado a confirmar la metodología de SECOFI a menos que carezca de fundamentación jurídica, viole la ley, aprecie erróneamente los hechos, o exceda las facultades discrecionales de SECOFI, en contravención del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación. Con

¹² Escrito de Impugnación de New Process, p. 11.

base en las pruebas que obran en el expediente administrativo, New Process no ha demostrado que el método para asignar el costo de materia prima viole los GAAP o los artículos 2 o 22 del Reglamento Contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional. El Panel hace notar también que el método de SECOFI se ha utilizado en al menos un caso investigado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, *Tubería Soldada Circularmente de Acero sin Aleación, Originaria de la República de Corea*.¹³ En dicho caso, el Departamento de Comercio asignó costos de fabricación iguales para tubería de "primera" y "segunda calidad", a solicitud de los exportadores extranjeros (empresas reclamantes). Las reclamantes alegaron que "utilizaron la misma materia prima, capital, mano de obra y gastos generales para ambas calidades de tubería y que por ello los costos deberían asignarse de la misma manera". Si bien los hechos son un tanto diferentes, el resultado final fue similar al de la metodología de asignación de costos utilizada por SECOFI en este caso. Este Panel no cita la resolución del Departamento de Comercio de Estados Unidos como precedente, sino simplemente como un indicio más de que, en ausencia de pruebas que apoyen el argumento de New Process, la asignación de los costos de materia prima hecha por SECOFI no es automáticamente irracional ni viola el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación. En consecuencia, este Panel ha decidido confirmar la metodología de asignación de costos utilizada por SECOFI.

B. Asignación de otros costos

27. 1. New Process solicitó a SECOFI asignar los costos de mano de obra entre los productos recubiertos y los no recubiertos con base en el volumen (cantidad) de producción de ambos, y después sobre la base de rollos contra láminas. Esta petición se fundaba en la conclusión de que se requiere un trabajo diferente para producir productos distintos, ya que la mano de obra requerida variará con el volumen de producción para cada categoría de producto.¹⁴ SECOFI aceptó esta metodología en general, pero rechazó el "costo relativo de mano de obra asociado con cada proceso", propuesto por New Process, porque esta empresa no proporcionó información suficiente sobre las fuentes o la metodología que demostraran que son diferentes los costos de mano de obra para los dos productos.¹⁵ Así, SECOFI hace notar que los datos de New Process sobre los costos de mano de obra, tal como le fueron proporcionados, podrían interpretarse de cuatro maneras diferentes, cuando menos.¹⁶ SECOFI indica también que si hubiese utilizado la metodología de New Process, se habrían incrementado los márgenes de *dumping* para los productos sujetos a investigación.¹⁷

28. New Process reclama que SECOFI en ningún momento haya solicitado información o aclaraciones adicionales, o haya intentado verificar la información presentada, por lo que afirma que SECOFI estaba obligada a aceptar como tal la información proporcionada.¹⁸ El Panel hace notar también que esta cuestión se inscribe en un contexto administrativo inusual. Tal como el Panel lo indicó en su decisión del 27 de septiembre de 1996, SECOFI no dio aviso a New Process de ninguna deficiencia en las respuestas de la empresa al cuestionario. SECOFI no llevó a cabo la verificación de la información de New Process y, por ello, tampoco hubo visita o Informe de verificación por medio de los cuales New Process hubiera podido tener conocimiento de cualquier problema. De igual modo, tampoco convocó a una reunión informativa para hacer saber a New Process de cualquier problema o para solicitar aclaraciones. Por lo regular, un objetivo del procedimiento administrativo es que la autoridad que lo tramite dé a conocer, analice y resuelva todas las cuestiones. Este objetivo no se cumplió en este caso, como se precisará más adelante.

29. Resulta, pues, difícil de aceptar, que SECOFI no haya pedido a New Process aclaraciones sobre sus anteriores promociones y que, por el contrario, haya rechazado su metodología, en parte debido a su falta de claridad. No hay ninguna razón convincente por la que SECOFI, al revisar las promociones que New Process presentó como consecuencia de la decisión del Panel del 27 de septiembre de 1996, no haya solicitado a New Process aclaraciones sobre su metodología.¹⁹ Tal práctica hubiera contribuido a que se asegurara "de que sus cálculos se fundan en datos completos y

¹³ 57 Fed. Reg. 42, 942 (1992).

¹⁴ *Escrito de Impugnación* de New Process, p. 22.

¹⁵ *Informe de Devolución*, párrafo 53.

¹⁶ *Informe de Devolución*, párrafo 29.

¹⁷ *Informe de Devolución*, párrafo 30.

¹⁸ *Escrito de Impugnación* de New Process, p. 26.

¹⁹ El Panel hace notar que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos rutinariamente emite "cartas de deficiencia" después de que ha revisado los informes de las reclamantes en casos *antidumping*, en los que pide (y rutinariamente recibe) aclaraciones sobre aquellas partes del informe que no están claras o están incompletas. Sin embargo, mientras que el Departamento de Comercio estadounidense "puede requerir a cualquier persona que provea información sobre los hechos en cualquier momento durante un procedimiento", no está obligado a hacerlo. 19 C.F.R. §353.31 (b) (i).

adecuados".²⁰ El Panel hace notar también que el TLCAN dispone que en un procedimiento *antidumping* en México se les otorgue a todas las partes la oportunidad de que "presenten hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones antes de cualquier resolución definitiva, en la medida en que el tiempo lo permita".²¹ No hay pruebas en este procedimiento de que SECOFI haya intentado cumplir con la letra o el espíritu de esta obligación que, naturalmente, es aplicable a las investigaciones iniciadas después del primero de enero de 1994.

30. Según lo hizo notar el Panel en su decisión del 27 de septiembre de 1996, varias disposiciones jurídicas relativas a las investigaciones *antidumping* en México otorgan a los exportadores extranjeros el derecho de presentar pruebas y el de que éstas sean tomadas en consideración.²² Este Panel hizo notar igualmente que los tratados internacionales, como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés), se consideran parte del derecho interno en México y resultan aplicables a las investigaciones *antidumping*. Esto incluye a la Parte I del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ("Código *Antidumping* del GATT de 1979"). El artículo 6, párrafo 7, del Código *Antidumping* del GATT de 1979 dispone que

"... todas las partes tendrán plena oportunidad de defender de sus intereses".

31. El Panel considera que en las circunstancias de este caso, en que SECOFI tuvo dudas sobre la información proporcionada por una exportadora extranjera, hubiera sido fácil para SECOFI pedir aclaraciones a New Process. SECOFI no ha alegado que dicha petición le hubiera implicado una carga especial. En tales circunstancias, la omisión en pedir aclaraciones a New Process le negó la "plena oportunidad de defender sus intereses", según lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 7, del Código *Antidumping* del GATT. Por esa razón, esta omisión resulta ilegal conforme a la fracción III del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación.²³

32. New Process no citó específicamente dicha fracción en su Escrito de Impugnación al Informe de Devolución. No obstante, claramente mencionó el error procesal de SECOFI, lo cual el Panel considera como referencia a la citada disposición.²⁴ En esta devolución, se instruye a SECOFI para que otorgue a New Process oportunidad de proporcionar información adicional y de hacer aclaraciones sobre su propuesta de cálculo de costos de mano de obra, costos indirectos de fabricación, gastos generales, crédito y utilidades, a fin de realizar un nuevo cálculo de tales rubros, tomando en cuenta la nueva información o las aclaraciones de New Process.

33.2. Con respecto a los gastos indirectos de fabricación, SECOFI aplicó esencialmente el mismo enfoque utilizado para la asignación de los costos de fabricación, desechando la metodología del valor relativo de ventas de New Process. Así, el examen hecho por el Panel de aquella cuestión resulta aplicable también a los costos indirectos de fabricación.

34.3. En relación con la metodología de New Process para determinar los gastos generales y las utilidades, así como los gastos crediticios, SECOFI afirmó que New Process no explicó adecuadamente sus cálculos o su metodología.²⁵ Por ello, SECOFI no tomó en consideración estos datos y calculó directamente los gastos a partir de los estados financieros de New Process, en calidad de "mejor información disponible". Una vez más, SECOFI asignó dichos gastos al acero de primera y de segunda, pero no de manera directa a la chatarra, por las razones expuestas anteriormente. De nueva cuenta, la cuestión central es la de si SECOFI tenía obligación de solicitar información o aclaraciones adicionales a New Process conforme a la ley y el reglamento aplicables. El Panel concluye que SECOFI sí tenía dicha obligación y que no cumplió con ella en las circunstancias de este caso, como ya se indicó.

C. Exclusión de ciertos productos

35. New Process alega que también algunos de sus productos debieron excluirse de los cálculos del *dumping*, porque no se encuentran incluidos en los incisos A-D del párrafo 128 de la Resolución Definitiva del 2 de agosto de 1994..²⁶ New Process argumenta que, contrariamente al Informe de

²⁰ Resolución del Panel en el caso número MEX-94-1904-03, *Cristal y Poliestireno Sólido de Estados Unidos* p. 41.

²¹ TLCAN, Anexo 1904.15(f).

²² Véase, en general, la decisión de este Panel fechada el 27 de septiembre de 1996, en sus párrafos 93 al 97.

²³ La citada fracción señala que será ilegal una resolución administrativa por "III. Vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada".

²⁴ Siguiendo el principio *iura novit curia*.

²⁵ Informe de Devolución, párrafos 59, 67.

²⁶ Escrito de Impugnación de New Process, pp. 33 y 34.

Devolución, que declara que SECOFI "excluyó únicamente aquellos productos que no son similares a los de fabricación nacional"²⁷, SECOFI de hecho no lo hizo. SECOFI admite que, no obstante lo señalado en el Informe de Devolución, en realidad no excluyó ninguno de dichos productos. Una vez más, SECOFI culpa a New Process de la "imposibilidad" de hacer dichas exclusiones. SECOFI afirma que las descripciones de producto proporcionadas por New Process no le permitieron determinar, con base en el uso final del producto, aquellas que debían excluirse por no ser similares a las de producción nacional.²⁸ De nuevo, la práctica de SECOFI consistente en no solicitar aclaraciones negó a New Process la "plena oportunidad de defender sus intereses", en los términos del artículo 6, párrafo 7, del Código *Antidumping* del GATT. Por esa razón, esta omisión resulta ilegal conforme a la fracción III del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación.

D. Cuestiones adicionales planteadas por New Process

36. En su promoción confidencial, New Process planteó ciertas "Consideraciones Adicionales de New Process".

IV. Inland Steel Company

37. Inland hace notar correctamente que SECOFI, al decidir imponer un arancel nuevo y más alto a New Process (67.07 por ciento en lugar de 38.22 por ciento), también ha incrementado efectivamente el margen de Inland, pues Inland está ahora sujeta al margen más alto de New Process como "mejor información disponible".²⁹ (De conformidad con su práctica administrativa normal, SECOFI decidió imponer a Inland el margen de *dumping* más alto aplicado a cualquiera de las partes, porque Inland se negó a permitir la verificación de la información que había proporcionado a SECOFI en respuesta a su solicitud inicial de información).³⁰ Inland solicita simplemente que, en caso de que las medidas que adopte este Panel tengan por efecto la reducción del margen de New Process, el Panel ordene a la Autoridad Investigadora que este margen menor se aplique a Inland como nuevo margen derivado de la "mejor información disponible".³¹ En virtud de que esta decisión del Panel puede tener por efecto que SECOFI modifique el margen aplicable a New Process, se concede la petición de Inland en la medida en que el Panel, en su segunda devolución, instruye a SECOFI para determinar un nuevo margen de "mejor información disponible" para Inland con base en el nuevo cálculo del *dumping* para New Process.

V. Orden del Panel

Por las razones manifestadas anteriormente, este Panel confirma el Informe de Devolución de SECOFI del 30 de abril de 1997 con respecto a la asignación de costos de materia prima de New Process. El Panel ordena también, en segunda devolución, para la cual se fija un plazo de 120 días a partir de la fecha de esta opinión y orden, el cual concluye el 13 de enero de 1998, que SECOFI tome las siguientes medidas:

1. Informar plenamente a New Process sobre toda la información faltante y todas las aclaraciones necesarias con respecto a la propuesta de cálculos de costos de mano de obra, gastos generales, utilidades y gastos crediticios, así como respecto de las exclusiones de productos para New Process;
2. Dar a New Process oportunidad para proporcionar información adicional y hacer aclaraciones con respecto a la propuesta de costos de mano de obra, gastos generales, utilidades y gastos crediticios, así como respecto a la exclusión de productos; y
3. Con base en lo anterior, hacer un nuevo cálculo de margen del *dumping* para New Process e Inland.

Emitida el 15 de septiembre de 1997.

Firmada en el original por:

15 de septiembre de 1997

Fecha

15 de septiembre de 1997

Fecha

12 de septiembre de 1997

Fecha

Gustavo Vega Cánovas,

Gustavo Vega Cánovas, Presidente

Michael D. Sandler

Michael D. Sandler

José Luis Soberanes Fernández

José Luis Soberanes Fernández

²⁷ Ver Informe de Devolución, párrafo 64.

²⁸ Informe de Devolución, párrafo 39.

²⁹ Promoción de Inland Steel del 23 de mayo de 1997.

³⁰ Informe de Devolución, párrafos 31 y 32.

³¹ Promoción de Inland Steel, páginas sin numerar.

12 de septiembre de 1997David A. Gantz

Fecha

David A. Gantz

15 de septiembre de 1997Eduardo Magallón Gómez

Fecha

Eduardo Magallón Gómez

El licenciado **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**, Director de Legislación y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de conformidad con los artículos 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 3 fracción XIII de Acuerdo delegatorio de facultades de esta Secretaría, certifica que la presente es copia fiel del original en español de la Decisión del Panel Binacional sobre el Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora sobre la "Revisión de la Resolución Definitiva de la Investigación Antidumping sobre las importaciones de Aceros Planos Recubiertos originarias y procedentes de los Estados Unidos de América". México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

AVISO relativo a la primera solicitud de revisión ante un panel de la Resolución definitiva relativa a la 9a. revisión administrativa de las importaciones de utensilios de cocina procedentes de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, y establecida con el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996 y 28 de abril de 1997, publica el presente Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la regla 35 de *las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*.

El 2 de septiembre de 1997, la Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte recibió la primera solicitud para la revisión ante un panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 7 de agosto de 1997 relativa a la "9a. revisión administrativa de las importaciones de utensilios de cocina procedentes de México". Dicha solicitud fue presentada por las empresas Cinsa, S.A. de C.V. y Esmaltaciones de Norte América, S.A. de C.V.

Con fundamento en el párrafo (2) de la regla 35 de *las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, se comunica lo siguiente:

1. Cualquier Parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una reclamación en los términos de la Regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la primera solicitud de revisión ante un panel.
2. La Parte, la Autoridad Investigadora o la persona interesada que no presente una reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un panel, deberá presentar un Aviso de Comparecencia en los términos de la Regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la primera solicitud de revisión ante un panel.
3. La revisión ante un panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la Autoridad Investigadora, comprendidos en las reclamaciones presentadas ante un panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un panel.

La Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha asignado al presente caso el número de expediente USA-97-1904-07. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención de James R. Holbein, United States Secretary, NAFTA Secretariat, 14th Street & Constitution Ave., N.W., Suite 2061, Washington, D.C. 20230, U.S.A.

México, D.F., a 12 de septiembre de 1997.- Por la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-160-SSA1-1995, Bienes y servicios. Buenas prácticas para la producción y venta de agua purificada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-160-SSA1-1995, BIENES Y SERVICIOS. BUENAS PRACTICAS PARA LA PRODUCCION Y VENTA DE AGUA PURIFICADA

RAFAEL CAMACHO SOLIS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XXII, 13, 194 fracción I, 197, 199, 401 Bis, 401 Bis 1, 401 Bis 2 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50 y 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 209 y 227 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-160-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Buenas prácticas para la Producción y venta de agua purificada.

El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, código postal 06696, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de norma estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de la presente norma participaron las siguientes Unidades Administrativas e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios

Dirección General de Salud Ambiental

Laboratorio Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Dirección General de Normas

Dirección General de Política de Comercio Interior

COMISION NACIONAL DEL AGUA

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Dirección General de Investigación

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Química

ASOCIACION MEXICANA DE PRODUCTORES DE AGUA DE CALIDAD, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE AGUA PURIFICADA, A.C.

COMERCIAL ORCA, S.A. DE C.V.

CRISTAPURO, S.A. DE C.V.

HARMONY BROOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PLURISER, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA MEXICANA AQUA PURA, S.A. DE C.V.

USA AZMEX WATER L.L.C.

INDICE

- 1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
- 2 REFERENCIAS
- 3 DEFINICIONES
- 4 SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
- 5 CLASIFICACION
- 6 DISPOSICIONES SANITARIAS
- 7 ESPECIFICACIONES SANITARIAS
- 8 MUESTREO
- 9 METODOS DE PRUEBA
- 10 ENVASE
- 11 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- 12 BIBLIOGRAFIA
- 13 OBSERVANCIA DE LA NORMA
- 14 APENDICE INFORMATIVO A

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos, expendios y equipos en los que se produce, suministra o vende agua purificada.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso.

2. Referencias

Esta norma se complementa con lo siguiente:

NOM-041-SSA1-1993. Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias.

3. Definiciones

Para fines de esta norma se entiende por:

3.1 Agua potable, aquella cuyo uso y consumo no causa efectos nocivos al ser humano.

3.2 Agua purificada, aquella que ha sido sometida a tratamiento fisicoquímico, apta para consumo humano.

3.3 Agua purificada a granel, la que cumple con las especificaciones sanitarias establecidas en la NOM-041-SSA1, que es suministrada en presencia del consumidor final.

3.4 Aislado, separación física de un área de otras por medio de material sanitario, resistente y permanente.

3.5 Área de lavado, zona en donde se someten los envases a diversas operaciones para la eliminación de materia extraña, suciedad y para su desinfección.

3.6 Área de llenado, zona donde se envasa y tapa el producto.

3.7 Área de producción, la parte de la planta o equipo donde se realizan las operaciones necesarias y cuyo producto final es el agua purificada.

3.8 Área de suministro, la zona donde se llena el envase con agua purificada a granel.

3.9 Cisterna o tanque de almacenamiento, al depósito que sirve para almacenar el agua en establecimientos, equipos de autoservicio o transporte.

3.10 Contaminación cruzada, a la presencia en un producto de entidades físicas, químicas o biológicas indeseables procedentes de otros productos o etapas del proceso.

3.11 Desinfección, a la reducción del número de microorganismos a un nivel que no da lugar a contaminación del agua, mediante agentes químicos, métodos físicos o ambos.

3.12 Detergente, a la mezcla de sustancias de origen natural o sintético, cuya función es abatir la tensión superficial del agua, ejerciendo una acción humectante, emulsificante y dispersante, facilitando la eliminación de mugre y manchas.

3.13 Envase, todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.

3.14 Establecimiento, a los locales y sus instalaciones y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos o las actividades y servicios.

3.15 Expendio de agua purificada a granel con o sin personal, aquellos lugares, sitios o equipos en donde se vende o suministra agua purificada proveniente de plantas purificadoras, pudiendo efectuarse el lavado y desinfección de envases.

3.16 Fauna nociva, a todos aquellos animales capaces de contaminar al producto por medio de sus excreciones, secreciones o por acción mecánica.

3.17 Inocuo, aquello que no hace o causa daño a la salud.

3.18 Limpieza, al conjunto de procedimientos que tienen por objeto eliminar tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa u otros materiales objetables.

3.19 Material sanitario, aquel que es liso, fácil de lavar y desinfectar, no absorbente, que no ceda sustancias tóxicas y que puede ser rígido o flexible.

3.20 Muestra, al número total de unidades de producto provenientes de un lote y que representan las características y condiciones del mismo.

3.21 Máquina automática, es el sistema que cuenta con todo el equipo necesario para la purificación y expendio de agua purificada a granel.

3.22 Personal de verificación, persona designada por la autoridad sanitaria competente para realizar diligencias de vigilancia sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

3.23 Planta purificadora, al establecimiento con sistemas de purificación de agua, que puede contar con el servicio de lavado y desinfección de envases y cuyo producto puede expendirse o suministrarse a granel o envasado, atendido por el personal de la empresa.

3.24 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos.

3.25 Protegido, cubierto del medio ambiente con material sanitario.

3.26 Registro, la documentación que contiene los datos de las condiciones bajo las que se desarrolla el proceso.

3.27 Tóxico, aquello que constituye un riesgo para la salud cuando al penetrar al organismo humano produce alteraciones físicas, químicas o biológicas que dañan la salud de manera inmediata, mediata, temporal o permanente, o incluso ocasiona la muerte.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en la presente norma se mencione al Reglamento, debe entenderse que se trata del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

5. Clasificación

Para efectos de esta norma, las modalidades de expendio y suministro de agua purificada se clasifican en:

5.1 Planta purificadora con o sin envasado.

5.2 Expendio de agua purificada a granel.

5.2.1 Con personal.

5.2.2 Sin personal.

5.3 Máquinas automáticas.

5.3.1 Sin personal.

5.3.2 Con personal.

6. Disposiciones sanitarias

Las modalidades de expendio y suministro de agua purificada, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento deben ajustarse a las siguientes disposiciones.

6.1 Buenas prácticas de higiene y sanidad.

6.1.1 Plantas purificadoras y expendios de agua purificada a granel con personal.

6.1.1.1 Las lámparas que estén en las áreas de almacenamiento, lavado y llenado, deben estar protegidas para evitar la contaminación de dichas áreas o de los productos en caso de rotura.

6.1.1.2 En las instalaciones y equipos las estructuras, techos, pisos y paredes, así como sus uniones, deben ser o estar recubiertos de material lavable e impermeable, debiendo mantener el recubrimiento su integridad. Se debe disponer de un sistema eficaz de evacuación de efluentes el cual en todo momento debe mantenerse en buen estado.

6.1.1.3 En las áreas de llenado deben existir próximas al acceso, instalaciones exclusivamente para el lavado y desinfección de las manos con jabón, agua o solución desinfectante y de un medio higiénico para el secado de las mismas.

6.1.1.4 Los sanitarios deben estar provistos de retretes, papel higiénico, lavabos, jabón, un medio higiénico para el secado de las manos y un recipiente con tapa para la basura. Deben mantenerse limpios y los pisos y paredes secos. Los sanitarios deben encontrarse fuera de las áreas de lavado de envases y de llenado.

6.1.1.5 Deben colocarse letreros en los que se indique al personal la obligación de lavarse las manos después de usar los sanitarios.

6.1.1.6 En los patios del establecimiento no deben existir condiciones que puedan favorecer la presencia de fauna nociva como: equipo mal almacenado, basura, desperdicios y chatarra, formación de malezas y hierba, drenaje insuficiente e inadecuado.

6.1.1.7 Los establecimientos deben contar con un área exclusiva para la concentración general de desechos y basura, delimitada y fuera de las áreas de proceso.

6.1.1.8 Los recipientes para desechos y basura deben mantenerse tapados e identificados y la basura debe removerse del área de proceso por lo menos diariamente.

6.1.1.9 El personal, que labore en las áreas de lavado y de llenado debe usar: ropa limpia (incluyendo el calzado), cubrebocas y cofia. Deben desinfectarse las manos antes de iniciar sus labores, en cualquier interrupción de éstas y en el momento en que exista el riesgo de contaminación y mantener las uñas cortas, limpias y libres de barniz.

6.1.1.10 Se prohíbe a los empleados que trabajen en las áreas de lavado y de llenado: masticar, comer, fumar, beber o escupir, portar anillos o cualquier otro tipo de adorno en las manos, manejar dinero o cualquier otro objeto ajeno a su trabajo o laborar en esta área si padecen alguna enfermedad infectocontagiosa o si presentan heridas o lesiones en partes del cuerpo que entren o puedan entrar en contacto directo con el producto o equipo.

6.1.1.11 Para los servicios generales que requiere la planta, debe disponerse de suficiente abastecimiento de agua, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución,

debiendo transportarse por tuberías completamente separadas e identificadas, sin que haya alguna conexión ni sifonado de retroceso con las tuberías que transportan el agua potable y de proceso.

6.1.1.12 Las tuberías y mangueras de los sistemas o equipos de purificación deben estar identificadas por medio de colores o de acuerdo con el código propio de la empresa, mismo que debe proporcionarse al personal de verificación.

6.1.1.13 Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias tóxicas, deben estar debidamente etiquetados. Estos productos deben almacenarse en áreas o muebles especialmente destinados al efecto, situados fuera de las áreas de producción, de lavado y de llenado y deben ser distribuidos o manipulados sólo por personal capacitado para ello. Durante su uso o aplicación se debe evitar la contaminación de los productos.

6.1.1.14 Cada establecimiento debe contar con un programa para el control de plagas el cual debe estar disponible para el personal de verificación.

6.1.1.15 Deben existir registros de las actividades de limpieza de equipo, instalaciones y planta, incluyendo las sustancias utilizadas, la fecha y la firma de quien las realizó.

6.1.2 Expendio de agua purificada sin personal.

6.1.2.1 Los pisos sobre los que se instalen los equipos deben ser lavables y no deben existir encharcamientos.

6.1.2.2 Las diferentes partes del equipo deben ser o estar recubiertas de materiales que sean lavables e impermeables, debiendo mantener el recubrimiento su integridad.

6.1.2.3 Deben existir registros de las actividades de limpieza del equipo, incluyendo las sustancias utilizadas, la fecha y firma de quien las realizó.

6.1.2.4 Los equipos deben encontrarse libres de polvo, fauna nociva y en buenas condiciones físicas y de funcionamiento.

6.1.3 Máquinas automáticas.

6.1.3.1 Sin personal.

6.1.3.1.1 Las paredes, estructuras y techos de los equipos, así como sus uniones deben ser o estar recubiertos de materiales que sean lavables e impermeables, debiendo mantener el recubrimiento su integridad.

6.1.3.1.2 Se debe disponer de un sistema eficaz de evacuación de efluentes y aguas residuales, el cual en todo momento debe mantenerse en buen estado.

6.1.3.1.3 Los pisos sobre los que se instalen estas unidades deben ser lavables y no debe haber encharcamientos.

6.1.3.1.4 El agua que se utilice para propósitos no relacionados con el producto, debe transportarse por tuberías completamente separadas e identificadas, sin que haya alguna conexión ni sifonado de retroceso con las tuberías que transportan el agua potable y de proceso.

6.1.3.1.5 El código de identificación de tuberías y mangueras empleado por la empresa, debe proporcionarse al personal de verificación.

6.1.3.1.6 Deben existir registros de las actividades de limpieza del equipo, incluyendo las sustancias utilizadas, la fecha y la firma de quien las realizó.

6.1.3.1.7 Los equipos deben encontrarse libres de polvo, fauna nociva y en buenas condiciones físicas y de funcionamiento.

6.1.3.2 Con personal.

6.1.3.2.1 Las máquinas automáticas deben cumplir con lo establecido en 6.1.3.1.

6.1.3.2.2 El personal que entre en contacto con la máquina automática, debe observar lo establecido en 6.1.1.9 y 6.1.1.10.

6.1.3.2.3 El personal debe tener acceso a servicios sanitarios, mismos que deben cumplir con lo que se establece en 6.1.1.4 y 6.1.1.5.

6.2 Control de puntos específicos del proceso.

6.2.1 Plantas purificadoras.

6.2.1.1 El agua que se utilice como materia prima debe proceder de fuentes de abastecimiento aprobadas por las autoridades sanitarias o ser potable.

6.2.1.2 Las ventanas, ventilas, claros y puertas de las áreas de proceso deben estar diseñados de tal manera que eviten la entrada de polvo, lluvia, fauna nociva y mantenerse en buen estado de conservación.

6.2.1.3 Las conexiones de carga y descarga de las mangueras deben permanecer cerradas de manera que no existan fugas, debiendo contar con llave o candado que no permita la manipulación del equipo o producto por personas ajenas al proceso o a la verificación.

6.2.1.4 Las cisternas o tanques de almacenamiento deben estar protegidas contra cualquier forma de contaminación y permanecer tapadas, las tapas deben estar a una altura mínima de 10 centímetros del

piso. Las paredes interiores de las cisternas o tanques deben estar revestidas en su totalidad de material impermeable no tóxico, liso y fácil de lavar y desinfectar, en caso de existir uniones éstas deben ser fáciles de limpiar.

6.2.1.5 En el interior de las cisternas o tanques de almacenamiento de la materia prima no debe existir suciedad ni cualquier tipo de materia extraña.

6.2.1.6 El área de proceso debe contar con un sistema que evite todo contacto entre el agua purificada y el agua en cualquier etapa previa.

6.2.1.7 En las áreas de lavado de envases y de llenado, los equipos y dispositivos deben estar instalados de tal manera que los espacios que los circundan permitan su limpieza.

6.2.1.8 Las áreas de llenado deben mantenerse aisladas con material sanitario permanente y resistente y separadas de las demás operaciones así como de toda contaminación o manipulación a menos que esta última sea para limpieza, mantenimiento o muestreo.

6.2.1.9 Deben desinfectarse los tapones. La desinfección de los mismos debe hacerse con soluciones que no cedan sustancias que modifiquen, reaccionen o alteren las características de éstos, evitando la contaminación por arrastre.

6.2.1.10 Se debe contar con un procedimiento escrito para la desinfección interna y el lavado de las superficies externas de los envases, en el que se especifiquen las sustancias usadas, las temperaturas y los tiempos de contacto, debiendo estar disponibles para el personal de verificación.

6.2.1.11 El enjuague de los envases debe efectuarse con agua potable o purificada de origen, pudiendo agregarse a ésta cualquier agente desinfectante. En el agua purificada no deben quedar residuos de los detergentes, desinfectantes o sustancias tóxicas utilizadas en el lavado y enjuague.

6.2.1.12 Todo el producto envasado y listo para la venta, debe estar cerrado con tapa inviolable o con sello o banda de garantía.

6.2.1.13 El propietario, responsable o encargado del establecimiento o equipo debe dar facilidades al personal de verificación para que examine las condiciones de la cisterna o tanque de almacenamiento como materia prima.

6.2.1.14 Se deben llevar registros en los que se debe incluir como mínimo la siguiente información, la que debe estar a disposición del personal de verificación:

- a. Datos de mantenimiento y desinfección de: Cisternas o tanques de almacenamiento Boquilla de salida.
Incluyendo: fecha de la operación, sustancias utilizadas y su concentración.
- b. Mantenimiento de: Equipo de purificación.
Incluyendo: fecha de la operación, copia de las especificaciones u hoja técnica del fabricante, en caso de no existir ésta o de haberse realizado modificaciones, esta información debe incluirse en el registro.
- c. En caso de utilizar desinfección por medio de sustancias químicas, debe especificarse el nombre de la sustancia, concentración y fecha de aplicación.
- d. Resultados de los análisis del agua como materia prima y como producto terminado, indicando periodicidad y método de prueba utilizados. La periodicidad y el método deben ser determinados por el productor.
- e. En caso de efectuar el lavado de envases, debe presentarse el procedimiento empleado.

6.2.1.15 En caso de que la planta suministre o expendan agua purificada a granel, además de lo anterior, debe cumplir con lo siguiente:

Deben existir letreros con leyendas preventivas, de manera visible para el consumidor en los que se señale el riesgo que representa para la salud el llenado de envases sucios y el transporte y manejo de los envases destapados, la forma correcta de lavar y desinfectar los envases y de manipular el equipo.

6.2.2 Máquinas automáticas.

6.2.2.1 En el caso de las máquinas automáticas, además de lo señalado en 6.2.1, excepto 6.2.1.2., 6.2.1.8, 6.2.1.9., 6.2.1.10., 6.2.1.11, 6.2.1.12 y 6.2.1.14, se debe cumplir con lo siguiente:

6.2.2.1.1 El área de suministro debe mantenerse protegida, evitando la contaminación cruzada con alimentos perecederos, a granel, frescos y con sustancias tóxicas. La toma o boquilla sólo debe ser manipulada para su limpieza, mantenimiento o muestreo.

6.2.2.1.2 Las máquinas automáticas no deben estar ubicadas en áreas de tránsito vehicular o en la vía pública.

6.2.2.1.3 La empresa operadora debe presentar aviso de inicio de operaciones para cada una de las máquinas automáticas, ante la autoridad sanitaria competente.

6.2.2.1.4 Cuando se pongan envases a disposición del consumidor éstos deben estar limpios, desinfectados, y con sello o banda de garantía o tapa inviolable.

6.2.2.1.5 Se debe llevar un registro en el que se debe incluir como mínimo la siguiente información:

- a. Datos de mantenimiento y desinfección de:
Cisternas o tanques de almacenamiento
Boquilla o dispositivo de salida
Incluyendo: fecha de operación, sustancias utilizadas y su concentración.
- b. Mantenimiento de:
Equipo de purificación y máquina.
Incluyendo: fecha de la operación, copia de las especificaciones u hoja técnica del fabricante, en caso de no existir ésta o de haberse realizado modificaciones, esta información debe incluirse en el registro.
- c. En caso de utilizar desinfección por medio de sustancias químicas, se debe especificar el nombre de la sustancia, concentración y fecha de aplicación.
- d. Resultados de los análisis del agua como materia prima y como producto terminado, indicando periodicidad y método de prueba utilizados. La periodicidad y el método deben ser determinados por el productor.
- e. En caso de implementación del lavado de envases, o en el caso de la utilización de envases de reuso debe establecerse el procedimiento y las sustancias utilizadas.
- f. Copia del aviso de inicio de operaciones.
- 6.2.2.1.6** La empresa operadora tendrá como máximo 5 días hábiles posteriores a la verificación, para presentar una copia del registro a la autoridad sanitaria competente.
- 6.2.3** Expendios de agua purificada.
- 6.2.3.1** Expendios de agua purificada con personal.
- 6.2.3.1.1** Además de lo señalado en 6.2.1. excepto 6.2.1.1., 6.2.1.5, 6.2.1.6, 6.2.1.12, 6.2.1.13, 6.2.1.14. y 6.2.1.15, deben cumplir con lo siguiente:
- 6.2.3.1.1.1** Estar ubicados en instalaciones cerradas.
- 6.2.3.1.1.2** Se deben llevar registros en los que se debe incluir como mínimo la siguiente información, misma que debe estar a disposición del personal de verificación sanitaria:
- a. Datos de mantenimiento y desinfección de: Cisternas o tanques de almacenamiento
Boquilla o dispositivo de salida del agua purificada
Equipo de recepción de agua purificada
Incluyendo: fecha de la operación, sustancias utilizadas y su concentración.
- b. Resultados de los análisis del agua como producto terminado, indicando periodicidad y método de prueba utilizados. La periodicidad y el método deben ser determinados por el productor.
- c. Documentación de origen del agua purificada.
- d. En caso de efectuar el lavado de envases, debe presentarse el procedimiento empleado.
- 6.2.3.2** Expendios de agua purificada sin personal.
- 6.2.3.2.1** Las conexiones de carga y descarga de las mangueras deben permanecer cerradas de manera que no existan fugas, debiendo contar con llave o candado que no permita la manipulación de las mismas por personas ajenas al proceso o a la verificación.
- 6.2.3.2.2** El área de suministro debe mantenerse protegida, evitando la contaminación cruzada con alimentos perecederos, a granel, frescos y con sustancias tóxicas. La toma o boquilla sólo debe ser manipulada para su limpieza, mantenimiento o muestreo.
- 6.2.3.2.3** Estos expendios no deben estar ubicados en áreas de tránsito vehicular o en la vía pública.
- 6.2.3.2.4** La empresa operadora debe presentar aviso de inicio de operaciones para cada uno de estos expendios, ante la autoridad sanitaria competente.
- 6.2.3.2.5** En caso que se pongan envases a disposición del consumidor éstos deben estar limpios, desinfectados y con sello o banda de garantía.
- 6.2.3.2.6** Deben existir letreros con leyendas preventivas, de manera visible para el consumidor en los que señale el riesgo que representa para la salud el llenado de envases sucios y el transporte y manejo de los envases destapados, la forma correcta de lavar y desinfectar los envases y de manipular el equipo.
- 6.2.3.2.7** Se deben llevar registros en los que se debe incluir como mínimo la siguiente información:
- a. Datos de mantenimiento y desinfección de:
Cisternas o tanques de almacenamiento
Boquilla o dispositivo de salida del agua purificada
Equipo de recepción de agua purificada
Incluyendo: fecha de la operación, sustancias utilizadas y su concentración.
- b. Resultados de los análisis del agua como producto terminado, indicando periodicidad y método de prueba utilizados. La periodicidad y el método deben ser determinados por el productor.
- c. Documentación de origen del agua purificada.
- d. Copia del aviso de inicio de operaciones.

6.2.3.2.8 La empresa operadora tendrá como máximo 5 días hábiles posteriores a la verificación, para presentar una copia del registro a la autoridad sanitaria competente.

6.3 Transporte.

6.3.1 Debe existir un registro, en el que se establezcan las fechas en las cuales se hayan efectuado las operaciones de mantenimiento de la cisterna, de las mangueras de llenado incluyendo las sustancias empleadas y sus concentraciones, debiendo estar a disposición del personal de verificación.

6.3.2 Las paredes internas de la cisterna, deben estar revestidas o ser de material resistente a la oxidación, corrosión y que no altere la calidad sanitaria del agua.

6.3.3 La cisterna debe contar con registros que permitan el acceso de una persona al interior de la misma y contar con un sistema de vaciado con un dispositivo de cierre hermético.

6.3.4 El dispositivo de registro para la ventilación de la cisterna no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.

6.3.5 Las conexiones entre la cisterna, válvula y manguera de distribución, no deben presentar fugas. Las mangueras deben ser de material inerte y sin fugas.

6.3.6 Los camiones que transportan agua procedente de una planta purificadora, deben ostentar el nombre y domicilio de la empresa responsable del transporte y del producto.

6.3.7 El agua purificada no debe ser vendida o suministrada al consumidor final directamente del vehículo que la transporta.

6.3.8 El vehículo que se utilice para transportar agua purificada no debe ser utilizado para otro fin.

7. Especificaciones sanitarias

El producto objeto de este ordenamiento debe cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA1-1993. Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias del apartado de referencias.

8. Muestreo

Además de cumplir con lo que establece la Ley General de Salud, el procedimiento de muestreo para el producto objeto de esta norma, se debe sujetar a lo siguiente:

8.1 En caso de que la primera muestra no cumpla con las especificaciones de la NOM-041-SSA1-1993. Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias, se tomarán 5 muestras por triplicado seleccionadas al azar.

8.2 Producto a granel.

En el caso de producto a granel, la toma de muestra se realizará de la siguiente forma:

8.2.1 El verificador se lavará las manos antes de hacer la toma de muestra.

8.2.2 Se dejará salir el agua moderadamente por 1 min.

8.2.3 Los recipientes para la toma de muestra deben abrirse únicamente al momento de introducir ésta y cerrarlos de inmediato. No se debe tocar el interior del envase o bolsa y debe evitarse que la tapa se contamine.

8.2.4 En caso de que la empresa ponga envases a disposición del consumidor, se tomarán las muestras de agua en envases de la compañía.

8.2.5 Cuando la compañía no ofrezca los envases, las muestras se tomarán en recipientes estériles.

8.2.6 El manejo de las muestras debe efectuarse de manera que se impida la ruptura de los recipientes o envases y la alteración o contaminación de las muestras. Debe evitarse la exposición de los envases a la luz solar directa.

8.2.7 El periodo máximo que debe transcurrir entre la toma de muestra y el inicio del análisis, debe ser de 6 horas. De no ser así se tendrá que mantener la muestra refrigerada.

8.3 El inicio del análisis de cualquier tipo de muestra no debe ser posterior a las 24 horas a partir de su toma.

8.4 La cantidad mínima de muestra a tomar, será de 3 litros.

8.5 La muestra de tercería se puede mantener en refrigeración.

8.6 En el caso de las máquinas automáticas y de los expendios de agua purificada sin personal, éstos deben o disponer con un lugar propio para el lavado de las manos, o bien contar con facilidades para que el verificador pueda lavarse las manos en el establecimiento donde se encuentran instaladas.

9. Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en esta norma se deben aplicar los métodos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA1-1993. Agua purificada envasada. Especificaciones sanitarias, del apartado de referencias.

10. Envase

10.1 En el caso de producto envasado o cuando la empresa ponga los envases para la venta a granel a disposición del consumidor éstos deben:

10.1.1 Ser fabricados de material sanitario, inocuo, resistente y que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas o químicas.

10.1.2 Presentarse al consumidor cerrados y con banda o sello de garantía o tapa inviolable. En caso contrario, debe someterse al procedimiento de lavado y llenarse inmediatamente.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta norma es parcialmente equivalente a la siguiente norma:

Codex alimentarius: "Proyecto de código de prácticas para el agua embotellada"

12. Bibliografía

12.1 Secretaría de Salud. "Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA1-1993. "Requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano". **Diario Oficial de la Federación**. 12 de agosto de 1994. México, D.F. pp. 11-13.

12.2 Arana, R. 1972: "Osmosis inversa y su aplicación en alimentos y potabilización del agua". Tecnología de alimentos. Enero-febrero: 6-11.

12.3 Codex Alimentarius. 1995: "Proyecto de código de prácticas para el agua embotellada". 28a. reunión del Comité del Codex sobre higiene de alimentos CX/FH 95/11, Washington, D.C. p. 1-5.

12.4 Osmonics, Inc. 1991. "Pure water handbook". Osmonics Corporate Librarian, USA. pp. 119.

12.5 Portals Water Treatment. 1990: "Reverse osmosis". Portals water treatment. Inc. Middlesex, England.

12.6 Zárate, C.E.; Robles, S.J. 1996. "Manual de aplicación del análisis de riesgos, identificación y control de puntos críticos en la industria del agua purificada". Secretaría de Salud, México, D.F. pp. 79.

12.7 Zarco, G.E. 1993: "Manual de aplicación del análisis de riesgos, identificación y control de puntos críticos". Secretaría de Salud, México, D.F. pp. 49.

13. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 24 de julio de 1997.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Rafael Camacho Solís**.- Rúbrica.

APENDICE INFORMATIVO A

Tabla 1. Puntos de control de proceso que deben ser registrados.

Procedimiento o etapa a documentar	Sistema de comercialización		
	planta purificadora	equipo autoservicio	expendios
1. Origen del agua purificada			X
2. Mantenimiento/desinfección equipo y toma de recepción de agua			X
3. Mantenimiento/desinfección de la cisterna	X	X	X
4. Mantenimiento/desinfección de la toma o boquilla de llenado	X	X	X
5. Resultados de análisis del agua en la cisterna	X	X	
6. Resultados de análisis del agua en la toma de salida	X	X	X
7. Mantenimiento de los sistemas de desinfección (en su caso)	X	X	
8. Tipo de sustancia, fecha de aplicación y concentración de sustancias desinfectantes al agua almacenada (en su caso).	X	X	

En el caso del punto 1, lo asentado en el registro podrá corroborarlo el personal de verificación por medio de facturas en las que se establezca de qué planta procede el agua.

En los casos de los puntos 2, 3 y 4 se especificarán las fechas, sustancias utilizadas y sus concentraciones.

En el caso del punto 7, debe tenerse una copia de las especificaciones u hoja técnica procedente del fabricante y, en su caso las horas de operación de los equipos.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Angel, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508242, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508242, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Angel", localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 11 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 879785, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 62-65-47 (sesenta y dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 04 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 25 minutos, 00 segundos; y colindancias:

AL NORTE: Eloína Alfonso Urbina y Artemio Arroyo Ralda
AL SUR: Aquiles Gómez Domínguez
AL ESTE: Artemio Arroyo Ralda y Aquiles Gómez Domínguez
AL OESTE: Eloína Alfonso Urbina

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 62-65-47 (sesenta y dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, cuarenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Potrero, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508244, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508244, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Potrero", localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 21 de junio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 879284, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-18-14 (tres hectáreas, dieciocho áreas, catorce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 04 minutos, 10 segundos; y colindancias:

AL NORTE: Bersáin Torres y Dorling Alegría Flores
AL SUR: David Velázquez G. y Ejido Agua Dulce
AL ESTE: Ejido Agua Dulce y Dorling Alegría Flores
AL OESTE: David Velázquez G. y Bersáin Torres

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 03-18-14 (tres hectáreas, dieciocho áreas, catorce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.**-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Flor Blanca, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508245, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508245, relativo al procedimiento

de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Flor Blanca", localizado en el Municipio Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880132, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 40-31-00 (cuarenta hectáreas, treinta y una áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 92 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 04 minutos, 10 segundos; y colindancias:

AL NORTE: Bersaín Torres y Lauro Pinacho González
AL SUR: Octavio Alegría Flores y Ejido Agua Dulce-II
AL ESTE: Ejido Agua Dulce-II y Lauro Pinacho González
AL OESTE: Octavio Alegría Flores y Bersaín Torres

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 40-31-00 (cuarenta hectáreas, treinta y una áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Espadaña, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508248, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508248, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Espadaña", localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 22 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880121, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-95-14 (tres hectáreas, noventa y cinco áreas, catorce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 04 minutos, 10 segundos; y colindancias:

AL NORTE: Bersáin Torres y Humberto Alegría Flores

AL SUR: Carlos M. Velasco Narcia y Ejido Agua Dulce II

AL ESTE: Humberto Alegría Flores y Ejido Agua Dulce II

AL OESTE: Bersáin Torres y Carlos M. Velasco Narcia

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 03-95-14 (tres hectáreas, noventa y cinco áreas, catorce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Llano Grande, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508250, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508250, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Llano Grande", localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 11 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 879789, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-27-19 (siete hectáreas, veintisiete áreas, diecinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 04 minutos, 10 segundos; y colindancias:

AL NORTE: Bersaín Torres
AL SUR: Humberto Alegría F. y Ejido Agua Dulce II
AL ESTE: Ejido Agua Dulce II
AL OESTE: Bersaín Torres y Humberto Alegría F.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 07-27-19 (siete hectáreas, veintisiete áreas, diecinueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Cañada, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508253, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508253, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Cañada", localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 20 de junio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 879788, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-19-00 (nueve hectáreas, diecinueve áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 04 minutos, 10 segundos; y colindancias:

AL NORTE: Bersaín Torres y Guillermo León Ramos
 AL SUR: Lauro Pinacho G. y Ejido Agua Dulce II
 AL ESTE: Ejido Agua Dulce II y Guillermo León Ramos
 AL OESTE: Bersaín Torres y Lauro Pinacho G.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-19-00 (nueve hectáreas, diecinueve áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Jardín, Municipio de Acacoyagua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508255, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508255, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Jardín", localizado en el Municipio de Acacoyagua del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 22 de agosto de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los

ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 882856, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 60-14-19 (sesenta hectáreas, catorce áreas, diecinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 25 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 44 minutos, 39 segundos; y colindancias:

AL NORTE: Río Cacaluta
AL SUR: Eliseo Martínez Velázquez
AL ESTE: Rosemberg López Roblero
AL OESTE: Ejido Sesecapa

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 60-14-19 (sesenta hectáreas, catorce áreas, diecinueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

OFICIO mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural a la empresa Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva SE/1421/97.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas natural a la empresa Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión Reguladora de Energía hace del conocimiento general que el 10 de octubre de 1997, resolvió otorgar a Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V. el permiso número G/020/TRA/97 de transporte de gas natural.

El domicilio de Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al permiso, es el ubicado en: Prado Norte 305, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F.

El objeto del permiso consiste en recibir, conducir y entregar gas natural, por medio de ductos, en el trayecto aprobado por esta Comisión Reguladora de Energía, mismo que inicia en el Complejo Petroquímico de Ciudad Pemex (CPQ), Tabasco, y llevará gas a diversos puntos de entrega, situados en la Península de Yucatán, incluyendo a las Centrales de Generación de Energía Eléctrica de la CFE, ubicadas en el Triángulo y Lerma, en el Estado de Campeche, y Mérida, Nachicom y Valladolid, en el Estado de Yucatán. El ducto proyectado tendrá una longitud total de 710.2 kilómetros dividida en cinco tramos cuyo diámetro será de 24, 22, 16, 10 y 6 pulgadas, respectivamente.

La inversión total para este proyecto ascenderá a 276.9 millones de dólares de los Estados Unidos de América desde el inicio de su construcción, en 1997, hasta el año 2004.

El permiso tendrá una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

La resolución por la cual se otorgó el permiso y el título del mismo podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía, o en su página electrónica (<http://www.cre.gob.mx>).

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 31 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 37 del Reglamento de Gas Natural.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía,
Pedro Ortega.- Rúbrica.

(R.- 11580)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7336 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.42	Personas físicas	14.05
Personas morales	14.42	Personas morales	14.05
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.44	Personas físicas	14.73
Personas morales	14.44	Personas morales	14.73
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.53	Personas físicas	14.91
Personas morales	14.53	Personas morales	14.91

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 16 de octubre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios

Financieros

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.0600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Societe Generale México S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 397/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado General de División Absalón Castellanos Domínguez, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 397/94, que corresponde al expediente número 3297-D, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "General de División Absalón Castellanos Domínguez", Municipio de Ocozocoautla, Estado de Chiapas; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, un grupo de campesinos del poblado de que se trata solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas, dotación de tierras.

SEGUNDO. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 3297-D, el trece de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres el Gobernador del Estado de Chiapas expidió sus nombramientos a Alonso Enrique Oquil, Andrés Pérez Núñez y Lucas Núñez Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas número 18, tomo XCIV, el cuatro de mayo del mismo año.

TERCERO. Por oficio número 1403, de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión Agraria Mixta ordenó a Ricardo Miceli Ochoa, que levantara el censo agrario correspondiente.

Por oficios números 1747 y 2218 de veinte de julio del mismo año y dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Lucio Estrada Morales que realizara trabajos técnicos informativos y complementarios.

CUARTO. El comisionado Ricardo Miceli Ochoa rindió su informe el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, del que se conoce que del censo practicado resultaron sesenta y cinco campesinos capacitados.

Mediante escritos de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres, y tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el ingeniero Lucio Estrada Morales informó que dentro del radio legal de afectación de que se trata, se ubicaban los ejidos "El Edén", "Ignacio Zaragoza", "Luis Espinoza", "Dr. Manuel Velasco Suárez", "América Libre" y "Francisco Villa", así como sesenta predios rústicos, de los cuales treinta y tres eran de propiedad particular y veintisiete eran baldíos, propiedad de la Nación, los cuales se encontraron en posesión y explotación de particulares, quienes los solicitaron en adjudicación a la Federación, con anterioridad al veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres, fecha límite para adquirir predios por esta vía.

Destaca lo mencionado por el comisionado respecto de los siguientes inmuebles particulares:

"El Achote": propiedad de Bulmaro Morales, con superficie de 738-01-67 (setecientos treinta y ocho hectáreas, una área, sesenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad.

"El Hule y su Anexo Piedra Montón": propiedad de Herberto Morales Zimmermann, con superficie de 738-01-67 (setecientos treinta y ocho hectáreas, un área, sesenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad.

Ambos predios se encontraron abandonados por sus propietarios.

El comisionado anexó a sus informes, entre otras documentales, ejemplares de las notificaciones dirigidas a Bulmaro Martínez Corzo y Herberto Morales Zimmermann, propietarios de los predios denominados "El Achioté" y "El Hule y su Anexo Piedra Montón", de tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, así como copias al carbón de los oficios notificados que dirigió a los mismos, el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, los cuales en ambas ocasiones, no fueron entregados a sus destinatarios por no haberseles localizado en sus predios ni tampoco a persona alguna que se pudiera hacer cargo de la recepción de esos oficios, razón por la que fueron fijados en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal de Ocozocoautla de Espinoza, Chiapas, por un lapso de cuarenta días.

Mediante oficio número 2218 de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta comisionó al ingeniero Lucio Estrada Morales, para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos respecto de los predios rústicos ubicados dentro del radio legal de afectación. Dicho comisionado informó que el predio "El Achioté" era uno solo y que se fraccionó con dos porciones denominados "El Achioté" y "El Hule y su Anexo Piedra Montón", que después de una donación que hiciera al Gobierno Federal, para favorecer al poblado "Francisco Villa", y tomando en cuenta las afectaciones que sobre esos predios se hicieron en favor de otros poblados, le restaron 288-00-00 (doscientas ochenta y ocho) hectáreas a "El Achioté"; que poseían los promoventes, mientras que de las 487-00-00 (cuatrocientas ochenta y siete) hectáreas de "El Hule y su Anexo Piedra Montón", 50-00-00 (cincuenta) hectáreas las poseían los solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal "El Ocote", hoy "Salvador Urbina", y las 437-00-00 (cuatrocientas treinta y siete) hectáreas restantes estaban en posesión y explotación de los promoventes de la dotación de tierras del poblado "General de División Absalón Castellanos Domínguez". Que Herberto Morales Zimmermann vendió 167-17-77 (ciento sesenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, setenta y siete centiáreas) a Teóduo Zambrano Martínez, extensión que poseían los campesinos solicitantes de la creación de dicho nuevo centro.

El comisionado anexó a su informe acta de inspección ocular, levantada al efecto el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en sentido positivo el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, concediendo la afectación de 725-00-00 (setecientos veinticinco) hectáreas de agostadero con 30% laborable, que se tomarían de la siguiente forma: del predio "El Achioté", 288-00-00 (doscientas ochenta y ocho) hectáreas, y de "El Hule y su Anexo Piedra Montón", 437-00-00 (cuatrocientas treinta y siete) hectáreas, por considerar que dichos inmuebles habían permanecido inexplorados por sus propietarios, Bulmaro Morales Corzo y Herberto Morales Zimmermann, por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impidiera.

SEXTO. El Gobernador del Estado de Chiapas dictó su mandamiento en sentido positivo, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta.

Por oficio número 391 del tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Lucio Estrada Morales, que llevara a cabo la ejecución de dicho mandamiento. El comisionado rindió informe el veinticuatro de marzo del mismo año, según el cual fueron entregadas en posesión provisional a los beneficiados, las 725-00-00 (setecientos veinticinco) hectáreas. Dicho mandamiento gubernamental fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

SEPTIMO. El Delegado Agrario en el Estado de Chiapas pronunció su opinión el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis, confirmando en sus términos el mandamiento del Gobernador del Estado dictado el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Por escrito de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, la Consultoría Estatal solicitó al Delegado Agrario la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios para acreditar la superficie real que detentaban los solicitantes del predio rústico denominado "El Hule y su Anexo Piedra Montón", propiedad de Herberto Morales Zimmermann, ya que parte de dicho predio se afectó provisionalmente en favor del poblado "América Libre", Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Chiapas; asimismo, se pidió se investigaran diversos predios rústicos poseídos por particulares, que son propiedad de la Nación por no haber salido de su dominio a través de algún título de propiedad.

Mediante oficio número 27111 de trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario ordenó al ingeniero Jesús Hernández Antonio los trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el quince de junio del mismo año, indicando que los solicitantes del poblado "General Absalón Castellanos Domínguez", no poseen las 725-00-00 (setecientos veinticinco) hectáreas concedidas en provisional, sino solamente 558-00-00 (quinientas cincuenta y ocho) hectáreas, de las cuales, 288-00-00 (doscientas ochenta y ocho hectáreas) son del predio "El Achioté", y del predio "El

Hule y su Anexo Piedra Montón, 269-99-38 (doscientas sesenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas), las cuales sumaban 557-99-38 (quinientas cincuenta y siete hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas) y no de 558-00-00 (quinientas cincuenta y ocho) hectáreas; que investigó los predios propiedad de la Nación, poseídos por particulares, siguientes:

1) "Chicozapote", con superficie de 452-00-00 (cuatrocientas cincuenta y dos) hectáreas, poseído por Aide Lara Walls, quien lo solicitó en adjudicación a la Dirección de Terrenos Nacionales, por escrito de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

2) "Monte Tabor", con superficie de 96-94-96 (noventa y seis hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y seis centiáreas), poseído por Isidro Vásquez Sánchez, quien lo solicitó en adjudicación el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

3) "San Juan" con superficie de 21-89-21 (veintiuna hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintiuna centiáreas), en posesión de Roberto Ovando Montesinos, quien lo solicitó en adjudicación el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

4) "Monte Alegre", con superficie de 52-40-00 (cincuenta y dos hectáreas, cuarenta áreas), en posesión de Tomás Hernández, quien lo solicitó en adjudicación el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

5) "Las Palmitas", con superficie de 50-00-00 (cincuenta) hectáreas, en posesión de Virginia Ovando, quien lo solicitó en adjudicación el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta.

6) "Potrero Naranjito", con superficie de 73-72-00 (setenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas), propiedad de Rosalía Mandujano viuda de Miceli, según escritura pública número 59, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno.

7) "El Zapotillo", con superficie de 59-00-00 (cincuenta y nueve) hectáreas, en posesión de Elesvahan Miceli, quien lo solicitó en adjudicación el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

8) "Villanueva", con una superficie de 75-00-00 (setenta y cinco) hectáreas, en posesión de José Hernández, quien lo solicitó en adjudicación el veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El comisionado indicó que los primeros tres predios y el quinto estaban explotados por sus posesionarios, mientras que los restantes, incluyendo el de propiedad particular, habían permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, extremo conocido a partir del tipo de vegetación que dijo localizó en dichos inmuebles.

De igual forma, dicho comisionado anexó a su informe las carteras de campo relacionadas con la tarea técnica que hizo, así como un plano que se refiere a 588-69-01 (quinientas ochenta y ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas, una centiárea), esto es 288-00-00 (doscientas ochenta y ocho) hectáreas del predio "El Achote" y 270-69-01 (doscientas setenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, una centiárea) del predio "El Hule y su Anexo Piedra Montón".

OCTAVO. Por escrito del nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, la Consultoría Estatal requirió al Delegado Agrario la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, tendientes a demostrar la inexploración de las fincas rústicas denominadas: "Monte Alegre", "Potrero Naranjito", "El Zapotillo" y "Villanueva", localizadas en el Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chiapas, funcionario que comisionó para tal efecto a Rafael Ochoa Castillo, quien el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve informó, en síntesis, lo siguiente:

"Monte Alegre". Poseído por Tomás Hernández, quien lo solicitó en adjudicación por escrito del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, habiéndose instaurado por la Dirección de Terrenos Nacionales el expediente número 090579; consta de 52-40-00 (cincuenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero en monte, con un 30% laborable, siendo que sólo 4-00-00 (cuatro) hectáreas estaban cubiertas de zacatón, sin haber encontrado ganado en el predio, 48-40-00 (cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas) estaban cubiertas de monte alto, con árboles, cuyas alturas fluctuaban entre cinco y veinte metros.

"Potrero Naranjito". Propiedad de Roselia Mandujano Viuda de Miceli; consta de 73-22-06 (setenta y tres hectáreas, veintidós áreas, seis centiáreas) de agostadero de buena calidad con un 40% laborable; el predio se encontró totalmente inexplorado e íntegramente cubierto por vegetación silvestre, árboles de cinco a veinte metros de altura y diámetro de veinte a cincuenta centímetros.

"El Zapotillo". Propiedad de Elesvahan Miceli Mandujano; consta de 59-00-00 (cincuenta y nueve) hectáreas de agostadero en monte con un 30% laborable; 15-00-00 (quince) hectáreas estaban inexploradas, cubiertas íntegramente por vegetación silvestre, árboles de cinco a veinte metros de altura y grosores de quince a cuarenta y cinco centímetros; el resto, 44-00-00 (cuarenta y cuatro) hectáreas, se estaban reforestando.

"Villanueva". Poseído por José Hernández; consta de 75-00-00 (setenta y cinco) hectáreas de agostadero en monte con un 30% laborable; solicitado en adjudicación a la Dirección ya mencionada, por escrito de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, según expediente número 9-9-17-202; el predio se encontró totalmente inexplorado y cubierto por arbustos pacaté, es decir, monte bajo.

El comisionado adjuntó a su informe los originales de los oficios notificatorios que el trece de marzo de mil novecientos ochenta y nueve dirigió a los posesionarios y a la propietaria de los predios investigados, de los que se conoce que dichos documentos fueron fijados en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. Asimismo obran en autos actas de las inspecciones oculares practicadas en cada predio, levantadas el diecisiete de marzo del mismo año.

NOVENO. Por escrito de trece de agosto de mil novecientos noventa, la Consultoría Estatal solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Chiapas la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, respecto de los predios "Las Ollas y su Anexo San José" y "El Hule y su Anexo Piedra Montón", con el objeto de determinar qué segmentos de esos predios poseían y explotaban los campesinos del poblado "América Libre", qué porciones de los mismos predios poseían y laboraban los campesinos del poblado "General Absalón Castellanos Domínguez", ambos ubicados en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, asimismo, se debería investigar si los campesinos de "América Libre" poseían el predio que fuera puesto a disposición del Gobierno Federal por Bulmaro Morales Corzo, Rosbita Morales Zimmermann y Herberto Morales Zimmermann.

En cumplimiento a lo anterior, por oficio número 6665 del uno de julio de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario comisionó al ingeniero Juan Tinoco Elizalde, quien el treinta y uno del mismo mes y año informó que el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, se dictó mandamiento gubernamental que afectó 725-00-00 (setecientos veinticinco) hectáreas, en favor del poblado "General de División Absalón Castellanos Domínguez", que se tomarían de los predios rústicos denominados "El Achiote", 288-00-00 (doscientas ochenta y ocho) hectáreas y de "El Hule y su Anexo Piedra Montón", 437-00-00 (cuatrocientas treinta y siete) hectáreas, el cual, supuestamente se ejecutó el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, según acta de posesión y deslinde de esa fecha.

Que sobre el predio "El Hule y su Anexo Piedra Montón", se fincó una afectación de 241-00-00 (doscientas cuarenta y una) hectáreas en favor del poblado "América Libre", según mandamiento provisional del veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que fue ejecutado el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, y de 266-20-00 (doscientas sesenta y seis hectáreas, veinte áreas) sobre el predio "Las Ollas y su Anexo San José", sin embargo, la ejecución se realizó, en su integridad, sobre del predio "El Hule y su Anexo Piedra Montón".

Que para resarcir los intereses de los campesinos del poblado "General de División Absalón Castellanos Domínguez", el Gobierno del Estado de Chiapas, representado en el acto por el Delegado Agrario en esa entidad federativa, adquirió por la vía de compra 209-00-00 (doscientas nueve) hectáreas del predio rústico denominado "Chicozapote", ubicado en el Municipio de Berriozábal, Chiapas, que era propiedad de Aide Lara Walls, que ya fue entregada materialmente a los campesinos de dicho poblado, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, conforme a un acta de posesión precaria de esa fecha, suscrita por el Delegado Agrario en Chiapas y Secretario de la Comisión Agraria Mixta de esa entidad federativa, entre otras personas, así como por los campesinos beneficiarios de la entrega, habida cuenta de que los miembros del Comisariado Ejidal y los del Consejo de Vigilancia del núcleo de población "General de División Absalón Castellanos Domínguez", así como el resto de campesinos de ese poblado suscribieron un acta el seis de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la que se expresa que el predio rústico denominado "El Hule y su Anexo Piedra Montón", propiedad de Herberto Morales Zimmermann, que fuera provisionalmente afectado a su favor, en 437-00-00 (cuatrocientas treinta y siete) hectáreas, nunca se les entregó materialmente, en virtud de que la posesión y usufructo de esa superficie los tenía el poblado "América Libre", razón por la que el Gobierno del Estado de Chiapas, había adquirido la superficie antes citada del predio "Chicozapote", para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos del poblado "General de División Absalón Castellanos Domínguez", razón por la que no tenían ningún inconveniente respecto a que dicha superficie se otorgara por la vía que conforme a derecho procediera al poblado "América Libre", ya que reconocían que desde siempre ellos la habían poseído y usufructuado.

DECIMO. Mediante el oficio número 1045, del primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Consultoría Estatal requirió al Delegado Agrario en Chiapas la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, funcionario que ordenó al Coordinador del Programa para el Abatimiento del Rezago Agrario, Zona Centro, por oficio 8707 del tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, que comisionara al efecto a personal de su adscripción. Dicho Coordinador designó mediante oficio número 196, del diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos al ingeniero Agripino Solís Rodas, quien rindió su informe el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, del que se desprende lo siguiente:

Que se notificó a Herberto Morales Zimmermann y a Federico Bulmaro Morales Zimmermann por estrados, dado que no se les encontró en los predios de su propiedad.

Que se realizó el levantamiento topográfico de los terrenos que poseían y usufructuaban los campesinos de los núcleos de población denominados "América Libre" y "General de División Absalón Castellanos Domínguez", de los predios llamados "El Hule y su Anexo Piedra Montón", y "El Achiote".

Que los campesinos del poblado "América Libre" poseían y explotaban 736-28-30 (setecientos treinta y seis hectáreas, veintiocho áreas, treinta centiáreas) del predio "El Hule y su Anexo Piedra Montón", así como 18-62-34 (dieciocho hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas) de los terrenos que el núcleo agrario de población ejidal denominado "Francisco Villa" aceptó se quedaran en su poder, de manera que eran 754-90-64 (setecientos cincuenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, sesenta y cuatro centiáreas) en total.

Que los campesinos del poblado "General de División Absalón Castellanos Domínguez" poseían y explotaban 172-72-44 (ciento setenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) del predio rústico denominado "El Hule y su Anexo Piedra Montón", y 552-21-56 (quinientas cincuenta y dos hectáreas, veintiuna áreas, cincuenta y seis centiáreas) del predio rústico denominado "El Achiote", de manera que eran 933-94-00 (novecientas treinta y tres hectáreas, noventa y cuatro áreas) en total.

Asimismo, manifestó que de las 167-17-77 (ciento sesenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, setenta y siete centiáreas) pertenecientes a Teódulo Zambrano Martínez y su cónyuge, 100-15-17 (cien hectáreas, quince áreas, diecisiete centiáreas) tenían su origen en "El Achiote", mientras que 67-02-60 (sesenta y siete hectáreas, dos áreas, sesenta centiáreas) provenían de "El Hule y su Anexo Piedra Montón", y se poseían y usufructuaban por campesinos del poblado denominado "Salvador Urbina", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. Igualmente, se expone que 85-64-94 (ochenta y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas) del predio rústico llamado "El Achiote", se poseen y explotan por campesinos del poblado denominado "Manuel Velasco Suárez", ubicado en el municipio finalmente indicado.

El comisionado adjuntó a su informe las respectivas carteras de campo, las plantillas de construcción, el cálculo de orientación astronómica, un plano de conjunto que contiene la expresión gráfica de lo expuesto por el comisionado en su informe, acerca de las superficies que de los predios ya mencionados detentan los campesinos de los dos poblados de referencia. También se anexaron dos planos más, uno hecho acerca de la superficie que poseen y explotan los campesinos del poblado "América Libre" y otro de la superficie que poseen y explotan los campesinos del poblado "General de División Absalón Castellanos Domínguez".

DECIMO PRIMERO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo el tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

DECIMO SEGUNDO. Por auto de diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 397/94, el auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO TERCERO. Por acuerdo de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Magistrado instructor acordó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, ordenándole publicar edictos de notificación a Herberto Morales Zimmermann, Federico Bulmaro Morales Zimmermann, Roselia Mandujano Viuda de Miceli y Elesvhan Miceli Mandujano, propietarios de los predios "El Hule y su Anexo Piedra Montón", "El Achiote", "Potrero Naranjito" y "El Zapotillo", y Tomás Hernández y José Hernández, poseedores de las fincas denominadas "Monte Alegre" y "Villanueva", inmuebles todos ubicados en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, que se publicarían dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que están ubicados dichos terrenos y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas y en los estrados de dicho Tribunal, de conformidad con lo que establece el artículo 173 de la Ley Agraria, haciéndoles saber que contaban con un plazo de cuarenta y cinco días, a partir del día siguiente de la última publicación, para presentar pruebas y formular alegatos en defensa de los inmuebles de su propiedad o cuya posesión detentaba.

En cumplimiento de lo anterior, por edictos publicados en el Diario de Chiapas el veintiséis de octubre y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los días nueve y dieciséis de noviembre del mismo año, fueron notificados Herberto Morales Zimmermann, Roselia Mandujano Viuda de Miceli y Elesvhan Miceli Mandujano, propietarios de los predios "El Hule y su Anexo Piedra Montón", "Potrero Naranjito" y "El Zapotillo", y Tomás Hernández y José Hernández, poseedores de las fincas denominadas "Monte Alegre" y "Villanueva".

De igual forma por edictos publicados en el Diario de Chiapas el veintisiete de enero y siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidós de

febrero y primero de marzo del mismo año, fue notificado Federico Bulmaro Morales Zimmerman, propietario del predio denominado "El Achiote".

En el mismo acuerdo, el inspector ordenó girar oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que por conducto de la Dirección de Terrenos Nacionales informe el estado de trámite que guardan los expedientes instaurados bajo los números 90579 y 9-9-17-202, respecto de los predios "Monte Alegre" y "Villanueva" que fueron solicitados en adjudicación, en su caso informara si dichos predios habían sido afectados en beneficio de otros núcleos de población, en cuyo cumplimiento y por oficio número 410344 de diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, la Directora de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales informó lo siguiente:

"... De la búsqueda minuciosa llevada a cabo en el archivo de esta Dirección, se llegó al conocimiento que los números de expediente que señala no corresponden a los predios antes aludidos, además de que el segundo de ellos por sus dígitos es diferente a los números de expedientes que se tienen registrados en el mismo.

Asimismo y a efecto de complementar la presente información, se llevó a cabo la búsqueda por nombre de los predios citados, los cuales tampoco están registrados."

DECIMO CUARTO. Por escrito recibido en el Tribunal Superior Agrario el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, compareció al procedimiento Benito Pablo Miceli Mandujano, en su carácter de apoderado de Elesvahan, Angelina y Aída Luz, todas de apellidos Miceli Mandujano, para notificarse de la radicación del expediente que se resuelve, solicitando tener por señalado para oír notificaciones y por autorizados a los profesionistas que en el propio escrito indica, así como para imponerse de los autos; habiéndole recaído acuerdo del Magistrado instructor de ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por virtud del cual se tuvo por notificadas a las poderdantes, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas indicadas para ese efecto.

DECIMO QUINTO. El nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el Magistrado Instructor dictó acuerdo para mejor proveer, por virtud del cual ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a fin de que recabara del Registro Público de la Propiedad, constancias relativas a si existían inscripciones a nombre de persona alguna de los predios rústicos denominados "Monte Alegre", con superficie de 52-40-00 (cincuenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) y "Villanueva", con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas), ubicados en el Municipio de Ocozacoautla, de dicha entidad, y para que personal de su adscripción realizara una investigación tendiente a conocer quiénes estaban en posesión de tales inmuebles y si los mantenían en explotación agropecuaria.

En cumplimiento de lo anterior, el veintiocho de noviembre del mismo año, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario compelido remitió el acta circunstanciada levantada con motivo de la inspección practicada y el quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, envió el oficio RPP/1826/996, que contiene la certificación solicitada al Registro Público de la Propiedad.

DECIMO SEXTO. Obran en el expediente diversos títulos que acreditan la propiedad de los siguientes inmuebles:

"Las Ollas y su Anexo San José". Propiedad de Rosbita Morales de Zavaleta; lo adquirió por compra hecha a María del Carmen Morales Corzo, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, en Copainalá, el dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo la partida 69, libro original primero del primer complemento, sección primera; en dicha escritura consta la compra de 1,476-03-34 (mil cuatrocientas setenta y seis hectáreas, tres áreas, treinta y cuatro centiáreas).

Escritura de propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Copainalá, el nueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, en la partida 2, libro original, sección I, por virtud de la cual Rosbita Morales Zimmermann, vendió 218-87-00 (doscientas dieciocho hectáreas, ochenta y siete áreas) a Bernardo Farrera Pereyra, del predio "Las Ollas y su Anexo San José".

"El Hule y su Anexo Piedra Montón". Propiedad de Herberto Morales, quien lo adquirió de Humberto Morales Corzo, según dos escrituras de propiedad inscritas en el mismo Registro Público los días catorce y quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en las partidas 67 y 68, libros originales, sección primera; en dichas escrituras consta que adquirió 738-01-67 (setecientos treinta y ocho hectáreas, una área, sesenta y siete centiáreas) y 738-01-67 (setecientos treinta y ocho hectáreas, una área, sesenta y siete centiáreas), respectivamente, que suman 1,476-03-34 (mil cuatrocientas setenta y seis hectáreas, tres áreas, treinta y cuatro centiáreas).

"El Achiote". Propiedad de Bulmaro Morales Corzo; lo adquirió por compra hecha a Adolfo Cano, según escritura inscrita en el mismo Registro Público el veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno, en la partida número 3, libro original, sección primera; en la que consta la adquisición de 738-01-67 (setecientos treinta y ocho hectáreas, una área, sesenta y siete centiáreas).

Escritura pública de adjudicación a bienes de la sucesión testamentaria del señor Bulmaro Morales Corzo en favor de Federico Bulmaro Morales Zimmermann por virtud de la cual este último se adjudicó 512-01-67 (quinientas doce hectáreas, una área, sesenta y siete centiáreas) del predio rústico denominado "El Achioté", inscrita bajo el número 183 del libro 1, sección cuarta del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Escritura de propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Copainalá, el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en la partida número 129, libro original, sección primera, por virtud de la cual Herberto Morales Zimmermann, vendió 167-17-77 (ciento sesenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, setenta y siete centiáreas) de su predio a Teóduo Zambrano Martínez y Nelly Mandujano de Zambrano.

Escritura pública número 1867, volumen 89, de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno, pasado ante la fe del licenciado Eduardo Rabasa Sobrevilla, Notario Público número 71, en el Estado de Chiapas, con residencia en el Municipio de Villaflores de dicha entidad federativa, por virtud de la cual Armando Camacho Alvarez en su carácter de apoderado de Aide Lara Walls viuda de Camacho, con las facultades que ésta le confirió en el poder citado en el cuerpo de dicho instrumento, que aquí se tiene reproducido como si se insertara a la letra, confirió poder especial para actos de dominio, irrevocable, en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria y/o la Delegación de la Reforma Agraria en Chiapas, representada por Jorge Obrador Capellini o quien ostente el cargo, conforme al artículo 2528 del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas y todos sus correlativos en la República Mexicana y el 2554 que rige en el Distrito Federal, única y exclusivamente en relación a una fracción del predio rústico denominado "Chicozapote", del Municipio de Berriozábal, Chiapas, que consta de 209-00-00 (doscientas nueve) hectáreas, comprendida dentro de las colindancias siguientes: al norte, con el ejido "El Edén"; al sureste con fracción del mismo predio "Chicozapote", propiedad de Aide Lara Walls, al sur; con una línea irregular que colinda con el predio de Adrián Vázquez, antes de Isidro Vázquez; al poniente, con fracción del mismo predio "Chicozapote", propiedad de Aide Lara Walls; al norte y al noroeste, con fracción del mismo predio "Chicozapote", ocupado por el ejido "Manuel Velasco Suárez".

De igual forma, obra en el expediente, informe del Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Mezcalapa, Chiapas, rendido el once de abril de mil novecientos ochenta y tres, del que se conoce que por escritura pública inscrita el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la partida 98, libro H original, sección primera, fueron donadas por Bulmaro Morales Corzo, Herberto Morales Zimmermann y Rosbita Morales Zimmermann, 1,226-00-00 (mil doscientas veintiséis) hectáreas al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de la siguiente manera: del predio "El Achioté", 226-00-00 (doscientas veintiséis) hectáreas, de "El Hule y su Anexo Piedra el Montón" y de "Las Ollas y su Anexo San José", 500-00-00 (quinientas) hectáreas de cada uno de ellos, para satisfacer necesidades agrarias; así como fotocopia del informe rendido por el ingeniero Helios Muñoz López el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres, dentro del expediente de dotación de tierras del poblado "América Libre", Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; ejemplar de la Resolución Presidencial dictada en favor del poblado "Nuevo Mezcalapa", Municipio de Tecpatán, Chiapas, de trece de junio de mil novecientos ochenta, y fotocopia del **Diario Oficial de la Federación** en el que se publicó dicho fallo, del treinta de junio del mismo año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que del estudio y análisis del censo practicado por el comisionado Ricardo Miceli Ochoa, quien rindió su informe el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, se obtuvo que la capacidad individual de los solicitantes así como la colectiva del grupo que integran quedó plenamente demostrada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196 fracción II, aplicada en sentido contrario, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo resultado sesenta y cinco campesinos con derecho a ser dotados, cuyos nombres son los siguientes:

1. Andrés Pérez Núñez,
2. Dionicio Gómez Pérez,
3. Sebastián Pérez,
4. Miguel Hernández Díaz I.,
5. Antonio Núñez Gómez,
6. Andrés Gómez Núñez,
7. Juan Núñez Hernández I.,
8. Pascual Pérez Gómez,
9. Antonio Hernández Hernández,
10. Alonso Enríquez Oquil,
11. Diego Gómez Pérez,
12. Andrés Núñez Hernández,
13. Antonio Gómez Díaz,
14. Pascual Hernández Hernández,
15. Domingo Núñez Hernández,
16. Miguel Díaz Ruiz,
17. Manuel Núñez Hernández,
18. Manuel Gómez Pérez (I),
19. Diego Hernández Pérez,
20. Manuel Gómez Pérez (II),
21. Mateo Gómez Ruiz,
22. Andrés Gómez Pérez,
23. Fernando Hernández Sánchez,
24. Manuel Hernández Pérez,
25. Pascual Gómez Gómez,
26. Andrés Pérez Pérez

(I), 27. Manuel Gómez Díaz, 28. José Díaz Hernández, 29. Lucas Núñez Hernández, 30. Lorenzo Díaz Hernández, 31. Francisco Hernández Díaz, 32. Juan Gómez Díaz, 33. Diego Núñez Hernández, 34. Agustín Posada Cruz, 35. Miguel Pérez Ruiz, 36. Miguel Hernández Díaz (II), 37. Juan Núñez Hernández, 38. Manuel Núñez, 39. Ariel Mancilla Vásquez, 40. Juan Gómez Gómez, 41. Pedro Gómez Díaz, 42. Antonio Gómez Pérez, 43. Manuel Hernández Hernández, 44. Bartolo Hernández Hernández, 45. Sebastián Tom Tom, 46. Antonio Núñez Núñez, 47. Miguel Hernández Pérez, 48. Diego Hico Martínez, 49. Lucas Pérez Pérez, 50. Marcos López Gómez, 51. Andrés Pérez Pérez, 52. José Hernández Pérez, 53. Sebastián Hernández Díaz, 54. Pedro Pérez Pérez, 55. Manuel Pérez Pérez, 56. Juan Gómez Núñez, 57. Marcelino Gómez Pérez, 58. Juana Díaz Pérez, 59. Querubín Aquino López, 60. Héctor Hernández Vásquez (I), 61. Lucio Heleria Hernández, 62. Héctor Hernández Vásquez (II), 63. Oscar Aquino López, 64. José Luis Córdova, 65. Francisco López Aquino.

Que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 296, 298, 299, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que del estudio de los trabajos técnicos informativos, así como de los diversos trabajos de orden complementario que se practicaron durante la segunda instancia, cuyos resultados quedaron anotados en el cuerpo de esta sentencia, se llega al conocimiento que dentro del radio legal del núcleo promovente se localizaron terrenos ejidales pertenecientes a los poblados denominados "El Edén", "Ignacio Zaragoza", "Luis Espinoza", "Dr. Manuel Velasco Suárez", "América Libre" y "Francisco Villa", que por su propia naturaleza no pueden contribuir a satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes de la dotación de tierras que se resuelve, por tratarse de inmuebles de propiedad social.

Asimismo, de las constancias que obran en autos se tiene que Bulmaro Morales Corzo adquirió 738-01-67 (setecientos treinta y ocho hectáreas, una área, sesenta y siete centiáreas); Rosbita Morales Zimmermann, 1,476-03-34 (mil cuatrocientas setenta y seis hectáreas, tres áreas, treinta y cuatro centiáreas) y Herberto Morales Zimmermann, 1,476-03-34 (mil cuatrocientas setenta y seis hectáreas, tres áreas, treinta y cuatro centiáreas), respectivamente, del predio denominado "El Achioté".

Que el primer predio conservó el nombre de "El Achioté", mientras que los otros dos se denominaron, por su orden, "Las Ollas y su Anexo San José" y "El Hule y su Anexo Piedra Montón".

Que los tres propietarios pusieron parte de sus predios a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los ejidatarios del poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. Que para tal efecto, de "El Achioté" se tomaron 226-00-00 (doscientas veintiséis) hectáreas, y de "Las Ollas y su Anexo San José" y de "El Hule y su Anexo Piedra Montón", 500-00-00 (quinientas) hectáreas de cada uno de ellos, que hicieron un total, 1,226-00-00 (mil doscientas veintiséis) hectáreas. Que la escritura de propiedad en donde consta que tales particulares pusieron a disposición del Gobierno Federal esa superficie, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas en Copainalá, el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la partida 98, libro original, sección primera.

Que no obstante lo anterior, dichas 1,226-00-00 (mil doscientas veintiséis) hectáreas no fueron localizadas correctamente, pues se tomaron 726-00-00 (setecientos veintiséis) hectáreas del predio "Las Ollas y su Anexo San José", propiedad de Rosbita Morales Zimmermann y 500-00-00 (quinientas) hectáreas del predio "El Hule y su Anexo Piedra Montón" de Herberto Morales Zimmermann, sin incluirse ninguna porción del predio "El Achioté" de Bulmaro Morales Corzo.

Que dichas 1,226-00-00 (mil doscientas veintiséis) hectáreas se poseían y explotaban por los ejidatarios de "Francisco Villa", excepto 18-62-34 (dieciocho hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas), en las cuales se ubicaba el poblado "América Libre".

Ahora bien, por Resolución Presidencial de trece de junio de mil novecientos ochenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el treinta de junio del mismo año, se dotó al poblado "Nuevo Mezcalapa" (antes "Luis Echeverría"), ubicado en el Municipio de Tecpatán, Chiapas, con 2,626-97-49 (dos mil seiscientos veintiséis hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas) en total, entre las que se afectaron 560-00-00 (quinientas sesenta) hectáreas del predio rústico denominado "Las Ollas y su Anexo San José", propiedad de Rosbita Morales Zimmermann, quien vendió 218-87-00 (doscientas dieciocho hectáreas, ochenta y siete áreas) a Bernardo Farrera Pereyra, según escritura de propiedad inscrita en ese Registro el nueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, en la partida 2, libro original, sección I, que es la única superficie de los predios referidos, poseída y explotada por su propietario en la ganadería.

Por otra parte, el comisionado Juan Tinoco Elizalde informó que en favor del poblado "General de División Absalón Castellanos Domínguez", se dictó mandamiento gubernamental el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, que afectó 725-00-00 (setecientos veinticinco) hectáreas, que se tomarían de la siguiente manera: del predio "El Achioté", 288-00-00 (doscientas ochenta y ocho) hectáreas y de "El Hule y su Anexo Piedra Montón", 437-00-00 (cuatrocientas treinta y siete) hectáreas, el cual,

supuestamente se ejecutó el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, según acta de posesión y deslinde de esa fecha, sin embargo, con anterioridad, es decir el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el Gobernador dictó mandamiento en favor del poblado "América Libre", fincando una afectación de 241-00-00 (doscientas cuarenta y una) hectáreas sobre el predio "El Hule y su Anexo Piedra Montón" y de 266-20-00 (doscientas sesenta y seis hectáreas, veinte áreas) sobre el predio "Las Ollas y su Anexo San José", no obstante lo cual, el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, la ejecución se realizó, en su integridad, sobre el predio "El Hule y su Anexo Piedra Montón".

Para resarcir los intereses de los campesinos del poblado "General de División Absalón Castellanos Domínguez", el Gobierno del Estado de Chiapas adquirió 209-00-00 (doscientas nueve) hectáreas del predio rústico denominado "Chicozapote", ubicado en el Municipio de Berriozábal, Chiapas, propiedad de Aide Lara Walls, la cual les fue entregada a los campesinos de dicho poblado, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, según acta de posesión precaria de esa fecha, suscrita por el Delegado Agrario en Chiapas y Secretario de la Comisión Agraria Mixta de esa entidad federativa, entre otras personas, y por los campesinos beneficiarios de la entrega, habida cuenta de que los miembros del Comisariado Ejidal y los del Consejo de Vigilancia del núcleo de población "General de División Absalón Castellanos Domínguez", así como el resto de campesinos de ese poblado suscribieron diversa acta, el seis de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la que quedo asentado que estaban de acuerdo en que el predio rústico denominado "El Hule y su Anexo Piedra Montón", que fuera provisionalmente afectado a su favor en 437-00-00 (cuatrocientas treinta y siete) hectáreas, fuera otorgado en la vía que procediera a los campesinos del poblado "América Libre", ya que reconocían que desde siempre lo habían poseído y usufructuado.

De lo anterior se colige que, las referidas 209-00-00 (doscientas nueve) hectáreas del predio rústico denominado "Chicozapote", son afectables para beneficiar a los campesinos del poblado "General de División Absalón Castellanos Domínguez", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, de las 976-03-34 (novecientas setenta y seis hectáreas, tres áreas, treinta y cuatro centiáreas) sobrantes del predio "El Hule y su Anexo Piedra Montón", se conoce que por sentencia del Tribunal Superior Agrario dictada el siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se dotó al poblado "América Libre", Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chiapas, con una superficie total de 754-90-64 (setecientos cincuenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, sesenta y cuatro centiáreas), de las cuales 736-28-30 (setecientos treinta y seis hectáreas, veintiocho áreas, treinta centiáreas) pertenecían a dicho inmueble, y 18-62-34 (dieciocho hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas), en las que se ubicaba el poblado beneficiado, correspondían a un predio sin denominación, propiedad de la Federación.

De la superficie restante de "El Hule y su Anexo Piedra Montón", 172-72-44 (ciento setenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), que tienen en posesión los solicitantes, permanecieron inexploradas por parte de su propietario, Herberto Morales Zimmermann, por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impidiera, según se desprende del mandamiento del Gobernador dictado el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, en favor del poblado de que se trata, que afectaron 437-00-00 (cuatrocientas treinta y siete) hectáreas de dicha finca, sin embargo, dicho fallo no fue ejecutado en sus términos, por los motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

Dicha inexploración fue ratificada por el comisionado Agripino Solís Rodas, en informe rendido el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y toda vez que durante el tiempo que han estado en posesión de los solicitantes, el propietario no se ha inconformado con la misma ni ha objetado el mandamiento provisional que afectó este predio, no habiendo formulado alegatos ni exhibido pruebas, a pesar de habersele notificado del procedimiento de que se trata por edictos publicados, en el Diario de Chiapas y en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado, los días veintiséis de octubre, cinco, nueve y dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, es de concluirse que, en la especie, dicha superficie resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, aplicado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, según escritura de propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Copainalá, el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en la partida número 129, libro original, sección primera, Herberto Morales Zimmermann vendió 167-17-77 (ciento sesenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, setenta y siete centiáreas), supuestamente de su predio, a Teódulo Zambrano Martínez y Nelly Mandujano de Zambrano, sin embargo, materialmente dicha superficie se localiza en dos predios rústicos, esto es, 67-02-60 (sesenta y siete hectáreas, dos áreas, sesenta centiáreas) en "El Hule y su Anexo Piedra Montón", por lo que realmente le pertenecían al entonces vendedor, y 100-15-17 (cien hectáreas, quince áreas, diecisiete centiáreas) en "El Achote", propiedad de Bulmaro Morales Corzo, de manera que, aunque exista la citada escritura y a pesar de que se inscribieron en el Registro Público de la

Propiedad, está claro que las 100-15-17 (cien hectáreas, quince áreas, diecisiete centiáreas), no se enajenaron legalmente, debido a que le corresponden a un predio propiedad de una persona distinta del vendedor, no obstante, las 167-17-77 (ciento sesenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, setenta y siete centiáreas), en mención, son poseídas actualmente por campesinos del núcleo de población denominado "Salvador Urbina", antes "El Ocote" ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, quienes solicitaron la creación de un nuevo centro de población ejidal, de modo que la extensión finalmente apuntada se deja de tomar en cuenta para la dotación que se resuelve.

Por otra parte, como ya quedo explicitado en párrafos anteriores, la donación que hiciera Bulmaro Morales Corzo al Gobierno Federal de 226-00-00 (doscientas veintiséis) hectáreas del predio "El Achioté", no se materializó en ese inmueble, dado que dicha superficie se tomó físicamente del predio "Las Ollas y su Anexo San José", de modo que quedo intocado "El Achioté", existiendo materialmente las 738-01-67 (setecientos treinta y ocho hectáreas, una área, sesenta y siete centiáreas) de dicho inmueble, cuya real condición es la siguiente: 552-21-56 (quinientas cincuenta y dos hectáreas, veintiuna áreas, cincuenta y seis centiáreas) se poseen por los campesinos del núcleo de población denominado "General de División de Absalón Castellanos Domínguez", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas, de las cuales, 288-00-00 (doscientas ochenta y ocho) hectáreas se afectaron provisionalmente en su favor, según mandamiento del Gobernador dictado el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis; 100-15-17 (cien hectáreas, quince áreas, diecisiete centiáreas) forman parte de las 167-17-77 (ciento sesenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, setenta y siete centiáreas) que Herberto Morales Zimmermann vendió a Teódulo Zambrano Martínez y Nelly Mandujano de Zambrano, que poseen y explotan los campesinos solicitantes de la creación del nuevo centro de población ejidal "Salvador Urbina", antes "El Ocote", siendo que las 85-64-94 (ochenta y cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas) restantes, se poseen por campesinos del poblado "Manuel Velasco Suárez", del municipio finalmente nombrado.

Que las 552-21-56 (quinientas cincuenta y dos hectáreas, veintiuna áreas, cincuenta y seis centiáreas) del predio "El Achioté", que poseen campesinos del poblado de que se trata son afectables para resolver sus necesidades agrarias, toda vez que las 512-01-67 (quinientas doce hectáreas, un área, sesenta y siete centiáreas) que pertenecen a Federico Bulmaro Morales Zimmermann, quien les adquirió mediante sucesión testamentaria a bienes de Bulmaro Morales Corzo, permanecieron inexploradas por más de dos años consecutivos, sin que hubiera mediado alguna causa de fuerza mayor que impidiera a su propietario su explotación, habida cuenta de que el referido Federico Bulmaro Morales Zimmermann fue notificado por edictos publicados en el Diario de Chiapas y en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado los días veintisiete de enero, siete y veintidós de febrero y primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco, otorgándosele un término de cuarenta y cinco días para que compareciera a ofrecer pruebas y formular alegatos en defensa de su inmueble, el cual corrió del dos de marzo al diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, sin que dentro del plazo concedido se hubiera apersonado al procedimiento, por lo que con fundamento en el artículo 251, aplicado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta afectable el inmueble de su propiedad para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes.

Respecto de las 40-19-89 (cuarenta hectáreas, diecinueve áreas, ochenta y nueve centiáreas) restantes del predio "El Achioté", es de estimarse que en virtud de que fueron puestas a disposición de la Federación por quien anteriormente fuera su dueño, son afectables con fundamento en el artículo 204 del citado cuerpo de leyes.

Por lo que hace a la mayoría de los predios señalados por el ingeniero Lucio Estrada Morales como propiedad de la Nación por ser baldíos, es de estimarse que debe concederse a sus poseedores el beneficio a que se refiere el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habida cuenta de que según documentales exhibidas por sus poseedores, dichos inmuebles fueron solicitados en adjudicación a la Federación por la vía de compra, con más de cinco años de anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de dotación de tierras de que se trata, y con antelación al veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres, fecha límite para que legalmente se continuara con los trámites de la adjudicación, conforme al artículo 5o. transitorio del Decreto de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Federal de Reforma Agraria, expedido el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el **Diario Oficial de la Federación** y en vigor a partir del dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Sin embargo, en relación con los predios denominados "Monte Alegre", con superficie de 52-40-00 (cincuenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) y "Villanueva" con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco) hectáreas, poseídos por Tomás Hernández y José Hernández respectivamente, es de estimarse que resulta infundado lo argumentado por el Cuerpo Consultivo Agrario en el dictamen emitido el tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de que el predio "Monte Alegre" fue encontrado en explotación agropecuaria por los ingenieros encargados de practicar diversos trabajos técnicos en los

expedientes de primera ampliación de ejido del poblado "Manuel Velazco Suárez II", y de dotación de tierras del poblado "Las Pimientas", ambos del Municipio de Ocozocoautla de Espinoza, Chiapas, toda vez que no obran en autos los trabajos aludidos por el referido cuerpo colegiado, por lo que no se puede constatar que con dichas documentales se desvirtúe lo aseverado por los ingenieros Jesús Hernández Antonio y Rafael Ochoa Castillo, quienes practicaron los trabajos técnicos que ordena el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el procedimiento que ahora se resuelve.

Por otra parte, el razonamiento esgrimido en el dictamen aludido, relativo a que el predio "Villanueva" había sido afectado por la Resolución Presidencial que dotó al poblado "Nueva Mezcalapa", el trece de junio de mil novecientos ochenta, también resulta infundado, ya que de la fotocopia de su publicación que obra en autos, se conoce que no fue afectado por la misma.

A mayor abundamiento, en cumplimiento del acuerdo dictado por el Magistrado Instructor, el diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria informó que los números de expediente señalados en dicho acuerdo no correspondían a los predios "Monte Alegre" y "Villanueva", y de la inspección practicada por personal adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, misma que se realizó en cumplimiento del acuerdo del Magistrado Instructor dictado el nueve de agosto del mismo año, se conoce que los posesionarios del predio "Monte Alegre" desde mucho tiempo antes se habían ausentado del lugar, razón por la que se encontró inexplorado. Asimismo, por oficio número RPP/1826/996, el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Chiapas informó que respecto de dicho inmueble, no se encontró antecedente de inscripción a nombre de persona alguna. No así, por lo que hace al predio "Villanueva", en relación con el cual, el citado funcionario informó "...QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL No. 494, DEL LIBRO ORIGINAL, TOMO III, CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1994, A NOMBRE DE ELOY HERNANDEZ VAZQUEZ, Y NO DE JORGE HERNANDEZ COMO MENCIONA EN EL PLANO; CABE ACLARAR QUE DICHO PREDIO ESTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA Y NO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, PARA LO CUAL SE ANEXA COPIA DEL TITULO DE PROPIEDAD EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA."

De lo anterior se colige, que el predio "Monte Alegre", con superficie de 52-40-00 (cincuenta y dos hectáreas, cuarenta áreas), en realidad es un terreno baldío propiedad de la Nación, que se encontró abandonado por sus poseedores, de donde deviene su afectación con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o., fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Respecto del predio "Potrero Naranjito", con superficie de 73-72-00 (setenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas) de agostadero, propiedad de Roselia Mandujano viuda de Miceli, que de igual forma se encontró inexplorado por los ingenieros Jesús Hernández Antonio y Rafael Ochoa Castillo, también es de considerarse afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, pues como ya se dijo, no obran en autos los trabajos técnicos en que apoyó su inafectabilidad el Cuerpo Consultivo Agrario, mencionados en el párrafo anterior, por lo que no puede tenerse por desvirtuada su inexploración, no obstante que la propietaria hubiera presentado pruebas dentro del procedimiento que se resuelve, mismas que aparecen a fojas 582 a 587 del legajo VI de los autos, mismas que a continuación se valoran, conforme a lo dispuesto por los artículos 129, 130, 133, 197, 202, 203, 207, 208 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, ya que dichas documentales fueron aportadas en fotocopia simple que, por una parte, sólo hacen fe de la existencia de los originales, y por otra, no tienen eficacia jurídica para desvirtuar la inexploración atribuida a su predio, por lo siguiente:

Con la fotocopia de escritura privada de compraventa de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, únicamente se acredita que Roselia Mandujano Viuda de Miceli es la propietaria del predio rústico que en lo sucesivo llevaría el nombre "Potrero Naranjito", con superficie de 73-72-00 (setenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas).

La fotocopia del plano expresa gráficamente las medidas y colindancias del mismo, sin que de ello pueda inferirse explotación alguna en dicho inmueble.

Con la copia fotostática de los recibos oficiales número C 419133 y A 525063, expedidos por la Secretaría de Finanzas y por la Dirección General de Hacienda del Estado de Chiapas, se demuestra que la oferente pagó el impuesto a que estaba obligada por sus fierros para marcar ganado, sin que con los mismos pueda tenerse por demostrado que efectivamente herró ganado de su propiedad ni que el mismo pastara en la finca "Potrero el Naranjito".

Con la copia fotostática de la certificación del Presidente Municipal del veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el sentido de que en el predio propiedad de Roselia Mandujano se encontraron, el siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, noventa y cinco reses en praderas

artificiales de zacate merquerón, zacate jaragua y rastrojos, herradas con el fierro marcador "MR enlazada", tampoco tiene eficacia jurídica para desvirtuar la inexploración atribuida a su predio en mil novecientos ochenta y nueve, porque el Presidente Municipal no tiene facultades para certificar actos y documentos que no correspondan estrictamente a sus funciones y atribuciones, además de que ni siquiera es coincidente la fecha de la constancia con la de la inspección ocular practicada por el ingeniero Rafael Ochoa Castillo.

De lo anterior se concluye que, al no desvirtuarse la inexploración atribuida al predio "Potrero el Naranjito", resulta procedente su afectación con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

Por lo que hace al predio "El Zapotillo", propiedad de Elesvahan Miceli Mandujano, con superficie de 59-00-00 (cincuenta y nueve) hectáreas de agostadero de monte, es de estimarse que resulta inafectable para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes, habida cuenta de que al momento de la inspección se encontró en reforestación, por lo que no puede atribuírsele inexploración alguna.

CUARTO. Que procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, dictado el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, por lo que hace a la superficie afectable, así como a su distribución.

QUINTO. Que es procedente dotar al poblado "General de División Absalón Castellanos Domínguez" del Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chiapas, en los términos expuestos en los considerandos anteriores, con una superficie total de 1,060-05-11 (mil sesenta hectáreas, cinco áreas once centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 209-00-00 (doscientas nueve) hectáreas del predio rústico denominado "Chicozapote", ubicado en el Municipio de Berriozábal, Chiapas, propiedad de dicha entidad federativa; 40-19-89 (cuarenta hectáreas, diecinueve áreas, ochenta y nueve centiáreas), propiedad de la Federación, del predio rústico denominado "El Achote", ubicado en el Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chiapas; 52-40-00 (cincuenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) del predio "Monte Alegre", ubicado en el Municipio antes citado, terreno baldío propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías superficies que por virtud del régimen de propiedad al cual se hayan sujetas, resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 172-72-44 (ciento setenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) del predio rústico denominado "El Hule y su Anexo Piedra Montón", ubicado en el nombrado Municipio, propiedad de Herberto Morales Zimmermann; 512-01-67 (quinientas doce hectáreas, una área, sesenta y siete centiáreas), del predio rústico denominado "El Achote", ubicado en el mismo municipio, propiedad de Federico Bulmaro Morales Zimmerman, y 73-72-00 (setenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas) del predio "Potrero Naranjito", propiedad de Roselia Mandujano viuda de Miceli, superficies estas últimas que son de afectarse conforme a lo dispuesto por el artículo 251, aplicado en sentido contrario, del invocado ordenamiento, por haber permanecido inexploradas por sus respectivos propietarios por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impidiera, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras instaurada en favor del poblado "General de División Absalón Castellanos", ubicado en el Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al referido poblado con la superficie de 1,060-05-11 (mil sesenta hectáreas, cinco áreas, once centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 209-00-00 (doscientas nueve) hectáreas del predio rústico denominado "Chicozapote", ubicado en el Municipio de Berriozábal, Chiapas, propiedad de dicha entidad federativa; 40-19-89 (cuarenta hectáreas, diecinueve áreas, ochenta y nueve centiáreas), propiedad de la Federación, del predio rústico denominado "El Achote", ubicado en el Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chiapas; 52-40-00 (cincuenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) del predio "Monte Alegre", ubicado en el Municipio antes citado, que es un terreno baldío propiedad de la Nación, superficies que por virtud del régimen de propiedad al cual se hayan sujetas, resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como 3o., fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y

Demasías aplicable al caso concreto, conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 172-72-44 (ciento setenta y dos hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) del predio rústico denominado "El Hule y su Anexo Piedra Montón", ubicado en el nombrado municipio, propiedad de Herberto Morales Zimmermann; 512-01-67 (quinientas doce hectáreas, una área, sesenta y siete centiáreas), del predio rústico denominado "El Achioté", ubicado en el mismo Municipio, propiedad de Federico Bulmaro Morales Zimmerman, y 73-72-00 (setenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas) del predio "Potrero Naranjito", propiedad de Roselia Mandujano viuda de Miceli, superficies estas últimas que son de afectarse conforme a lo dispuesto por el artículo 251, aplicado en sentido contrario, del invocado ordenamiento, por haber permanecido inexploradas por sus respectivos propietarios por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impidiera, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador de Chiapas, dictado en sentido positivo el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, por lo que hace a la superficie afectada, así como a su distribución.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo Armienta Calderón, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Primero de Primera Instancia Ramo Civil
La Paz, B.C.S.
EDICTO

La C. Maura O. Gallardo Hidalgo, por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, número 726/95, tendientes a comprobar que se ha convertido en propietario por prescripción de un predio rústico denominado "Boca del Cajón de Los Reyes", con una extensión superficial de 32-00-00 hectáreas, con clave catastral 1-01-161-0008, ubicado en esta cabecera municipal, con los siguientes linderos: partiendo del vértice 484 al vértice 485 con rumbo S 49°20'W se mide una distancia de 1,296.25 metros lineales colindando con terrenos del Ejido Alfredo V. Bonfil; del vértice 485 al punto A con rumbo S 33°38'E se mide una distancia de 120.00 metros lineales colindando con terrenos del Ejido Alfredo V. Bonfil; del punto A al punto F con rumbo N 59°58'E se mide una distancia de 1,386.53 metros lineales colindando con propiedad de Martha Lucía Cárdenas Lara y condueños; del punto F al punto G con rumbo N 58°02'W se mide una distancia de 80.00 metros lineales con Zona Federal Marítima Terrestre y del punto G al vértice 484 con rumbo N 46°00'W con una distancia de 300.00 metros colindando con Zona Federal Marítima Terrestre.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C.S., a 2 de septiembre de 1997.

La C. Primer Secretaria de Acuerdos

Lic. Yadane García Carrasco

Rúbrica.

(R.- 11085)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Sexto de lo Civil

Secretaría B

Expediente 1712/96

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Representante legal de C. Fernando Fernández Formas Finas, S.A. de C.V.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso, dictado en el Juicio Ordinario Mercantil, seguido por Negociación Mundial, S.A. de C.V., en contra de Fernando Fernández Formas Finas, S.A. de C.V., se ordenó emplazarlo por medio de edictos a usted, y se le indica que tiene el término de sesenta días para contestar la demanda, término que empezará a contar a partir de la última publicación de los edictos, quedan a su disposición las copias de traslado respectivas en la Secretaría "B" de este Juzgado.

México, D.F., a 13 de junio de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 11308)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito

Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

C. Guadalupe Rubio Quiñones, Anselmo Hernández de la Cruz y Rosa Elvira Ocho Lara, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del ejido denominado La Concepción, del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, tercero perjudicado.

Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 128/997, promovido por Carlos Olguín Morales, Alfredo Paz Yáñez y Román González Altamirano, presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal denominado La Concepción, Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, contra actos del Presidente de la República, con residencia en México, Distrito Federal, y de otras autoridades, se ha señalado a Guadalupe Rubio Quiñones, Anselmo Hernández de la Cruz y Rosa Elvira Ocho Lara, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del ejido denominado La Concepción, del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, como terceros perjudicados y teniendo en consideración que no obstante que se han tomado las medidas pertinentes con el propósito de emplazarlos, sin que se haya logrado su localización, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico el Excelsior y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías y se les hace saber, además que se han señalado las once horas del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto: en la inteligencia que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si pasado ese término no comparecen se les harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.

Cd. Victoria, Tamps., a 27 de agosto de 1997.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Ernestina Olvera Quiroz

Rúbrica.

(R.- 11318)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito

Querétaro, Qro.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Fernando Mejía Mancilla.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo, ventilado bajo el expediente número 461/97-VI, promovido por Conrado Mendoza Zúñiga, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia Civil de esta ciudad y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones se le harán por listas, que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples del traslado.

Querétaro, Qro., a 18 de septiembre de 1997.

La Secretaria

Lic. Ma. Guadalupe Xicoténcatl Pérez

Rúbrica.

(R.- 11322)

IMPEUROP, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Circulante

Bancos \$ 9,091.07

Inventarios 94,850.65

I.V.A. acreditable 5,468.33

2% I.A.E. 1,375.53

Deudores y acreedores 1,715.47

\$ 112,501.05

Suma el activo

\$ 112,501.05

Pasivo

Fijo

Aportación de socios \$ 40,001.21

\$ 41,001.21

Capital contable

Capital social \$ 40,980.99

Reserva legal 559.31

Reserva de reinversión 478.58

Pérdidas acumuladas (48,335.50)

Pérdidas y ganancias 77,816.46

\$ 71,499.84

Suma el pasivo y capital

\$ 112,501.05

México, D.F., a 13 de enero de 1997.

Andrés Sevilla Kram

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 11327)

LA VITROLA, S.A. DE C.V.

AVISO

Asamblea general extraordinaria de accionistas de La Vitrola, S.A. de C.V., se acordó por unanimidad disminuir el capital social en un mínimo fijo de la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), la de \$680,000.00 (seiscientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), reformando al efecto la cláusula correspondiente de los estatutos constitutivos.

México, D.F., a 11 de septiembre de 1997.

Lic. Enrique Leal Helgueras

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 11328)**OPERADORA HOTELERA ZIHUA, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE ACTIVOS

AL 31 DE JULIO DE 1997

Activo

Total activo	151,943	
Pasivo a corto plazo		
Acreedores diversos		128,729
Capital contable		
Capital social fijo	50,000	
Pérdidas acumuladas		73,214
	<u>201,943</u>	<u>201,943</u>

El presente balance se publica en cumplimiento al artículo 247 fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de agosto de 1997.

Irma Alicia Sánchez Avilés

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11362)**Estados Unidos Mexicanos**

Gobierno del Estado de Baja California

Tribunal Superior de Justicia

Sección de Amparos

EDICTO

José Fonseca, Luis Fernando Avila Limón y Carlos Eugenio Cárdenas Calvillo y Distribuidora El Compa, S.A. de C.V.

En el Cuaderno de Amparo deducido del Toca Civil número 299/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 2528/1993, promovido por Arrendadora Unión, S.A. de C.V., en contra de Distribuidora El Compa, S.A. de C.V., Luis Fernando Avila Limón, Carlos Eugenio Cárdenas Calvillo y José Fonseca, por auto de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, los ciudadanos Magistrados integrantes de la Primera Sala de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenaron se les emplace por medio de edictos para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación, comparezcan ante el Tribunal de Garantías en defensa de sus intereses si así lo estimaren conveniente.- Quedan a su disposición en la Sección de Amparos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las copias simples de la demanda de garantías.

Emplazamiento que se verifica por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio, atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia.

Para su publicación en los estrados de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días.

Mexicali, B.C., a 5 de septiembre de 1997.

El C. Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio Pérez Pérez

Rúbrica.

(R.- 11421)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Cancún, Q. Roo

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 153/97, promovido por Oscar Raúl Revilla Iracheta, apoderado legal de la quejosa Ofelia González Whitt, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado la sentencia definitiva emitida en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1603/93 del índice del Juzgado Tercero Civil de

Primera Instancia, así como los actos procesales posteriores a la diligencia de remate en pública subasta y tercera almoneda de fecha veintitrés de enero de 1997, del inmueble ubicado en Norponiente del predio denominado Chun-Zubul, aproximadamente a dos kilómetros del Norte de Playa del Carmen, entre el kilómetro 391 y 393, carretera Cancún, Tulum; se ordenó notificar al tercero perjudicado Desarrollos, Casas y Hoteles del Caribe, S.A. de C.V., al que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 6 de agosto de 1997.

El Secretario

Lic. Rubén Darío Noguera Gregoire

Rúbrica.

(R.- 11437)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Noveno Civil del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

Que dentro de los autos del expediente número 1407/97, relativo a la solicitud de suspensión de pagos que formula el señor Oscar Castillo Martínez, en su carácter de administrador único de las personas morales denominadas Empresas Rocetre, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Buen Vivir, S.A. de C.V., se ha dictado una resolución que en lo conducente dice:

Monterrey, Nuevo León, a 27-veintisiete de agosto de 1997-mil novecientos noventa y siete.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: **PRIMERO:** Se declara en suspensión de pagos a las empresas mercantiles denominadas Empresas Rocetre, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Buen Vivir, S.A. de C.V., en su calidad de comerciantes. **SEGUNDO:** Se designa como síndico, con los derechos y obligaciones que señala la ley, a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey (CANACO MONTERREY), a quien deberá hacerse saber en forma personal tal designación, para efectos de la aceptación y protesta de dicho cargo. **TERCERO:** Las empresas deudoras, durante el procedimiento y por conducto de sus órganos sociales respectivos, conservará la administración de los bienes y podrá continuar con las operaciones ordinarias bajo la vigilancia de la Sindicatura; en la inteligencia de que durante el trámite del procedimiento, ningún crédito constituido con anterioridad podrá ser exigido a las deudoras, ni éstas podrán pagarlo, con excepción de los supuestos a que se refiere el artículo 409 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. **CUARTO:** Cítese a los acreedores de Empresas Rocetre, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Buen Vivir, S.A. de C.V., para el efecto de que presenten sus créditos para su reconocimiento dentro de un término de cuarenta y cinco días, los que se computarán a partir del siguiente de la última publicación que se haga de un extracto de esta resolución, por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico El Porvenir, que se edita en esta ciudad, y en su oportunidad comuníquese a los interesados para la celebración de la junta de acreedores para el reconocimiento y discusión de sus créditos. **QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución al ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para su debida inscripción en el libro correspondiente. **SEXTO:** Gírense los oficios respectivos a los ciudadanos Jueces de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, así como a los ciudadanos Jueces de Distrito de la entidad, y a los ciudadanos Jueces Menores Letrados del área metropolitana, comunicándoles la presente resolución, a efecto de que quede en suspenso el trámite de los juicios que tuvieren pendientes o que se radiquen en contra de las suspensas. **SEPTIMO:** En su oportunidad, expídase al síndico, a la suspensa y al acreedor que lo solicite, copia certificada de esta resolución. **OCTAVO:** Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Héctor Benjamín de la Garza Pérez, Juez Noveno de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Doy fe.- Firmas.- La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 2455 del día 27 del mes de agosto de 1997. Doy fe.- Firmas. La C. Secretario.

En cumplimiento a la resolución transcrita deberán llevarse a cabo las publicaciones referidas en el cuarto punto resolutivo.

Monterrey, N.L., a 29 de agosto de 1997.

El C. Juez Noveno de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Héctor Benjamín de la Garza Pérez

Rúbrica.

(R.- 11457)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de lo Contencioso

Subdirección de Procedimientos Administrativos

Departamento de Asuntos Penales

AVISO

En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la sentencia de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y siete, dictado en el Juicio de Liquidación número 18/93, por el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, se hace del conocimiento público que el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, se canceló el Registro número 5068-P, de fecha 3 de junio de mil novecientos ochenta y uno, de la Sociedad Cooperativa de Participación Estatal, Unidad de Fomento de Recursos Naturales de Ezequiel Montes, S.C.L., con domicilio social en el poblado de Ezequiel Montes, Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, que obra a fojas doscientos veintiséis, doscientos veintisiete y doscientos veintiocho, del volumen 26, del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas de Productores, levantándose el acta número 2956 a fojas trescientos treinta y seis del volumen VII del Libro de Inscripciones de Cancelaciones que para el efecto se lleva en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 1997.

El Director General de Asuntos Jurídicos

Dr. Alvaro Castro Estrada

Rúbrica.

(R.- 11469)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Ramón Gálvez Mayol.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le notifica que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, en las oficinas del Departamento de Quejas y Denuncias, dependiente de esta Contraloría Interna, sitas en el primer piso del edificio marcado con el número 28 de las calles de Amores, colonia Del Valle de esta ciudad, al desahogo de una audiencia de carácter administrativo.

México, D.F., a 7 de octubre de 1997.

El Contralor Interno en la Comisión Nacional

de los Libros de Texto Gratuitos

Lic. Roberto Galván Ramírez

Rúbrica.

(R.- 11485)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 8/94

Oficio 1450

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que, el 30 de septiembre de 1997, en el expediente 8/94, se dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Aceite, S.A. de C.V., designó síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mandó citar a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del presente. Estos se entenderán formalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Nacional, de esta ciudad.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 11486)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 8/94

Oficio 1451

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que, el 30 de septiembre de 1997, en el expediente 8/94, se dictó sentencia declarando en estado de quiebra a La Polar Fábrica de Aceite Hidrogenado y Manteca Vegetal, S.A. de C.V., designó síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mandó citar a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del presente. Estos se entenderán formalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Nacional, de esta ciudad.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 11487)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 8/94

Oficio 1449

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que, el 30 de septiembre de 1997, en el expediente 8/94, se dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Aceitera Matamoros, S.A. de C.V., designó síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mandó citar a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del presente.

Estos se entenderán formalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Nacional, de esta ciudad.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 11488)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 8/94

Oficio 1451

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que, el 30 de septiembre de 1997, en el expediente 8/94, se dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Fábrica de Aceite La Rosa, S.A. de C.V., designó síndico a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, mandó citar a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del presente. Estos se entenderán formalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Nacional, de esta ciudad.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 11489)**MARCUS, S.A.**

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Caja y bancos

500.00**Capital**

Capital social

500.00

México, D.F., a 8 de octubre de 1997.

Armando Zarza Islas

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11491)**VETIMLAT, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

\$ 0.00

Pasivo y capital

\$ 0.00

México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.

Alberto Saltiel Cohen

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11499)**ARRENDADORA AKAR, S.A. DE C.V.**

AVISO

La asamblea general extraordinaria de accionistas que tuvo lugar el 12 de marzo de 1993, acordó reducir el capital mínimo fijo de la sociedad a la suma de quinientos mil pesos, M.N.

6 de octubre de 1997.

Jorge S. Tame Ayub

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 11507)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

EDICTO

Se convoca a los acreedores de Mecanismos Automotrices, S.A. de C.V., y otros a la Junta de Acreedores, para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos de las empresas, habiéndose señalado el día y hora que a continuación se indica: Alvarez Automotriz, S.A. de C.V., las doce horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año en curso; Manuel Alvarez Lozaga, las once horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año en curso; Mecanismos Automotrices, S.A. de C.V., las doce horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año en curso; e Inmobiliaria Radijoca, S.A. de C.V., las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año en curso, mismas que tendrán verificativo en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal, de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada, por la sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Tribuna, de esta capital.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 11508)

INHOLD SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Valores de renta fija	<u>44,681.15</u>
Total de activo	<u>44,681.15</u>

Pasivo

Otras obligaciones a la vista	<u>15,200.00</u>
Total del pasivo	<u>15,200.00</u>

Capital

Capital social ordinario	50,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(7,654.37)
Utilidad (pérdida) del ejercicio	<u>(12,864.48)</u>
Total del capital	<u>29,481.15</u>
Total pasivo y capital	<u>44,681.15</u>

Para estos efectos se considera un valor por acción de \$2.95.

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 8 de octubre de 1997.

José Rubén Conchas Bojalil

Liquidador

Rúbrica.

Rubén Villeda Campa

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11510)

Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Comunicaciones y Transportes Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico.

EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 17 Y 19 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION, OTORGA A FAVOR DE RADIOTELEVISION DEL RIO BRAVO, S.A. DE C.V., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CONCESIONARIO", LA SIGUIENTE:

CONCESION

Para operar y explotar la estación de televisión comercial de la banda UHF, con las siguientes características:

Canal asignado:	56 (PLANO)
Ubicación del equipo transmisor:	Cd. Juárez, Chih.
Potencia autorizada:	5,000 kW
Sistema radiador:	Omnidireccional
Horario:	24 Horas
Distintivo de llamada:	XHJUB-TV
Tipo de estación:	Comercial

La concesión que se otorga queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- La actividad de interés público concesionada por medio de este Título, se rige por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de Radio y Televisión; la Ley de Vías Generales de Comunicación; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Derechos de Autor; la Ley General de Salud; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y por sus respectivos Reglamentos, así como por los decretos, acuerdos y circulares correspondientes, y por las condiciones establecidas en este Título de Concesión y las demás disposiciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA.- Esta Concesión no otorga a El Concesionario derechos reales sobre el uso del canal que, a través de este Título, le concede La Secretaría. Por lo que en los casos a que se refieren los artículos 28, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, La Secretaría podrá suprimir, restringir o modificar el uso del canal o cambiar sus características de operación.

TERCERA.- El Concesionario acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la Condición Primera y a las cuales queda sujeta esta Concesión, no constituyen derechos reales adquiridos por él y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados, El Concesionario quedará sujeto en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

CUARTA.- La vigencia de esta Concesión será de 15 años, contada a partir del día 15 de noviembre de 1990 y vencerá el día 15 de noviembre de 2005; sin perjuicio de lo anterior, se revisará cada 5 años.

La concesión podrá ser refrendada por La Secretaría, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación, siempre que El Concesionario haya cumplido con las obligaciones derivadas de este Título y las que le impongan las Leyes y Reglamentos aplicables, así como las que La Secretaría estime conveniente fijar. El Concesionario tendrá preferencia respecto a terceros por lo que se refiere a esta Concesión.

QUINTA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y además, se conviene que cuando por cualquier causa se dé por terminada la concesión, dentro del plazo de su vigencia, el Gobierno Federal podrá adquirir las instalaciones y equipos necesarios para la continuación del servicio, cubriendo las cuotas máximas fijadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta o, en su caso, las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que los bienes afectos a la concesión no podrán ser revaluados, para los efectos de esta Concesión.

Para los efectos de esta Concesión, las adquisiciones, enajenaciones y sustituciones de los equipos esenciales a que se refiere el párrafo que antecede, que se realicen en los últimos tres años, requerirán siempre de la autorización previa de La Secretaría (equipos esenciales según Anexo 1).

SEXTA.- El Concesionario es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará como mexicano para todos los efectos de esta Concesión, así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta Concesión, más derechos o recursos que los que las leyes mexicanas concedan a los mexicanos y, por consiguiente, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a esta Concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana todos los bienes y derechos que hubiese adquirido en virtud de la concesión.

Cuando se trate de personas morales concesionarias, deberán tener en su escritura constitutiva, cláusula de exclusión de extranjeros, en los términos del artículo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 2o. fracción VII y 6o. de la Ley de Inversión Extranjera.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes podrá autorizar la cesión de la concesión o la enajenación de las acciones que conforman el capital social de la sociedad concesionaria, para lo cual se seguirá el procedimiento que al efecto señala el presente Título y las disposiciones legales vigentes.

SEPTIMA.- En ningún caso El Concesionario podrá, directa o indirectamente, ceder ni en alguna manera gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la Concesión, los derechos a ella conferidos,

instalaciones, servicios auxiliares, dependientes o accesorios, a ningún gobierno o persona extranjeros y tampoco podrá admitirlos como socios. Cualquier apreciación que se hiciera contra lo preceptuado en la presente Concesión será nula de pleno derecho.

OCTAVA.- Para cumplir con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el caso de personas morales concesionarias, la sociedad tendrá un registro de acciones y considerará como dueño de las mismas a quien aparezca inscrito en el registro citado.

Para enajenar o adjudicar acciones de la sociedad, se observará el siguiente régimen:

I.- El accionista notificará por escrito a la sociedad la operación de que se trate, solicitando su inscripción en el registro, para lo cual acompañará los títulos de acciones o los certificados provisionales correspondientes, debidamente endosados en favor de los adquirentes, así como el documento o documentos que comprueben la nacionalidad de estos últimos;

II.- La sociedad, antes de efectuar la inscripción, dentro de los siete días siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación a que se refiere la fracción anterior, la hará del conocimiento del ciudadano Secretario de Comunicaciones y Transportes, acompañando la documentación pertinente para que este funcionario pueda verificar lo siguiente:

a) Que la enajenación se realice a favor de personas de nacionalidad mexicana. A este efecto la sociedad acompañará a su escrito la documentación que haya sido presentada por los solicitantes, de conformidad con lo establecido en la fracción I.

b) Que la enajenación no constituye un acaparamiento de empresas de radiodifusión comercial o acciones de las mismas, en perjuicio del interés social a que se refiere la fracción II del artículo 27 de la Ley General de Bienes Nacionales.

c) Que la enajenación no constituye un lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión o concesiones de que sea titular la Sociedad, ya que éstas se otorgan gratuitamente por el Estado.

d) Que el adquirente cumpla con los requisitos que la Ley establece para que tenga el carácter de concesionario.

III.- En caso de que la respuesta del ciudadano Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que la enajenación no contraviene lo dispuesto en los incisos de la fracción anterior, o transcurridos 60 días sin haberla recibido, la sociedad procederá a la inscripción respectiva en el registro de accionistas, y

IV.- En caso de que la resolución del ciudadano Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que la pretendida enajenación contraviene uno o varios de los incisos contenidos en la fracción II, la sociedad no la inscribirá en el registro de accionistas de la misma y devolverá al solicitante los títulos de acciones o certificados provisionales.

Este régimen deberá incluirse en la escritura social, así como en los títulos o certificados de acciones que emita El Concesionario.

NOVENA.- El Concesionario solicitará la autorización previa de La Secretaría, para todos los actos o contratos que pretenda celebrar respecto a la enajenación o venta, fideicomiso, arrendamiento, asociación en participación, usufructo y otros actos que afecten o graven el régimen de propiedad de la estación o que de manera fundamental modifique la operación de la estación de televisión materia de esta Concesión. Los actos jurídicos enunciados, no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por La Secretaría.

DECIMA.- La Secretaría podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión a favor de personas mexicanas, cuando a su juicio fuere conveniente y siempre que El Concesionario hubiese cumplido con todas sus obligaciones, derivadas de este título o de las Leyes en la materia y cuando la concesión hubiese estado vigente, por un término no menor de tres años.

DECIMAPRIMERA.- Los mandatos que se otorguen en los términos del artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, con carácter de irrevocables, deberán ser sometidos previamente a la autorización de La Secretaría, acompañando los elementos que acrediten que el otorgamiento del mandato se estipula como una condición en un contrato bilateral o como un medio para cumplir con una obligación contraída y de los que se desprenda que El Concesionario no transmite ni grava la concesión por virtud del mandato.

En ningún caso podrá El Concesionario otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter de irrevocable en favor de sociedades.

DECIMASEGUNDA.- De conformidad con las disposiciones jurídicas que rigen la materia, La Secretaría y la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación, con el objeto de verificar y monitorear la operación de la estación y comprobar si El Concesionario ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituye el canal de televisión concesionado, en relación con la satisfacción del interés público a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión y, específicamente, al cumplimiento de la función social que su artículo 5o. asigna a

la radio y televisión, especialmente en lo que se refiere a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

En consecuencia de lo anterior El Concesionario se obliga a:

- a) Grabar todas las transmisiones en vivo y tener una copia de las mismas en las instalaciones de la estación a disposición de la Secretaría de Gobernación, durante un plazo de 30 días;
- b) Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta condición, dentro de los plazos previstos en las Leyes y Acuerdos Fiscales;
- c) Poner a disposición del personal de inspección, debidamente acreditado por La Secretaría, los instrumentos de medición a que se refiere la Norma Oficial Mexicana emitida por ésta para los efectos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Federal de Radio y Televisión y al personal acreditado por la Secretaría de Gobernación, el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora.

Para acreditar el buen uso del canal concesionado y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, El Concesionario presentará ante la Secretaría de Gobernación en el mes de enero de cada año al que corresponda, de uno a tres proyectos de estructura programática con base en los cuales y en el ejercicio de la libertad de expresión, programará el canal que se le ha concesionado.

El personal de inspección tendrá la facultad de suspender las transmisiones que, a su juicio, viole flagrantemente cualesquiera de las disposiciones que establecen las Leyes, sus Reglamentos y esta Concesión.

DECIMATERCERA.- En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema peligro inminente para la paz interior del país, para la economía nacional, el Ejecutivo Federal tendrá derecho a requisar la estación si a su juicio lo exige la seguridad, la defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

DECIMACUARTA.- El funcionamiento técnico de la estación podrá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de El Concesionario, a personal que esté debidamente acreditado por La Secretaría para el manejo de los equipos o instalaciones.

DECIMAQUINTA.- La Secretaría fijará los mínimos de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste El Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que El Concesionario ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser registradas previamente en la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión de La Secretaría o en las dependencias que ejerzan las funciones relativas, y
- b) Estarán en vigor cuando menos un año, salvo que La Secretaría autorice a El Concesionario el registro de una nueva tarifa en un plazo menor al indicado, previa justificación de ello, a juicio de La Secretaría.

DECIMASEXTA.- El Concesionario se obliga a presentar a La Secretaría un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal, sin perjuicio de proporcionar también, en cualquier tiempo, todos los datos, informes y documentos que requiera La Secretaría. Los datos contables se proporcionarán en los tiempos que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta condición.

DECIMASEPTIMA.- El Concesionario llevará su contabilidad en la forma que determinen de común acuerdo La Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOCTAVA.- El Concesionario no podrá realizar modificación alguna a la construcción e instalación de la estación sin autorización previa por escrito de La Secretaría, salvo que se trate de trabajos de emergencia o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

En este último caso, El Concesionario deberá rendir a La Secretaría un informe por escrito detallando los trabajos en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que los inicie.

DECIMANOVENA.- El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de la estación y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto dicte La Secretaría.

VIGESIMA.- El Concesionario sólo podrá suspender las emisiones por causa justificada y con la aprobación previa de La Secretaría, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso informará por escrito a La Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguientes.

VIGESIMA PRIMERA.- Para el envío o recepción de señales, El Concesionario se obliga a utilizar los sistemas de conducción de señales autorizados por La Secretaría, con sujeción a las normas que rijan su operación. También se obliga a contar con los medios necesarios para realizar los encadenamientos o transmisiones especiales ordenados por la Secretaría de Gobernación.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los derechos a la información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión es libre y, consecuentemente, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y las leyes, por lo tanto, El Concesionario gozará de absoluta libertad para programar el canal concesionado.

La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

El Estado protegerá el interés público y vigilará el cumplimiento de la ley, con fundamento en el artículo 4o. de la Ley Federal de Radio y Televisión en los términos que se indican en esta condición; El Concesionario decidirá libremente su programación y, para satisfacer el interés público y cumplir con su función social, deberá a través de sus transmisiones:

- a) Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;
- b) Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;
- c) Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo; conservar las tradiciones nacionales y las costumbres del país; preservar la propiedad del idioma; a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana; fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales;
- d) Orientar la programación preferentemente al mejoramiento de la educación popular, la difusión de la cultura, la extensión de los conocimientos, la propagación de las ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones; a reforzar nuestra capacidad para el progreso, a estimular la facultad creadora del mexicano para las artes y el análisis de los asuntos del país desde un punto de vista objetivo, a través de orientaciones adecuadas que afirmen la voluntad nacional;
- e) Atender en la programación la función informativa, a fin de orientar a la comunidad en forma veraz y oportuna, respetando la vida privada y la moral de las personas, sin afectar los derechos de terceros ni perturbar el orden ni la paz públicos;
- f) Ofrecer en la parte recreativa un sano entretenimiento que afirme los valores nacionales y no será contraria a las buenas costumbres, evitará la corrupción del lenguaje, la vulgaridad, las palabras procaces y frases de doble sentido, y atenderá al propósito de ennoblecer los gustos del auditorio, y
- g) Contribuir al desarrollo económico del país, a la distribución equitativa del ingreso y al fortalecimiento de su mercado.

En su estructura programática El Concesionario guardará el equilibrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación: la cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico. En todo caso, las tres últimas deberán subordinarse a la cultural para que no contraríen o destruyan ésta, así como a las normas fijadas por la Ley, su Reglamento y las autoridades competentes.

Se entiende por programación cultural, en los términos del subinciso f), del inciso 1 de la fracción I del artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y de la Ley de la Industria Cinematográfica relativa al contenido de las transmisiones en radio y televisión, todos aquellos programas que contribuyan a la comprensión y entendimiento de la literatura, música, bellas artes, historia, geografía, ciencias sociales y naturales, tanto nacionales como extranjeras; preparados por o con la cooperación de universidades, museos, bibliotecas y otras instituciones de cultura; investigación; conferencias, exposiciones y conciertos; orientación profesional y vocacional; noticias sobre libros; comentarios y análisis, y todos aquellos que clasifique como programas culturales el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

En la programación cotidiana se ofrecerán programas informativos y programas que contribuyan al desarrollo económico del país, a la distribución equitativa del ingreso y al fortalecimiento de su mercado.

La Secretaría de Gobernación fijará, en los términos de los artículos 73 y 74 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 34 de su Reglamento, los mínimos de programación viva que deberá transmitir El Concesionario, que en ningún caso será inferior al diez por ciento del tiempo de su programación diaria.

En su propaganda comercial, El Concesionario deberá estimular el consumo de bienes y servicios, preferentemente de origen nacional, tomará en cuenta la situación económica del país a fin de restringir, en cada caso, la publicidad de artículos suntuarios y propiciar la elevación del nivel de vida del auditorio por medio de una adecuada orientación en la planeación del gasto familiar.

La totalidad de anuncios comerciales que emita El Concesionario deberán ser producidos en México, con elementos preponderantemente nacionales que reflejen los diferentes ambientes culturales que integran a la nación mexicana.

VIGESIMA TERCERA.- En todos los programas del Estado que, en cumplimiento de la Ley y en los términos de esta Concesión realice El Concesionario a través de su estación, queda obligado a conservar la misma calidad de emisión que emplee en su programación normal y con las mismas modalidades técnicas.

VIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley, El Concesionario deberá efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o

discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, con el material que al efecto le proporcione la Secretaría de Gobernación. Para la utilización de este tiempo que le corresponde al Estado se observará el siguiente procedimiento:

a) En términos del artículo 52 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, transmitirá el tiempo del Estado en los horarios que fije el Consejo Nacional de Radio y Televisión, oyendo previamente a los concesionarios en los términos de la ley de la materia, y

b) La Secretaría de Gobernación entregará a El Concesionario el material correspondiente, con una anticipación mínima de 48 horas.

En los mismos términos, El Concesionario recibirá y se obliga a emitir los materiales que la Secretaría de Gobernación le entregue en cumplimiento del artículo 60 de la Ley.

VIGESIMA QUINTA.- El Concesionario, en los términos del Acuerdo Presidencial de fecha 27 de junio de 1969, cubrirá el impuesto a que éste se refiere, poniendo a disposición del Ejecutivo Federal el 12.5% de tiempo diario de transmisión de la estación concesionada. El Estado, por conducto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, hará uso de este tiempo para realizar funciones que le son propias, de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia en las actividades inherentes a la radiodifusión comercial.

Cuando el Estado realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que El Concesionario se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicas.

Si el Ejecutivo Federal no proporciona el material para utilizar los tiempos de transmisión que le corresponde, deberá hacerlo El Concesionario aprovechando sus materiales de programación acordes con los objetivos del artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición serán distribuidos, proporcional y equitativamente, dentro del horario total de transmisión de la estación por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de El Concesionario y se tomarán en cuenta las características de su programación, y se notificará a El Concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

En los tiempos a favor del Estado, El Concesionario no podrá anunciarse ni darle uso comercial y se utilizará la identificación que le corresponda al Estado.

VIGESIMA SEXTA.- Queda prohibido a El Concesionario usar la estación para permitir que terceras personas se dirijan a las autoridades, toda vez que el derecho de petición debe ejercitarse por escrito como lo previene el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA SEPTIMA.- Para cumplir con la obligación de aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales, así como las expresiones del arte mexicano, establecida en el artículo 73 de la Ley, El Concesionario se obliga a fomentar la creatividad de artistas, técnicos y especialistas mexicanos en esta materia, en los porcentajes y dentro del calendario del Consejo Nacional de Radio y Televisión, y de El Concesionario.

VIGESIMA OCTAVA.- El esparcimiento como medio para mejorar la vida de la población, sus costumbres y la unidad familiar, constituye una obligación permanente de El Concesionario, quien será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan con el propósito cultural y de superación moral de la población, eliminando ejemplos inconvenientes, todo tipo de corrupción a las buenas costumbres e influencias contrarias al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

VIGESIMA NOVENA.- El Concesionario, al realizar su labor informativa, deberá orientar al pueblo, por lo que las noticias que ofrezca deberán ser veraces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la respetabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En caso de desastre, El Concesionario actuará con moderación y prudencia, y orientará sus emisiones con el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

TRIGESIMA.- El Concesionario se apegará al equilibrio entre la duración del anuncio comercial y el resto de la programación fijado por la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones reglamentarias.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los programas impropios para los niños y adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberá anunciarlos El Concesionario como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión como en los anuncios o avances que se hagan, ya sea por la propia estación o por cualquier otro medio de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El Concesionario se abstendrá de transmitir programas infantiles que sean contrarios al fomento y estímulo de la creatividad, la integración familiar, la solidaridad humana, la

comprensión de los valores nacionales, el conocimiento de la comunidad internacional, el interés científico, artístico y social de los niños.

TRIGESIMA TERCERA.- En los términos de los artículos 301 y 307 de la Ley General de Salud, los anuncios comerciales que se transmiten relacionados con alimentos, requerirán de la previa autorización de la Secretaría de Salud.

TRIGESIMA CUARTA.- El Concesionario se obliga a respetar las disposiciones establecidas en la fracción III del Apartado A del artículo 123 Constitucional, en lo que respecta a los trabajadores menores de edad.

TRIGESIMA QUINTA.- El Concesionario, con fundamento en el artículo 71 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el 20 de su Reglamento, sólo podrá transmitir programas de concurso siempre y cuando sean previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación.

TRIGESIMA SEXTA.- En los términos de los artículos 69 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 45 y 46 de su Reglamento, 301, 308 y 309 de la Ley General de Salud, El Concesionario sujetará la publicidad y propaganda de bebidas alcohólicas y tabacos a las siguientes reglas:

- a) Se limitará a dar información sobre las características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos;
- b) No deberá presentarlos como productores de bienestar o salud o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas;
- c) No podrá asociar a estos productos con ideas o imágenes de mayor exaltación del prestigio social, virilidad o femineidad;
- d) No podrá asociar a estos productos con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo ni emplear imperativos que induzcan directamente su consumo;
- e) No podrá incluir la participación de niños o adolescentes ni dirigirse a ellos;
- f) En el mensaje radiodifundido no podrá aparentarse que se ingieren, o ingerirse o consumirse realmente, los productos de que se trata;
- g) Deberá abstenerse de toda exageración, y
- h) Deberá combinarse o alternarse con propaganda de educación higiénica o del mejoramiento de la nutrición popular.

TRIGESIMA SEPTIMA.- De conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal de Radio y Televisión, El Concesionario exigirá que toda propaganda de tratamiento y artículos de higiene y embellecimiento, prevención o curación de enfermedades, esté autorizada por la Secretaría de Salud. En relación con todos aquellos productos vinculados con la higiene íntima, la propaganda no deberá contener ningún elemento que denigre a la persona humana, promoviendo discriminación de raza o condición social, así como utilizar elementos auditivos o visuales donde se ofenda al auditorio al no respetar la idiosincrasia que conforma la cultura nacional.

TRIGESIMA OCTAVA.- La programación extranjera que emita El Concesionario, con la autorización de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley, estará preferentemente orientada a fines culturales, a los que deberán subordinarse los de esparcimiento, y deberá ser originada y producida en diversos países, a efecto de que el auditorio reciba las diversas manifestaciones y valores de la cultura universal y exprese la pluralidad internacional.

TRIGESIMA NOVENA.- El Concesionario se abstendrá de transmitir lo siguiente:

I.- Cualquier tipo de emisión contraria a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a los intereses económicos del país, a su desarrollo armónico, a la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, o ataque los derechos de terceros o provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden y la paz públicos;

II.- Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que discrimine a cualquier raza;

III.- Hacer apología de la violencia o del crimen;

IV.- Todo tipo de propaganda o publicidad a centros de reunión, cualquiera que sea su denominación, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución o se ofenda la moral; de sitios que constituyan centros de perversión; de lugares en que se crucen apuestas, excepto aquellos que estén autorizados legalmente, así como de todos los demás que para los efectos de su publicidad por radio y televisión la Secretaría de Gobernación califique como centros de vicio, y

V.- Toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones conforme a la Ley.

CUADRAGESIMA.- A propuesta de La Secretaría, El Concesionario, de acuerdo con sus posibilidades, admitirá en la estación, para efectuar prácticas, a estudiantes y pasantes de las carreras directamente

relacionadas con la televisión, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y con fundamento en la fracción IX del propio precepto, esta Concesión podrá ser revocada por La Secretaría, cuando El Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

I.- Por no prestar con exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le haga La Secretaría u otra autoridad;

II.- Por traspasar la concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de La Secretaría, otorgada por escrito o por incumplir las condiciones séptima y octava de esta Concesión;

III.- Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en las condiciones vigésima cuarta y vigésima quinta de esta Concesión;

IV.- Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, y por incumplimiento reiterado a lo establecido en las condiciones décimacuarta, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima séptima y trigésima séptima;

V.- Por incurrir reiteradamente en violaciones a las obligaciones y disposiciones señaladas en este Título, y

VI.- Por incitar a la violencia o realizar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional y a la paz y el orden públicos.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La caducidad o revocación de esta Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en su caso, se observará lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las violaciones a las disposiciones de la Ley, a su Reglamento y a las obligaciones aceptadas por El Concesionario en el presente Título de Concesión, serán sancionadas por la Secretaría que corresponda, con fundamento en los términos del Título Sexto de la Ley Federal de Radio y Televisión.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Concesionario se obliga a constituir un depósito o una fianza por la cantidad de N\$ 500.00 para garantizar el cumplimiento y las obligaciones que imponga esta Concesión, garantía prevista conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que oportunamente será presentada, calificada y aprobada por La Secretaría.

Dicha garantía está afecta al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta Concesión, las Leyes de la materia, sus Reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte La Secretaría.

Si dicha garantía se extingue o disminuye, El Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón.**- Rúbrica.- El Concesionario, Radiotelevisión del Alto Río Bravo, S.A. de C.V.- Rúbrica.

ANEXO 1

INSTALACIONES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA CONTINUACION DEL SERVICIO DE LA ESTACION DE TELEVISION EN LA BANDA DE UHF.

1.- SECCION DE GENERADORES DE PROGRAMACION.

- Cámaras de televisión de estudios
- Cámaras de televisión portátiles
- Switchers
- Grabadoras y reproductoras de estudio
- Correctores de base de tiempo
- Generador de sincronía
- Editora
- Mezcladora de audio
- Micrófono
- Sistema de parcheo y switchers audio-video
- Grabadora/reproductora de audio
- Amplificador de audio
- Consola de video/audio

2.- SECCION DE MEDIOS DE ENLACE

- Equipo de enlace por microondas o vía satélite

3.- SECCION DE TRANSMISION

- Equipo de transmisión principal

- Equipo de transmisión auxiliar o de emergencia

4.- SECCION DEL SISTEMA RADIADOR

- Soporte estructural
- Línea de transmisión
- Antena
- Acopladores

5.- SECCION DE EQUIPO DE MEDICION, COMPROBACION Y PRUEBAS

- Medidor de tensión de la línea de alimentación
- Generador o generadores de señales de prueba
- Analizador de banda lateral o generador de barrido
- Monitor de forma de onda
- Procesador de video
- Monitor de modulación de video y audio
- Carga artificial con wattmetro y conmutador

(R.- 11515)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 17,080 de fecha 24 de septiembre de 1997, pasada ante el suscrito notario, se hizo constar la radicación de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de los señores José Yunes Aburgaille y Nayibe Said Abraham, que otorgó la señora María Cristina Yunes Said de Said, en su carácter de albacea, quien aceptó el cargo de albacea y reconoció como válidos los testamentos, obligándose a formular el inventario de los bienes.

Huixquilucan, Méx., a 3 de octubre de 1997.

Lic. José Luis Mazoy Kuri

Notario 28 de Tlalnepantla

Rúbrica.

(R.- 11526)

TRANSPORTES CULIACAN, S.A. DE C.V.

AVISO/REQUERIMIENTO

Por medio del presente aviso se hace del conocimiento de los accionistas de Transportes Culiacán, S.A. de C.V., que mediante oficio número 1673 expedido el 9 de julio de 1997 por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se notificó a esta empresa que, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y de Servicios Auxiliares, sólo se requiere el registro de cambios de denominación, objeto social, domicilio y órgano de administración. Consecuentemente, no se requiere su autorización para incrementar el capital social de la empresa.

Por otra parte, en los términos de los acuerdos adoptados en la asamblea de accionistas celebrada el 30 de abril de 1997 y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código de Comercio, se requiere a los accionistas que no lo han hecho, para que exhiban y paguen las acciones que suscribieron en dicha asamblea, dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente aviso/requerimiento, efecto para el cual deberán acudir a las oficinas de la sociedad exhibiendo cheque en favor de Transportes Culiacán, S.A. de C.V., por el valor de las acciones que les corresponde conforme a su participación en el capital social. En caso contrario, se procederá en los términos establecidos en el artículo 118 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de octubre de 1997.

Rubén Calvillo González

Presidente del Consejo

Rúbrica.

(R.- 11527)

FIANZAS MEXICO BITAL, S.A.

GRUPO FINANCIERO BITAL

Personas autorizadas por Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital, para otorgar fianzas y suscribir pólizas correspondientes en los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y conforme a la facultad otorgada mediante Escritura Pública número 8,512 de fecha 16 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario Público número 87 del Distrito Federal.

VER IMAGEN 17oc-01.bmp

VER IMAGEN 17oc-02.bmp
 VER IMAGEN 17oc-03.bmp
 VER IMAGEN 17oc-04.bmp
 VER IMAGEN 17oc-05.bmp
 VER IMAGEN 17oc-06.bmp
 VER IMAGEN 17oc-07.bmp
 VER IMAGEN 17oc-08.bmp
 VER IMAGEN 17oc-09.bmp
 VER IMAGEN 17oc-10.bmp
 VER IMAGEN 17oc-11.bmp
 VER IMAGEN 17oc-12.bmp
 VER IMAGEN 17oc-13.bmp
 VER IMAGEN 17oc-14.bmp
 VER IMAGEN 17oc-15.bmp
 VER IMAGEN 17oc-16.bmp
 VER IMAGEN 17oc-17.bmp
 VER IMAGEN 17oc-18.bmp
 VER IMAGEN 17oc-19.bmp

(R.- 11528)**ATI DE MEXICO, S.A. DE C.V.****AVISO DE ESCISION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de ATI de México, S.A. de C.V., celebrada el 24 de julio de 1997, tomó las siguientes resoluciones:

1.- Se aprueba que ATI de México, S.A. de C.V., se escinda, mediante la creación de dos nuevas sociedades escindidas que se denominarán ATI Arrenda, S.A. de C.V. y ATI Transportes, S.A. de C.V., subsistiendo como escidente ATI de México, S.A. de C.V., con su actual denominación y su mismo régimen normativo.

La escisión surtirá plenos efectos conforme a lo dispuesto en las fracciones V y VII del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- Se utilizarán como base para efectuar la escisión los estados financieros de la sociedad al 30 de junio de 1997.

3.- Como consecuencia de la escisión, ATI de México, S.A. de C.V., transmitirá a las sociedades escindidas, el sector patrimonial integrado por los activos, pasivos y capital que se detalla en los balances que se publican conjuntamente con este aviso y, en consecuencia, en la misma proporción disminuirá su patrimonio.

4.- ATI de México, S.A. de C.V., mantiene las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, que integren el pasivo del sector patrimonial que le corresponde con motivo de la escisión; ATI Arrenda, S.A. de C.V. y ATI Transportes, S.A. de C.V., asumen las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad que les fue asignado en la escisión.

5.- Serán accionistas de las sociedades escindidas los mismos titulares de las acciones representativas de ATI de México, S.A. de C.V., en una proporción igual a la participación que a la fecha de esta asamblea tienen en la sociedad.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha de la presente publicación.

México, D.F., a 22 de septiembre de 1997.

Alejandro Vela del Bosque

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

ATI DE MEXICO, S.A. DE C.V.**PROFORMA DE ESCISION**

(miles de pesos)

Concepto

Antes de escisión Después de escisión

Activo

Efectivo	293	78
Clientes	11,316	11,316
Cuentas por cobrar	17,734	17,734
Inventarios	<u>12,079</u>	<u>12,079</u>

Total circulante	<u>41,422</u>	<u>41,207</u>
Terreno	2,728	-
Edificio	6,125	-
Equipo de transporte	2,591	-
Mobiliario y equipo de oficina	1,735	1,735
Maquinaria y equipo	6,537	6,537
Equipo de cómputo	5,031	5,031
Equipo de edificio	969	-
Otros activos fijos	844	844
Depreciación acumulada	<u>(15,244)</u>	<u>(10,531)</u>
Total activo fijo	<u>11,316</u>	<u>3,616</u>
Otros activos	<u>382</u>	<u>382</u>
Total activo	<u>53,120</u>	<u>45,205</u>
Pasivo		
Bancos	15,151	15,151
Proveedores	2,424	2,424
Imptos. por pagar	3,145	3,145
Otras cuentas por pagar	<u>7,878</u>	<u>4,991</u>
Total pasivo corto plazo	<u>28,598</u>	<u>25,711</u>
Créditos bancarios largo plazo	<u>7,803</u>	<u>7,803</u>
Total pasivo	<u>36,401</u>	<u>33,514</u>
Capital		
Capital social	2,149	1,299
Actualización de capital social	10,553	6,378
Reserva legal	7	4
Utilidad del ejercicio	<u>4,010</u>	<u>4,010</u>
Total capital	<u>16,719</u>	<u>11,691</u>
Pasivo y capital	<u>53,120</u>	<u>45,205</u>

ATI ARRENDA, S.A. DE C.V.
 PROFORMA DE ESCISION
 (miles de pesos)

Concepto	Importe
Activo	
Efectivo	10
Terreno	2,728
Edificio	6,125
Equipo de transporte	1,982
Equipo de edificio	969
Depreciación acumulada	<u>(4,205)</u>
Total activo	<u>7,609</u>
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	<u>2,877</u>
Total pasivo	<u>2,877</u>
Capital	
Capital social	800
Actualización de capital social	3,929
Reserva legal	<u>3</u>
Total capital	<u>4,732</u>
Pasivo y capital	<u>7,609</u>

ATI TRANSPORTES, S.A. DE C.V.
 PROFORMA DE ESCISION
 (miles de pesos)

Concepto	Importe
Activo	
Efectivo	205
Equipo de transporte	609
Depreciación acumulada	<u>(508)</u>
Total activo	<u>306</u>
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	<u>10</u>

Total pasivo	<u>10</u>
Capital	
Capital social	50
Actualización de capital social	246
Reserva legal	<u>0</u>
Total capital	<u>296</u>
Pasivo y capital	<u>306</u>
(R.- 11529)	

BANCO INVERLAT, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INVERLAT

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES

EN ACCIONES CON COLOCACIONES MULTIPLES

(BAINLAT) 1993-2

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Obligaciones Subordinadas No Convertibles en Acciones con Colocaciones Múltiples de Banco Inverlat, S.A. (BAINLAT) 1993-2, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán del 3 al 31 de octubre de 1997, será de 24.26% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 24.26%, las que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 3 de octubre de 1997, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., Grupo Financiero Inverlat, ubicadas en Bosque de Ciruelos 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al quincuagésimo noveno periodo a razón de una tasa anual bruta de 26.26%; dicho pago se hará contra entrega del cupón número 59.

México, D.F., a 1 de octubre de 1997.

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 11531)**C/R MEXICANA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA

(CRMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en la Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones indicadas al rubro, por el periodo comprendido entre el 10 de octubre y el 7 de noviembre de 1997, será de 20.97% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que los intereses correspondientes al noveno periodo, que se pagarán en base a la tasa de interés bruto de 23.95%, se liquidarán a partir del 10 de octubre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, contra entrega del cupón número 9.

México, D.F., a 7 de octubre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11532)**ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SOFIMEX *91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias SOFIMEX *91, por el periodo comprendido del 10 de octubre al 9 de noviembre de 1997, será de 20.53% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 7 de octubre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value
Rúbrica.

(R.- 11533)

COSMETICA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO
COSMETI P97

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de pagarés de mediano plazo correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo (COSMETI P97), por el periodo del 2 al 30 de octubre de 1997, será de 24.71% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, comunicamos que a partir del 2 de octubre de 1997, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 4 de septiembre al 2 de octubre de 1997, conforme a una tasa anual bruta de 27.69%. México, D.F., a 30 de septiembre de 1997.

Representante Común
Bursamex, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa
Grupo Financiero del Sureste
Rúbrica.

(R.- 11534)

TRITURADOS BASALTICOS

Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES
DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
(TRIBADE) 1993

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones, por el periodo comprendido entre el 4 de octubre y el 3 de noviembre de 1997, será de 20.80% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

El valor ajustado al 4 de octubre de 1997, será de \$223.469311 por título.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11535)

FACTOR QUADRUN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN CAPITAL
(FAQUAME) 1991

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones (FAQUAME) 1991 del 30 de septiembre al 30 de octubre de 1997, será de 22.98% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 22.98%, mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1997.

Representante Común
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.

(R.- 11536)

FORMEX -YBARRA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS OBLIGACIONISTAS DE LA
EMISION DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

(YBARRA) 1993

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 fracción X al 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a los Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones Hipotecarias de Formex Ybarra, S.A. de C.V. (YBARRA) 1993, se convoca a una Asamblea General de Obligacionistas, la cual tendrá verificativo el próximo 27 de octubre de 1997, a las 16:30 horas, en las oficinas del representante común en la calle de Blas Pascal número 205, colonia Chapultepec Morales, código postal 11510, en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Resolución acerca del prepago de la emisión para el mes de octubre de 1997, con base en los términos establecidos en la carta de fecha 2 de septiembre de 1997, dirigida por Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., al representante común de los obligacionistas y al emisor.

II. Informe sobre el proceso de las modificaciones al Acta de Emisión de las obligaciones para reflejar los acuerdos de asambleas anteriores y, en su caso, aprobación para que se modifique el Acta de Emisión ante notario público.

III. Resolución acerca de la revisión efectuada a las limitaciones financieras previstas en la cláusula decimosexta del Acta de Emisión, en la asamblea del pasado 25 de septiembre de 1997.

IV. Asuntos varios.

V. Designación de delegados.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea de Obligacionistas deberán depositar los títulos representativos de los mismos o entregar la constancia de depósito correspondiente en las oficinas del representante común en la calle de Blas Pascal número 205, primer piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11510, México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la Asamblea.

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Bursamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 11537)

PREFABRICACION Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE PAGARES

DE MEDIANO PLAZO

(PREFAC P94)

Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de aplicación supletoria, se convoca a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo, emitidos por Prefabricación y Construcción, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Tenedores que se llevará a cabo el próximo 31 de octubre de 1997, a las 10:00 horas, en Paseo de la Reforma número 10, piso 30, Torre Caballito, colonia Tabacalera, código postal 06030, en México, Distrito Federal, la cual se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del emisor sobre el avance del programa de reestructuración de carreteras concesionadas.

II.- Propuesta y, en su caso, aprobación respecto de la solicitud de la emisora para capitalizar el importe de los intereses devengados por el periodo del 11 de agosto al 3 de noviembre de 1997 (periodo número 14), e incorporación de un periodo adicional.

III.- Nombramiento de delegados que formalicen las resoluciones de la Asamblea.

IV.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta que al efecto se levante.

Se recuerda a los tenedores que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus títulos representativos de la emisión correspondiente, en las oficinas del representante común, ubicadas en bulevar Manuel Avila Camacho número 1, piso 6, colonia Polanco, código postal 11560, en México, Distrito Federal, a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores el pase de asistencia a la Asamblea.

México, D.F., a 14 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Multiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 11566)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA- LA MARQUESA DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL 1992)
CONVOCATORIA

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores tenedores de la emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los derechos al cobro del tramo Constituyentes-Reforma-La Marquesa, de la carretera México-Toluca (MEXTOL 1992) a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 6 de noviembre de 1997, con horario de registro de las 8:30 horas, y un horario de inicio de Asamblea de las 9:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, en esta Ciudad de México, Distrito Federal de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Informe de la fiduciaria respecto de la situación que guardan los saldos de las cuentas y fondos del fideicomiso, así como de los índices previstos en el mismo.

II. Informe de la concesionaria, sobre:

- a) La situación operativa y financiera del proyecto.
- b) La solicitud de ampliación del plazo del Título de Concesión.

III. Informe del ingeniero independiente sobre:

- a) Estado del mantenimiento mayor y remanente del presupuesto por ejercer.
- b) Procedimiento a seguir para reestablecer los concursos para futuros trabajos de mantenimiento mayor.
- c) Aumento de cuotas efectuados a esta fecha, de acuerdo con las resoluciones adoptadas por los tenedores en Asamblea General del 14 de mayo de 1996.
- d) Nivel actual de cuotas permitidas y opinión respecto a la sensibilidad de los usuarios de la carretera de cuota.
- e) Comparación de monitoreo de tráfico entre la carretera libre México-Toluca, y la carretera de cuota.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación respecto de la modificación de los anexos XXX y XXXI del Contrato de Fideicomiso celebrado al amparo de la emisión de los Certificados de Participación, en base a lo acordado en la última asamblea.

V. Informe del representante común respecto a:

- a) El rendimiento que devengarán los Certificados de Participación por el periodo comprendido entre el 19 de agosto al 18 de noviembre de 1997.
- b) Los eventos de incumplimiento que presenta la emisión.

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de las acciones permitidas a los tenedores de los Certificados de Participación, en virtud de la existencia de eventos de incumplimiento.

VII. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

VIII. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11583)

PRODUCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE PAGARES

**DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA
(PRODUCO-P94)**

Con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores, y el artículo 217 fracción X de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de aplicación supletoria, se convoca en segunda convocatoria a los tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria (PRODUCO-P94), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará a las 11:00 horas, del día 31 de octubre de 1997, en el inmueble ubicado en la calle de Periférico Sur número 314, colonia San Angel Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., que constituye el domicilio del representante común, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe sobre los avances alcanzados respecto a los trámites ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para la realización de una oferta pública de canje en la Bolsa Mexicana de Valores de un Pagaré de Mediano Plazo, conforme a lo acordado mediante Asamblea General de Tenedores de la Emisión Pagaré de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de Produco de México, S.A. de C.V. (PRODUCO-P94) celebrada el día 30 de junio de 1997.

II. Asuntos varios.

Para poder asistir a la Asamblea, los tenedores deberán depositar sus títulos o entregar las constancias de sus depósitos expedidas por alguna institución de crédito, la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores u otra sociedad autorizada para ello, complementadas con el listado de titulares de dichos títulos que los depositantes formulen al efecto en los términos del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. Contra ese registro y el depósito de las citadas constancias y listado, se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes, que se solicitarán y entregarán en las oficinas del representante común, ubicadas en Periférico Sur número 314, colonia San Angel Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 19:00 horas), a más tardar a las 14:00 horas del día 28 de octubre de 1997.

Los tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Ixe Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 11584)

COMPUTO INFORMATICO FIBUR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

(cifras en pesos)

Activo

Circulante		
Inversiones en valores	4,305,521	
I.V.A. acreditable	<u>24,954</u>	<u>4,330,475</u>
Fijo (neto)		
Equipo de telecomunicaciones	75,051	
Actualización del equipo de telecomunicaciones	(38,527)	
Equipo de cómputo	26,811	
Actualización del equipo de cómputo	<u>356,084</u>	<u>419,419</u>
Suma el activo		<u>4,749,894</u>

Pasivo

Corto plazo		
Impuestos por pagar	<u>200</u>	<u>200</u>
Capital contable		
Capital social	2,798,500	
Actualización del capital	1,643,085	
Resultado de ejercicios anteriores	(26,182)	
Utilidad del ejercicio del 1 de enero al 30 de septiembre de 1997	<u>334,291</u>	<u>4,749,694</u>
Suma pasivo y capital		<u>4,749,894</u>

Liquidación a accionistas

Accionistas

**Participación
% en el**

**Cuota de
liquidación**

	capital social	(\$)
Eduardo Arturo Carrillo Díaz	0.021832%	1,037
Jos, Guarneros Tovar	0.065496%	3,111
Eduardo Aguirre Padilla	0.010927%	519
Alejandro H. Salazar Díaz	0.010927%	519
Valores Finamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa		
Grupo Financiero Promex Finamex	<u>99.890819%</u>	<u>4,744,708</u>
Total	<u>100.000000%</u>	<u>4,749,894</u>

Este balance se publica en términos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. México, D.F., a 6 de octubre de 1997.

Lic. Juan Luis Cevallos Almada

Liquidador

Rúbrica.

C.P. Margarito Suárez Avila

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11585)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derecho de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación